



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Análisis de Expediente N. 00530-2017-0-3203-JR-PE-01

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FREDY HUGO ARCE ROJAS

ASESOR

DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

LIMA, PERÚ, 2022

sufucuencia FREDY HUGO ARCE ROJA

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	10%
2	legis.pe Fuente de Internet	3%
3	vsip.info Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
5	static.legis.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A mi dios todopoderoso, que con su infinita paciencia ha conducido mi destino, a mi Sra. Madre, que con su sabiduría y templanza guía mis pasos, a mi familia, a quienes los adoro, mi corazón estará latente hasta la eternidad.

AGRADECIMIENTO

*Al Dr. Alexander Solórzano Palomino, por su prolija
enseñanza.*

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	7
PALABRAS CLAVES.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO.....	10
1 Antecedentes legislativos- fuentes normativas.....	10
1.1.1. Penal republicano.....	10
1.1.2. Propuesta del Código Penal por Manuel Lorenzo de Vidaurre.....	10
1.1.3. Código Penal Confederación Peruano-Boliviano.....	10
1.1.4. Primer Código peruano- 1,863.....	11
1.1.5. Código Penal de 1,924.....	11
1.1.6. Proyecto Cornejo-Jiménez de 1,928.....	12
1.1.7 Derecho Penal Contemporáneo-Código Penal 1,991.....	12
1.2. Marco Legal.....	13
1.2.1. Constitución Política del Perú.....	13
1.2.2. Nuevo Código Procesal Penal.....	13
1.2.3. Código Penal.....	14
1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el.....	15
CAPÍTULO II: CASO PRÁCTICO.....	20
EXPEDIENTE N. 530-2017-0-3203 / JR-PE-01-24.ENE.2017.....	20
2.1. Planteamiento del caso.....	26
2.2. Síntesis Caso.....	30
2.2.1. Formalización de denuncia Penal y continuación de la investigación preparatoria art.336 – NCPP. 08NOV2016.....	30
2.3. Análisis y opinión crítica del caso.....	32
CAPÍTULO III: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	38
3.1. Jurisprudencia Nacional.....	38
3.1.1. Pleno Jurisdiccional-Sentencia Plenaria No. 1-2005 / DJ-301-A.....	38
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIÓN.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	47
ANEXO.....	48

RESUMEN

Determinar la importancia de los operadores de justicia, tanto en los estadios de investigación, por parte de la policía y del representante del Ministerio Público, así como en el proceso judicial, conducido por la autoridad jurisdiccional, el presente expediente, es analizado en el contexto de la comisión del delito Contra el Patrimonio – Hurto agravado en el grado de Tentativa, hecho suscitado en el hospital nacional Hipólito Unanue, ubicado en el distrito del Agustino, estriba necesariamente en la importancia a la valoración en sumo, de los medios de prueba, examinación de los tipos penales, dándole relevancia a la teoría de la imputación objetiva, la misma que determinará la responsabilidad penal de un sujeto, de las actuaciones pertinentes, es preponderante analizar también, los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en agravio del Estado, en especial sobre los hechos de peculado, trasciende en el tiempo toda vez que atenta contra el erario nacional, socavando sistemáticamente el bienestar social. Se debe concluir categóricamente, si se toma en cuenta los pormenores de las sugerencias realizadas, en el presente, tendremos como consecuencia operadores de justicia, a carta cabal trasluciendo un profesionalismo en cada actuación, de igual forma, una ciudadanía con proyecto de vida de bienestar y paz social.

PALABRAS CLAVES

Estado.- Es una organización, que concatena la estructura de la sociedad, basado en su soberanía, el pueblo lo elige, otorgándole el poder político para gobernar, mantiene un territorio, impenetra con relación a su soberanía, enmarcado en un Estado derecho democrático, dando paso a la división de poderes ejecutivo, legislativo y Judicial, promoviendo el desarrollo, bienestar y la paz social.

Hurto Agravado.-de conformidad al art. 185, del Código Penal, el que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, mediante la destreza, el agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Tentativa.-Según el art.16, del Código Penal, en la tentativa el agente comienza ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Excepciones.- Esta figura jurídica, ésta inserta en el Nuevo Código Procesal Penal, en su articulado 6, numeral 1, que a la letra refiere" Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes: b. Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente."

Sobreseimiento.- Demarcado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 344.- Decisión del Representante del Ministerio Público, literal b. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.

Prohibición de regreso.-Establece, que no se puede imputar responsabilidad penal a un sujeto por un ilícito que infringió o favoreció en su perpetración, mediante un comportamiento como parte de su rol social, sustentado por los juristas alemanes Gunter Jakobs y Claus Roxin.

Funcionario y servidor público.- Art. 425, del Código Penal, señala que, desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, y los que mantienen vínculo laboral o contractual con entidades u organismos del Estado, en virtud a ello, ejerce funciones respectivamente.

ABSTRACT

Determine the importance of justice operators, both in the investigation stages, by the police and the representative of the Public Ministry, as well as in the judicial process, conducted by the jurisdictional authority, this file is analyzed in the context of the commission of the crime against Property - Aggravated Theft in the degree of Attempt, a fact raised in the Hipólito Unanue National Hospital, located in the Agustino district, necessarily lies in the importance of the high evaluation of the evidence, examination of criminal types, giving relevance to the theory of objective imputation, the same that will determine the criminal responsibility of a subject, of the pertinent actions, it is preponderant to also analyze the crimes committed by officials and public servants to the detriment of the State, especially regarding acts of embezzlement, it transcends time since it threatens the national treasury, systematically undermining social welfare. It must be concluded categorically, if the details of the suggestions made are taken into account, in the present, we will have as a consequence justice operators, fully reflecting professionalism in each action, in the same way, a citizenry with a well-being life project and social peace.

INTRODUCCIÓN

Es menester poner en relevancia, la protección de bienes jurídicos, tanto particulares como corporativo, representado por el Estado peruano, organiza a la sociedad y establece normas de convivencia humana, en un mismo territorio bajo el imperio de la ley, con la única y suprema decisión de alcanzar el bien común.

Por tanto, la autoridad jurisdiccional trasluce su profesionalismo al llevar un debido proceso, pero, es preocupante, cuando no se aplica el derecho, en su verdadera dimensión al no dar un análisis sustancial sobre la **teoría de la imputación objetiva**, consagrado por el alemán Claus Roxin así como la valoración de la típica, antijurídica y culpable, características que consagra el delito, ahora bien, en el presente análisis sobre del delito contra el patrimonio- hurto agravado- en el grado de tentativa, es de relevancia considerar y agregar al presente, los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos- específicamente en la presunta comisión del delito de Peculado, toda vez, que atenta contra el erario nacional, que es propiedad del Estado, es deber primordial, proteger, conservar, administrar, los bienes de la nación, por otro lado, se resalta en el art. 425 –numeral 3. Del Código Penal, en donde se detalla los requisitos para tener la calidad de servidor público, entre ellos, la relación contractual laboral de cualquier índole con el Estado, dándole éste, deberes y atribuciones con relación a la conservación de los bienes patrimoniales de la nación. Para tal fin, examinaremos, con relación a las excepciones inserto en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Penal- por la **improcedencia de la acción**, cuando el hecho no constituye delito, o no es justiciable penalmente.

Para tal fin, se pondrá de manifiesto la importancia del marco teórico y legal, se mostrará los elementos de sustentación por juristas de reconocida vinculación con el derecho, en el planteamiento del caso, se determinará la importancia de la relevancia y valoración de los procedimientos en la actuación del debido proceso- análisis de los medios de pruebas, dando una opinión sobre la realidad fáctica, del ilícito penal, en forma específica sobre la comisión del delito contra el patrimonio- hurto agravado en el grado de tentativa, las conclusiones y recomendaciones, se caracterizará, resaltando una vez más, la importancia de la teoría de imputación objetiva y de las excepciones de la improcedencia de la acción cuando no constituya delito.

Por consiguiente, el presente análisis, no estriba en la intención de mellar la institución judicial, por el contrario, resaltar un proceso de cambio, aceptando sugerencias y subsanar lo descrito en líneas arriba, así como castigar la comisión y omisión de presuntos ilícitos, trayendo como consecuencia, la satisfacción de las partes, en salvaguarda del irrestricto respeto de los derechos inherentes a todo ciudadano.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1 Antecedentes legislativos- fuentes normativas

1.1.1. Penal republicano

Según lo anunciado por el jurista VILLA STEIN.J. (2,014). *Derecho Penal- Parte General* p.113, al instituirse la independencia de la República del Perú, el 28 de Julio de 1,821 existe una convergencia de roles protagónicos entre europeos-franceses e ingleses, y perduraba aún la esclavitud, los encargados de profundizar los estudios con relación al derecho penal, no estaba de acuerdo a la realidad socio-económica, la causa, una convivencia y educación europea distinta, con el acontecer nacional.

1.1.2. Propuesta del Código Penal por Manuel Lorenzo de Vidaurre

El jurista Manuel de Lorenzo Vidaurre, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de la República, presenta un proyecto del Código Penal Criminal en 1828, en el Estado Boston-EEUU, caracterizado por su severidad, la tenemos, la expatriación, confiscación, trabajos públicos incluido el azote, quien deponía a una autoridad, era obligado a realizar trabajos forzados, expatriación perpetua, el parricidio, quien lo perpetraba, realizaría trabajos perpetuos, llevando consigo una prenda de cabeza que lo tilde como asesino,, la mujer que era sorprendida en perfidia o adulterio, realizaba trabajos de limpieza en los nosocomios de la ciudad, mostrando un cartel en donde llevaba inscrito lo que había cometido, la esposa homicida, limpiaría los cementerios perpetuamente, mostrando en su pecho y colgado de su cuello la calavera del difunto, una tendencia penalista francés, apartándose de la española, la coyuntura y política de esa época lo apremiaba.

1.1.3. Código Penal Confederación Peruano-Boliviano

Instaurada por el presidente del Perú, Andrés de Santa Cruz Calahuamana, el referido Código sustantivo penal entro en vigencia el 13 de Octubre de 1,836, este gobierno se caracterizó por consolidar el sur peruano con el territorio boliviano, la presente normativa contribuye a respetar las normatividad de convivencia, quedando sin efecto en el año de 1838.

1.1.4. Primer Código peruano- 1,863

La misma que sigue la corriente jurista española del Código sustantivo penal de 1,848-50, así como del Código Penal brasileño de 1,830, con arraigo del italiano y francés., **la primera comisión (1,853)**, integrada por senadores y diputados del Congreso de la República, en 1,853, son los encargados de preparar el proyecto del Código Penal, destacando el senador, Servancio Álvarez y los diputados Carlos Pacheco y Mariano Gómez Farfán; **una segunda Comisión**, (1,856), estuvo encargada de revisar el proyecto que antecede, contemplando examinar la pena capital o la pena de muerte, en esta oportunidad la presidió el Senador José Simeón Tejada; al constituirse una **tercera comisión**, (1,861), revisora del Código Penal, destacándose el Senador José Silva Santisteban así como el diputado Evaristo Gómez.

Siendo aprobado el proyecto en mención el 1May1863, debaten el iusnaturalismo desde posiciones positivistas, en buen romance, éste último, el **positivismo**, pone en relevancia la normatividad legal, rige absolutamente la conducta de los sujetos en el devenir de las relaciones sociales, todos deben de respetar la ley, esto se garantiza mediante sanciones.

1.1.5. Código Penal de 1,924

Fue promulgado el 10 de Enero de 1924, entrando en funciones el 29 de Julio del mismo año, teniendo como referencia el Código del Uruguay de 1889, de la república de Italia de 1,889 proyectos de Códigos Penales de Suiza, de 1915, 1916 y 1,918 el proyecto de Suecia de 1,918 y el Código de Argentina 1,921.

Es el caso, que el diplomático e internacionalista Dr. Víctor Manuel Maurtua Uribe, iqueño de nacimiento, preside la Comisión reformadora del Código Penal desde 1,915, culminando su responsabilidad con la presentación del proyecto en 1,916.

Es un instrumento legal caracterizado por ser de contenido pluralista o ecléctico, es decir, recoge las mejores ideas, y lo reúne en un solo contexto, incorpora lo relativo a la culpabilidad, inserta la figura de atenuante, la

orientación de la política criminal, la preferencia especial para con los menores de edad, reordena el régimen penitenciario, se incorpora el cuerpo jurídico de reincidencia. **De influencia positivista y causalista.**

1.1.6. Proyecto Cornejo-Jiménez de 1,928

El Congreso de la República, forma una comisión para la reforma del Código denominado Maurtua, integrados por los congresistas Ángel Gustavo Cornejo Bouroncle, arequipeño él, y Placido Jiménez, dichos personajes extralimitaron sus funciones, incluso, llegan a establecer un proyecto en 1927, resaltando la casuística y lo poco sistemático, le enmiendan la plana, y publican un proyecto en 1928, la misma que quedo como tal, un mero proyecto.

1.1.7 Derecho Penal Contemporáneo-Código Penal 1,991

Importante la relevancia jurídica, enmarcado en la confluencia de connotados juristas de nuestros tiempos, Luis Bramont Arias, Luis Roy Freyre, Raúl Peña Cabrera, Felipe Villavicencio Terreros, Luis Lamas Pouccio, Víctor Prado Saldarriaga, los mismos que entregaron insignes pensamientos, en un espacio determinado de papel, tan eficaz, para la ocasión y la oportunidad, los mismos que entregaron el anteproyecto de reforma del Código Sustantivo Penal.

El presente Código, muestra una serie de tipos de medidas de sanción, con el afán de despenalizar, dando altura a la criminología- basar los hechos de un acto criminal en la conducta de la persona en una etapa de reeducación, rehabilitación y la reincorporación del sujeto activo a la sociedad.

Significativa es, la puesta, del reconocimiento a la heterogeneidad cultural, remplazando definitivamente, el prejuicio etnocentrista,-salvaje, indios, serranos, indígenas, menesterosos, alcoholismo etc. Por la categorías del error culturalmente condicionado.

Agregan además, a la legislación interna los tipos penales contemplados en el estatuto de Roma, celebrada en 1998, concordando a lo concerniente al Derecho Internacional, con relación a los derechos humanos y Derecho internacional humanitario.

1.2. Marco Legal

1.2.1. Constitución Política del Perú

De conformidad al capítulo de los derechos fundamentales de la persona, indica el su articulado 1. De la *Persona Humana*, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En el artículo 2, de la Carta Magna, sobre *Derechos de la Persona*, literal d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no previsto en la ley.

En concordancia con el artículo 138, del Poder Judicial- función jurisdiccional, en el numeral 7, especifica la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. En el numeral 11. Del mismo articulado, anuncia la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

1.2.2. Nuevo Código Procesal Penal

En lo referente al Título Preliminar, en el artículo II, indica que toda persona imputada de la comisión de hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Con relación al artículo 6, se presenta la figura de las Excepciones en el literal 1, asevera que las excepciones que pueden deducirse son las siguientes: b) Improcedencia de la acción, cuando el hecho no constituya delito no es justiciable penalmente.

Concordante con el artículo 344, del Código adjetivo, en lo concerniente, al sobreseimiento, en primer lugar. es una decisión del Ministerio Público, detallando en el literal, a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no

puede atribuírsele al imputado, b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa justificada, de inculpabilidad o de no punibilidad.

1.2.3. Código Penal

El mismo que persigue avizorar los postulados de una política criminal acorde con los avances de la sociedad, la cual será garantía de accesibilidad en un ordenamiento social y democrático de derecho.

En el *Título Preliminar* del presente, en el *artículo VII*, que, el *Principio de responsabilidad penal*, detalla describiendo que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Siguiendo el ordenamiento jurídico, en el artículo 14, *Error de tipo- Error de prohibición*, detalla, si el error prevista como tal en la ley. Sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la grabación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallaré prevista como tal en la ley.

Que, el artículo 14, reseña la *Tentativa*, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Delito Contra el Patrimonio - Hurto, en su articulado Nr.185, el que, para obtener un provecho, se apodera ilegítimamente, de un *bien mueble, total o parcial ajeno, sustrayendo del lugar donde se* encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, artículo Nro.186, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido, numeral 3. Mediante destreza.

Delito Contra el Patrimonio-Robo, artículo Nro.188, El que se apodera

ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro eminente para su o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Delitos Contra la Administración Pública-Peculado, signado en el artículo Nro.387El funcionario o servidor Público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Funcionarios o Servidores Públicos, de conformidad al artículo Nro.425, se consideran funcionarios servidores públicos: numeral 1. Los que están comprendidos en la carrera pública. 3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el

1.3.1 Teoría de la imputación objetiva.

Parafraseando al jurista Javier Villa Stein, la teoría de la imputación objetiva del delito penal está constituida por un conjunto de sugerencias, teniendo diversas etapas, tratando de razonar, conllevando al mejor análisis de los hechos de un ilícito.

Es una gama de edificaciones, debidamente explorada, las cuales cuenta con métodos y sistemas, todo ello, para entender el accionar del ser humano, donde el Estado sanciona la transgresión.

El objeto de la presente teoría, es de sugerir términos precisos para poder analizar conductas de una realidad, es importante discernir con propiedad, en los rasgos, caracteres implícitos a cada hecho punible, como consecuencia,

si no cumple con los términos pertinentes, estamos en una situación, exento responsabilidad penal.

Debemos analizar concienzudamente, con relación a los diversos delitos, que presenta en su parte especial el Código Penal, las acciones y conductas son indistintas, para cada hecho en particular, la teoría del delito, se convierte en un arma de defensa del debido proceso, quizás atacando arduamente lo legal pero con mayor firmeza, defendiendo arduamente lo justo.

También refiere, que la disciplina preponderante en el análisis del delito, es la filosofía, en donde un sujeto analiza en forma escrupulosa y reposada, las escalas de un hecho criminal.

1.3.2 Libre Valoración de la Prueba

De conformidad al maestro Marco Aurelio Tejada, es una responsabilidad relevante de los Señores. Jueces y colegiados de la justicia ordinaria en la República del Perú, se solicite verdaderos hechos de prueba, y que la actividad del mismo, sea abundante, exigible, pormenorizada, analizada en todos sus extremos, conllevando a una sola realidad de un ilícito penal, generando en la autoridad jurisdiccional, como consecuencia, establecer jurídicamente el hecho perpetrado y por ende la responsabilidad del procesado, siendo evaluado los medios de prueba, reseñado en el expediente Nro. 1218-2007-PHC /TC.

Concordante con el Código Adjetivo Penal, pone en relevancia que los actos de prueba se operan en la etapa de juzgamiento – juicio oral, con la observancia de los principios de oralidad, publicidad e inmediación, pero sin embargo, existe en el proceso penal, pruebas anticipadas (amenazas recibas, por motivos de salud grave) y la prueba pre-constituida (actos irrepetibles), siendo estos actos en la etapa intermedia, el representante del ministerio Público así como los sujetos procesales solicitarán al juez pertinente las acciones del caso.

A la luz de todo ello, hace una observación, que las declaraciones y entrevistas realizadas por la autoridad policial no tiene valor probatorio, pero, debe considerarse como REFERENCIAL, a mérito de haber respetado el derecho de defensa del sujeto activo, catalogado en el artículo 383, numeral 1, literal d, del Código precedente.

1.3.3. Teoría de la Imputación Objetiva

Principio de Riesgo

Según el jurista alemán Gunther Jakobs, afirma un análisis sobre este criterio, se debe de establecer que *“cualquier contacto social entraña un riesgo, incluso cuando todos los intervinientes actúan de buena fe: a través de un apretón de manos puede transmitirse, a pesar de todas las precauciones, sobre una infección”*. *“Un comportamiento que genera un riesgo permitido se considera socialmente normal”*.

Por tanto, los individuos se amoldan a una serie de roles, estos los respetan, y asumen *comportamientos* que se establecen apropiadamente en la sociedad. Cabe señalar que de mantenerse dentro del ámbito de dichos comportamientos, se realiza además *un hecho atípico*.

El investigador, Jakobs, refiere:

“Un conductor de vehículo que maneja a una velocidad de 69 kilómetros por hora, por un sitio en el que está permitido y es adecuado conducir a 70 kilómetros por hora, no defrauda ninguna expectativa”, pero el conductor que circula por el mismo sitio a una velocidad de 80 kilómetros por hora para dirigirse a su destino, ha sobrepasado el riesgo permitido y se encuentra dentro del ámbito del riesgo no permitido.

Principio de confianza

“Cuando el comportamiento de los seres humanos se entrelaza, no forma parte del rol del ciudadano controlar de manera permanente a todos los demás; de otro modo, no sería posible la división del trabajo”, es por ello que se origina el principio de confianza, enfatizado por Gunther Jakobs.

Sosteniendo que:

El principio de confianza puede presentarse bajo dos modalidades. **En primer lugar**, se trata de que alguien, actuando como tercero, genere una situación que es inocua **siempre y cuando el autor que actúe a continuación cumpla con sus deberes**. Alguien entrega a otra persona un reloj ajeno de gran valor, y esto no causará un daño, sólo si quien recibe el tal especie con precaución. Presumiendo que ello acontezca. **En segundo lugar**, la confianza se dirige a que una determinada situación existente haya sido preparada de modo correcto por parte de un tercero, de manera que quien haga uso de ella, el potencial autor, **si cumple con sus deberes, no ocasiona daño alguno**. El galeno espera, en que el material que usa en la operación quirúrgica haya sido adecuadamente esterilizado.

Tanto en la primera como en la segunda modalidad, los individuos se encuentran en un estado en donde inconscientemente creen que los demás actuarán de la manera más diligente posible, suponiendo ello el fundamento de este criterio.

Prohibición de regreso

El tercer criterio de imputación objetiva, desarrollado por Jakobs, es conocida como la prohibición de regreso; se sustenta en que “quien asume con otro un relación que de modo estereotipado (construcción de un personaje que se le asigna roles de confianza en la sociedad) es inocuo, no quebranta su rol como ciudadano aunque el otro vincule su relación de vínculo en una organización no permitida”.

«Jakobs sostiene que se activa la prohibición de regreso (no puede haber imputación) si el deudor le paga a su acreedor sabiendo que con el dinero comprará un arma para matar a una persona, porque el deudor no se halla en posición de garante respecto de la vida de esa persona. Excluye la imputación aun por culpa, aunque el curso causal sea previsible».

En consecuencia, Jakobs sostiene que: “a diferencia de lo que sucede respecto del principio de confianza, la prohibición de regreso rige incluso cuando la

planificación delictiva de la otra persona es evidente, clara **casos en los que un comportamiento estereotipado carece de significado delictivo”**.

CAPÍTULO II: CASO PRÁCTICO

EXPEDIENTE N. 530-2017-0-3203 / JR-PE-01-24.ENE.2017

a. Noticia policial – art.60. NCPP.

El SOT1.PNP.Tulio CONTRERAS CARRASCO, informa que a horas 11.40 del 07 de noviembre del 2016, la persona JEFE DE SEGURIDAD, le solicita su participación, toda vez, que previo a ello, el ABOGADO, jefe de Asesoría legal, LE comunicó al jefe de seguridad, que había observado que un sujeto tenía en su poder especies constituyéndose ambos a la zona de estacionamiento Nro. 01, perteneciente al hospital Hipólito UNANUE, ubicado en el distrito de el Agustino, dicho servidor policial, intervino a ABCD, el mismo que se encontraba junto al vehículo de placa D2T361- marca Mitsubishi, de color rojo, encontrando en el interior de dicho vehículo – debajo del asiento del copiloto, un paquete blanco conteniendo placas radiográficas nuevas así como un sobre blanco encima del mismo asiento, la misma que contenía placas radiográficas nuevas , 06 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas, formulando el acta registro vehicular e incautación, teniendo como testigo al ABOGADO, firmando en señal de conformidad, el intervenido es puesto a disposición, adjuntando el acta de registro vehicular e incautación a la Comisaría PNP de el Agustino.

b. Conocimiento de la comisión de un delito – Ministerio Público- art.321 y 331.NCPP- Investigación Preparatoria.

Con la documentación pertinente, la Comisaría PNP, comunica al representante del Ministerio Público-2da. Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino, sobre la detención de ABCD, por la presunta comisión delito contra el patrimonio- Hurto sistemático.

c. Diligencias Preliminares Art. 330-NCPP

La Comisaría PNP, bajo la dirección del representante del Ministerio Público, realizó las acciones inmediatas que conciernen a la presunta comisión, tales como, notificación de detención, manifestaciones de las partes inmersas en el presente hecho delictivo, actas de registro personal, vehicular, incautación de dos paquetes conteniendo placas radiografías, situación vehicular, sobre derechos del detenido,

comprobación domiciliaria, consulta de requisitoria, ficha RENIEC, certificado médico legal, formularios ininterrumpidos de cadena de custodia, estableciéndose, la responsabilidad penal de ABCD, especificado en el Atestado No. 113-16-REG.POL-L –DIVTER CENTRO23-CEA-DEINPOL del 08NOV2016. En calidad de detenido.

Acta de libertad

Concurrencia de tres presupuestos materiales de los actuados para dictar el mandato de prisión preventiva.

1. Que, existan fundados y **graves elementos de convicción** para estimar razonable la comisión de un delito, si bien es cierto se advierte elementos de convicción estos no resultan fundados ni graves.
2. Que, **la Prognosis** de la pena superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el delito a aplicarse para el delito contra el patrimonio-hurto agravado-destreza...en grado de tentativa, la pena es menor de tres ni mayor de seis, este presupuesto podría ser aplicado para la detención preventiva del sujeto activo, vale decir, ABCD.
3. Que, la existencia **peligro de fuga** como la obstaculización del presente, al respectivo el inculcado, ha señalado su domicilio en el Jr. Arrieta No. 1092- Dpto.1- Santa Beatriz- Lima, coincidiendo con su hoja RENIEC, copia de arrendamiento, pago de diversos servicios de usuario, acreditando su arraigo domiciliario, teniendo en la actualidad prestación de servicios en el hospital Hipólito Unanue, los mismos que no se encuentran en los alcances del art. 268 del Código Procesal Penal, por lo que el presentante del Ministerio Público-Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, DISPONE, su inmediata libertad siendo las 13.32 del 08Nov.2016, citado convenientemente para las acciones posteriores procesales.

d. Formalización de denuncia Penal y continuación de la investigación preparatoria art.336 – NCPP. 08NOV2016.

La Dra. Yolanda MITMA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial titular de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, formaliza la pertinente denuncia Penal ante

el Juez del Juzgado Penal del módulo de Justicia de El Agustino, contra ABCD, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio- Hurto agravado en el grado de tentativa, artículo 185 del Código Penal, como tipo base, art. 186 numeral 2, -mediante destreza...- y la tentativa del art.16 del código sustantivo mencionado en líneas precedentes, en agravio del Estado- hospital Hipólito UNANUE

- En los **fundamentos de hechos**, se le imputa a ABCD, haber intentado apoderarse ilegítimamente una caja de 10X12 y otra caja de 14X17, de películas de material radiográfico de propiedad del hospital Hipólito UNANUE, acondicionadas entre sobres de placas usadas, llevándolo al interior del vehículo que estaba bajo tenencia - auto marca Mitsubishi, de placa D2T-361 de color rojo, por lo que, el servidor policial procedió a incautarle el bien ya mencionado.
- Que, **en los elementos de convicción que vinculan al sujeto activo**, estaba basada en el medio de prueba, consistente en la formulación del acta de registro vehicular e incautación de las placas radiográficas, en las manifestaciones, de la persona que entregó las placas radiográficas al presunto autor, a la encargada del almacén del departamento de placas radiológicas, del jefe del departamento de radiología, del testigo, del policía que instruyó las actas correspondientes.
- Fundamentos de derecho, el presente hecho de hurto agravado, se encuentra previsto en el art. 185 del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el numeral 2-mediante destreza – del art. 186 y el art. 16, del referido código sustantivo.
Solicita que se constituya en un proceso común, para ahondar las investigaciones del caso, para una mejor apreciación.

e. Programación de presentación de cargos. 08NOV2016.

La representante del Ministerio Público de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, siendo los datos del imputado ABCD, DNI No. 10725720, natural del departamento de San Martín, soltero, empleado, educación superior completa, hijo de Simón y de Francisca, nacido el 09-04-1968, domiciliado en el Jirón Carlos ARRIETA No. 1092, Dpto. 1, San Beatriz, Lima de 47 años de edad, datos del agraviado hospital Hipólito UNANUE, representada por la Procuraduría del Ministerio de Salud con domicilio en la Av. Dos de Mayo No. 590 San Isidro, siendo el delito imputado de

Hurto agravado, prevista en el art. 185 del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el inciso 2-mediante destreza, del 1er. Párrafo del art. 186, del código sustantivo concordante con el art. 16 descrito como tentativa de la misma.

f. Resolución No.01-Autos y vistos. Señala fecha de audiencia para presentación de cargos para el 25EN2017.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, Juez Penal Transitorio de El Agustino-Corte Superior de justicia Lima Este, señala fecha para la audiencia de presentación de cargos en la investigación preliminar contra ABCD, como presunto autor del delito contra el Patrimonio-Hurto agravado en grado de tentativa en agravio el hospital Hipólito UNANUE, para el 02MARZ2017, a horas 02.30 de la tarde. **85 días.**

g. Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.09FEB2017.

Se constituye en parte civil, 62 días.

h. Audiencia de presentación de cargos. 02MARZ2017.

Se apersonó la Dra. Guillermina VALER LIMACO, Fiscal de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta del Agustino, el defensor particular ABOGADO DEFENSOR, el imputado ABCD, la representación de la parte agraviada no se constituyó no siendo obligatoria su asistencia.

La representante del Ministerio Público, realiza su exposición en forma oral, y formula su imputación de cargos contra el sujeto activo ABCD, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio. Hurto agravado en el grado tentativa, ratificándose en todos sus extremos con relación a la formulación de la denuncia del 08NOV2016.

Al hacer el uso de la palabra el abogado de la defensa, señala en forma oral, su defendido recibió las dos cajas conteniendo placas radiográficas, y resulta atípico denunciarlo por hurto, cuando en realidad le fueron entregados, en su afán de custodiarlo, por cuanto el cuarto oscuro se encontraba en mantenimiento.

La presentante del Ministerio Público, hace su derecho a réplica, aseverando que existe la manifestación del ABCD, quien observo que una persona sospechosa llevaba

consigo varios sobres grandes de tomografías y radiografías, dirigiéndose al interior de un vehículo donde se encontrado en los asientos del mismo.

-RESUELVE. Abrir instrucción en la vía sumaria contra JABCD, como presunto autor del delito contra el Patrimonio-Hurto agravado en el grado de tentativa, en agravio del Estado-hospital Hipólito UNANUE.- Medida cautelar de naturaleza personal, dictaron- MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE y medida cautelar de naturaleza real, trábese embargo sobre los bienes del presunto autor, para cubrir la futura reparación civil, **la defensa no ofrece medios probatorios.**

Procuraduría Pública del Ministerio de Salud- 234ABR2017

Solicita señalar fecha y hora cierta para declaración preventiva, firmado por Luis VALDES PALLETE. Después de 5 meses – en esta oportunidad fueron notificados fuera de lugar- señalado para el 21MARZ2017 y recién son notificados físicamente el 10ABR2017.

Declaración preventiva del abogado procurador del Ministerio de Salud-Hospital Nacional Hipólito UNANUE. 29MAY2017. Después de 06 MESES.

Practicado la declaración preventiva del abogado Carlos Arcángel VILLEGAS ROJAS, Procurador Público del Ministerio Público-hospital Hipólito UNANUE, declara que hace suya la denuncia formulada contra ABCD, en todos sus extremos, pidiendo una reparación civil de ocho mil del referido, al haber ocasionado gastos en recursos de oficina así como en los ser vicios profesionales.

i. Solicita ampliación del plazo de instrucción por el término de 60 días.

Por parte de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta del Agustino 17AGO17, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de confrontación entre el procesado y el testigo ABOGADO, a fin de establecer la posición de las placas radiográficas en los asientos del vehículo de placa No.D2T361, marca Mitsubishi de color rojo. Dándole la Sra. juez Karina CHIPA DE LA CRUZ, una ampliación de TREINTA DIAS al representante del Ministerio Público, fijando fecha para el 15NOV2017 a horas 11.00am, para la confrontación entre el procesado ABCD y el ABOGADO.

j. Vencimiento del Término de Instrucción. 06DIC2017.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, Juez Penal del juzgado transitorio del Agustino de la Corte Superior de justicia de Lima Este, por intermedio del secretario judicial Herberth CONDORI ACUÑA, dispone que encontrándose vencido el término de la presente instrucción, que remita los actuados a la vista fiscal a fin de quien se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones y al mérito de lo actuado.

k. Pronunciamiento del Ministerio Público. 23FEB201

Aceptado, por el juzgado pertinente el 06ABR2018, donde detalla lo siguiente.

- Hechos imputados
- Diligencias actuadas
- Análisis fáctico y jurídico
- Acusación Penal y reparación civil
- Formula acusación Penal, contra ABCD, por el delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado en el grado de Tentativa en agravio del Estado hospital Hipólito UNANUE, representado por el Procurador Público del Ministerio Salud, SOLICITANDO, se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se fije por concepto la reparación civil la suma de mil nuevos soles que deberá abonar a favor de la agraviada.

l. Programación de lectura de sentencia. 11SET2018.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, Juez Penal, del juzgado Penal transitorio de el Agustino, señala fecha, para la respectiva LECTURA DE SENTENCIA, para llevarse a cabo el **25OCT2018** a horas 2.40 de la tarde, notifica a las partes procesales en los domicilios reales y procesales.

m. Reprogramación de lectura de sentencia. 25OCT2018.

La misma judicatura, reprograma la lectura de sentencia para el 23NOV2018 a horas 3.05 de la tarde.

n. RESOLUCIÓN DE SENTENCIA. 23NOV2018.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, condena a ABCD, como autor del delito contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA , en agravio

del Estado, representado por el hospital Hipólito UNANUE, donde le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convierte en doscientos ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad, a razón de siete días de privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, FIJA la suma de mil soles, por concepto de reparación civil, la defensa interpone recurso de apelación

ñ. **Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho 24MAY2021.**

Resolución No. 498-24MAY2021, en donde el colegiado confirma la resolución sin número del 23NOV2018. Del Juzgado Penal Transitorio de El Agustino.

2.1. Planteamiento del caso

Hacemos de conocimiento del ilícito penal por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio Hurto agravado en el grado de Tentativa del Expediente Nro. 530-2017-0-3203 / JR-PE-01-24.ENE.2017.

2.1.1 Noticia policial – art.60. NCPP.

El SOT1.PNP.Tulio CONTRERAS CARRASCO, informa que a horas 11.40 del 07 de noviembre del 2016, la persona de Rolando NOÉ VILELA LUJAN, le solicita su participación, toda vez, que previo a ello, el ABOGADO, jefe de Asesoría legal como comunicó al jefe de seguridad, que había observado que un sujeto tenía en su poder especies constituyéndose ambos a la zona de estacionamiento Nro. 01, perteneciente al hospital Hipólito UNANUE, ubicado en el distrito de El Agustino, dicho servidor policial, intervino a ABCD, el mismo que se encontraba junto al vehículo de placa D2T361-marca Mitsubishi, de color rojo, encontrando en el interior de dicho vehículo – debajo del asiento del copiloto, un paquete blanco conteniendo placas radiográficas nuevas así como un sobre blanco encima del mismo asiento, la misma que contenía placas radiográficas nuevas, 06 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas, formulando el acta registro vehicular e incautación, teniendo como testigo Al ABOGADO, firmando en señal de conformidad, el intervenido es puesto a disposición, adjuntando el acta de registro vehicular e

incautación a la Comisaría PNP de el Agustino.

2.1.2 Conocimiento de la comisión de un delito – Ministerio Público- art.321 y 331.NCPP- Investigación Preparatoria.

Con la documentación pertinente, la Comisaría PNP, comunica al representante del Ministerio Público-2da. Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino, sobre la detención de ABCD, por la presunta comisión delito contra el patrimonio- Hurto sistemático.

2.1.3 Formalización de denuncia Penal y continuación de la investigación preparatoria art.336 – NCPP. 08NOV2016.

La Dra. Yolanda MITMA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial titular de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, formaliza la pertinente denuncia Penal ante el Juez del Juzgado Penal del módulo de Justicia de El Agustino, contra ABCD por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio- Hurto agravado en el grado de tentativa, artículo 185 del Código Penal, como tipo base, art. 186 numeral 2, -mediante destreza...- y la tentativa del art.16 del código sustantivo mencionado en líneas precedentes, en agravio del Estado- hospital Hipólito UNANUE.

En los fundamentos de hechos, se le imputa a ABCD, haber intentado apoderarse ilegítimamente una caja de 10X12 y otra caja de 14X17, de películas de material radiográfico de propiedad del hospital Hipólito UNANUE, acondicionadas entre sobres de placas usadas, llevándolo al interior del vehículo que estaba bajo tenencia - auto marca Mitsubishi, de placa D2T-361 de color rojo, por lo que, el servidor policial procedió a incautarle el bien ya mencionado. Hecho suscitado a las 11: 40 horas aproximadamente del 07 de noviembre del 2016.

Que, **en los elementos de convicción** que vinculan al sujeto activo, estaba basada en el medio de prueba, consistente en la formulación del acta de registro vehicular e incautación de las placas radiográficas, en las manifestaciones, de la persona que entregó las placas radiográficas al presunto autor, a la encargada del almacén del departamento de placas

radiológicas, del jefe del departamento de radiología, del testigo, del policía que instruye las actas correspondientes.

Fundamentos de derecho, el presente hecho de hurto agravado, se encuentra previsto en el art. 185 del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el numeral 2-mediante destreza - del art. 186 y el art. 16, del referido código sustantivo.

Solicita que se constituya en un proceso común,

2.1.4 Audiencia de presentación de cargos. 02MARZ2017

Se apersonó la Dra. Guillermina VALER LIMACO, Fiscal de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta del Agustino, el defensor particular Dr. Juan Alberto ABOGADO DEFENSOR DE ABCD, la representación de la parte agraviada no se constituyó no siendo obligatoria su asistencia.

La representante del Ministerio Público, realiza su exposición en forma oral, y formula su imputación de cargos contra el sujeto activo ABCD, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio. Hurto agravado en el grado tentativa, ratificándose en todos sus extremos con relación a la formulación de la denuncia del 08NOV2016.

Al hacer el uso de la palabra el abogado de la defensa, señala en forma oral, su defendido recibió las dos cajas conteniendo placas radiográficas, y resulta atípico denunciarlo por hurto, cuando en realidad le fueron entregados, en su afán de custodiarlo, por cuanto el cuarto oscuro se encontraba en mantenimiento.

La representante del Ministerio Público, hace su derecho a réplica, aseverando que existe la manifestación de ABOGADO, quien observo que una persona sospechosa llevaba consigo varios sobres grandes de tomografías y radiografías, dirigiéndose al interior de un vehículo donde se encontrado en los asientos del mismo.

RESUELVE. Abrir instrucción en la vía sumaria contra ABCD, como

presunto autor del delito contra el Patrimonio-Hurto agravado en el grado de tentativa, en agravio del Estado-hospital Hipólito UNANUE.- Medida cautelar de naturaleza personal , dictaron- MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE y medida cautelar de naturaleza real, trábese embargo sobre los bienes del presunto autor, para cubrir la futura reparación civil, la defensa no ofrece medios probatorios para ahondar las investigaciones del caso, para una mejor apreciación.

2.1.5 Pronunciamiento del Ministerio Público. 23FEB201

Aceptado, por el juzgado pertinente el 06ABR2018, donde detalla lo siguiente.

- Hechos imputados
- Diligencias actuadas
- Análisis fáctico y jurídico
- Acusación Penal y reparación civil
- Formula acusación Penal, contra ABCD, por el delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado en el grado de Tentativa en agravio del Estado hospital Hipólito UNANUE, representado por el Procurador Público del Ministerio Salud, SOLICITANDO, se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se fije por concepto la reparación civil la suma de mil nuevos soles que deberá abonar a favor de la agraviada.

2.1.6. RESOLUCION DE SENTENCIA. 23NOV2018.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, condena a ABCD, como autor del delito contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA , en agravio del Estado, representado por el hospital Hipólito UNANUE, donde le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convierte en doscientos ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad, a razón de siete días de privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, FIJA la suma de mil soles, por concepto de reparación civil, la defensa interpone recurso de apelación.

2.1.7. Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, 24MAY2021.

Resolución No. 498-24MAY2021, en donde el colegiado confirma la resolución sin número del 23NOV2018. Del Juzgado Penal Transitorio de El Agustino.

2.2. Síntesis Caso

2.2.1. Formalización de denuncia Penal y continuación de la investigación preparatoria art.336 – NCPP. 08NOV2016.

La Dra. Yolanda MITMA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial titular de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, formaliza la pertinente denuncia Penal ante el Juez del Juzgado Penal del módulo de Justicia de El Agustino, contra ABCD por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio- Hurto agravado en el grado de tentativa, artículo 185 del Código Penal, como tipo base, art. 186 numeral 2, -mediante destreza...- y la tentativa del art.16 del código sustantivo mencionado en líneas precedentes, en agravio del Estado- hospital Hipólito UNANUE.

En los fundamentos de hechos, se le imputa a ABCD, haber intentado apoderarse ilegítimamente una caja de 10X12 y otra caja de 14X17, de películas de material radiográfico de propiedad del hospital Hipólito UNANUE, acondicionadas entre sobres de placas usadas, llevándolo al interior del vehículo que estaba bajo tenencia - auto marca Mitsubishi, de placa D2T-361 de color rojo, por lo que, el servidor policial procedió a incautarle el bien ya mencionado. Hecho suscitado a las 11: 40 horas aproximadamente del 07 de noviembre del 2016.

Que, en los elementos de convicción que vinculan al sujeto activo, estaba basada en el medio de prueba, consistente en la formulación del acta de registro vehicular e incautación de las placas radiográficas, en las manifestaciones, de la persona que entregó las placas radiográficas al presunto autor, a la encargada del almacén del departamento de placas

radiológicas, del jefe del departamento de radiología, del testigo, del policía que instruye las actas correspondientes.

Fundamentos de derecho, el presente hecho de hurto agravado, se encuentra previsto en el art. 185 del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el numeral 2-mediante destreza – del art. 186 y el art. 16, del referido código sustantivo.

Solicita que se constituya en un proceso común.

2.2.2 Pronunciamiento del Ministerio Público. 23FEB201

Aceptado, por el juzgado pertinente el 06ABR2018, donde detalla lo siguiente:

- Hechos imputados
- Diligencias actuadas
- Análisis fáctico y jurídico
- Acusación Penal y reparación civil
- Formula acusación Penal, contra ABCD, por el delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado en el grado de Tentativa en agravio del Estado hospital Hipólito UNANUE, representado por el Procurador Público del Ministerio Salud, SOLICITANDO, se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y se fije por concepto la reparación civil la suma de mil nuevos soles que deberá abonar a favor de la agraviada.

RESOLUCIÓN DE SENTENCIA. 23NOV2018.

La Dra. Karina CHIPA DE LA CRUZ, condena a ABCD, como autor del delito contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA , en agravio del Estado, representado por el hospital Hipólito UNANUE, donde le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convierte en doscientos ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad, a razón de siete días de privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, FIJA la suma de mil soles, por concepto de reparación civil, la defensa interpone recurso de apelación.

2.2.3 Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, 24MAY2021.

Resolución No. 498-24MAY2021, en donde el colegiado confirma la resolución sin número del 23NOV2018. Del Juzgado Penal Transitorio de El Agustino.

2.3. Análisis y opinión crítica del caso

2.3.1. La valoración del registro vehicular y del acta de incautación

Al formular el acta pertinente detallan, que en el vehículo de placa D2T-361- de color rojo, de marca Mitsubishi, el policía que instruye dicho documento, refiere que en el asiento del copiloto debajo del mismo, se encontraba un paquete blanco de placas radiográficas nuevas, además un sobre blanco en el mismo asiento pero en esta oportunidad encima de ella, firmado por el instructor SOT1. PNP Tulio CARRASCO CONTRETRAS y como testigo el ABOGADO, Jefe del área de Asesoría Jurídica del hospital Hipólito UNANUE, instruida a ABCD.

- **EL SUJETO ACTIVO ABCD**, le solicita al funcionario policial, que aclare la situación de las especies, según su versión, que uno de los paquetes encontraban situado encima del asiento posterior y el otro encima del asiento delantero del vehículo descrito, nace la interrogante, quien tiene la razón el policía o el presunto autor, teniendo en consideración el principio del in dubio pro reo, en este caso, específico, el policía no ha perennizado el lugar incriminado, COMO VISTAS FOGRAFICAS Y / O VIDEOS, en todo caso, solicitar la presencia del personal de la sección de investigación criminal de la comisaría del Agustino, que mediante una inspección técnica policial, recabaría la información y formalidades que no pongan en duda la actuación policial, teniéndose en consideración los avances tecnológicos de la actualidad, instruyendo una aplicación simple con un celular, han podido determinar la ubicación de las especies en el vehículo ya mencionado, en este caso, no se instruyó tal procedimiento, colisionando con el principio de legalidad concordante con la figura del in dubio pro reo – la duda favorece al reo.

- 2.3.2. Se encontraba ubicado en la zona de parqueo N.01, autorizado, para el servidor público, por la dirección de administración del precitado ente del Estado, en este caso, al Sr. ABCD.
- 2.3.3. Estaba dentro del horario laboral- de 08.00 de la mañana a 08.00 del día siguiente, veinticuatro horas de prestación de servicios en el lugar denominado, Cuarto Oscuro del departamento de radiología del Hospital nacional Hipólito Unanue.
- 2.3.4. **La defensa técnica**, debería haberse acogido a la Excepción, inserto en el artículo 6 – literal b, del Nuevo Código Procesal Penal, por la improcedencia de la acción, cuando el presente hecho no constituye delito, o no es justiciable penalmente. Concatenado con el título preliminar artículo II, Presunción de actividad probatoria de cargo, en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
- 2.3.5. **Disgregación de los elementos constitutivos de la figura jurídica para que constituya delito.**

Partamos desde el hecho, que existe el Principio jurídico sobre la duda favorece al reo –In dubio pro reo -, debe de existir la obligatoriedad de probar los hechos, y si es insuficiente para demostrarlo la decisión de la autoridad jurisdiccional debería favorecer al reo, también reforzando lo enunciado al presente, la Carta Magna de la República del Perú, expresamente detallado y prevé en su artículo 2, numeral 24, literal e, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

En los delitos Contra el Patrimonio - Hurto, el Código sustantivo, Penal, reseña taxativamente en su artículo 185- "*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...*"

Para que constituya delito penal, debe de existir la acción, debe ser típico, antijurídico y culpable.

- “... **EL QUE PARA OBTENER PROVECHO, SE APODERA ILEGITIMANTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIAL AJENO...**”, en este caso, el bien, consistía en la especie de placas de radiología perteneciente al Hospital Hipólito UNANUE, en la cantidad de

una caja de 14x17, así como de una caja de 10x12 de películas – DRYSTRAR, la misma que fuera entregada a la persona de ABCD, en su calidad de operador de placas radiológicas del nosocomio en mención, por la persona de ENTREGADA, en el lugar del almacén del departamento de radiología, el 07 de noviembre del 2016, a horas 09.00, según refiere la mencionada,.. *"le entregó en el mismo lugar firmando el cuaderno de cargos de películas radiográficas, agregando además, que el día de los hechos vino la empresa que dá mantenimiento a dicho equipo..."* lo descrito en líneas arriba se encuentra en la manifestación vertida por la indicada servidora, en la sección de investigación de la Comisaría PNP del Agustino

- ***SE ESTABLECE QUE DICHO BIEN LO TUVO EN SU PODER LEGITIMAMENTE, NO OBTENIENDO PROVECHO TODA VEZ QUE ES UN SERVIDOR PUBLICO BASADO EN DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE ATAÑEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION ASI COMO DE VELAR POR LOS BIENES DEL ESTADO.***
- ***"...SUSTRAYÉNDOLO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA..."***, el presunto autor o sujeto activo, el Sr. ABCD le fue entregado el bien por la persona DE ENTREGADA, con las formalidades debidas, en el lugar del almacén del departamento de diagnóstico por imágenes del ente de salud con el cuaderno de cargo debidamente firmado por el referido servidor, sustentando todo lo vertido, en la manifestación de Lin Beth RIOS GALVEZ, en presencia del representante del Ministerio Público y de la autoridad policial.

EL BIEN LE FUE ENTREGADO EN EL LUGAR AUTORIZADO CON CARGO DEBIDAMENTE FIRMADO.

Estableciéndose contundentemente que no cumple con los elementos constitutivos del delito, no es típico es antijurídico ni menos culpable, del presente hecho.

Siendo un imposible, en la situación, que le fueran entregadas las placas radiográficas con un cuaderno de cargo, debidamente firmado, en el lugar autorizado y en su calidad de servidor público y para luego, sorpresivamente sustraerlo, salvo que le hayan solicitado la devolución de dichas especies, ya sea verbal o con requerimiento notarial de las placas radiográficas, en esta versión estaríamos en la hipótesis, de que se haya negado entregar o hacer la devolución pertinente, el bien que estaba bajo su cuidado y administración.

2.3.6. Contradicción el Acta de Registro vehicular y de Incautación.

En el acta de registro vehicular e incautación, confeccionada por el SOT1 PNP Tulio CONTRERAS CARRASCO, describe... "*asiento del copiloto debajo del asiento un paquete blanco conteniendo placas radiográficas, así como un sobre blanco sobre el asiento antes indicado conteniendo placas radiográficas...*" firmando como instructor el SOT1PNP Tulio CONTRERAS CARRASCO y en su calidad de testigo el Sr. ABOGADO Jefe de Asesoría Jurídica del nosocomio mencionado en el presente, confirmando.

De la manifestación vertida por el ABOGADO, detalla textualmente lo siguiente... "**ME ACERQUE AL VEHICULO DE ESTA PERSONA A OBSERVAR QUE HABÍA EN LOS ASIENTOS, NO HABIA NADA, PERO, DEBAJO DEL PISO "DE JEBE, DEL ASIENTO POSTERIOR LADO DERECHO LOGRE APRECIAR QUE UN PLÁSTICO DE COLOR BLANCO SOBRESALÍA...**" , descrito en la pregunta №.4 de su manifestación del 07NOV2016, ante la policía, asimismo, en el mismo documento en la pregunta №.7, formulada por la fiscal Guillermina VALER LIMACO, refiere... "**QUE SE APERSONO AL VEHÍCULO DEL DENUNCIADO EN LOS ASIENTOS OBSERVÓ QUE NO HABÍA NADA, PERO EN EL PISO DEL ASIENTO POSTERIOR LADO DERECHO VIÓ QUE DEBAJO DEL JEBE QUE ESTABA EN EL PISO SOBRESALIA ALGO BLANCO...**", firmando para mayor veracidad, como se puede advertir, el ABOGADO, ingresa al campo de la contradicción, sobre la ubicación de los sobres conteniendo placas radiológicas:

- En el acta de incautación las placas radiográficas se ubicaban en el asiento

del copiloto, tanto encima como por debajo.

- En su manifestación, refiere, que las especies radiológicas, se encontraban en el asiento posterior, lado derecho todos por debajo.

Como se puede advertir, una vez más, se debe de invocar, relevantemente, el artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Penal... “Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado...”, máxime, si el Acta de registro vehicular y de incautación es el único medio de prueba en el presente hecho.

g. Teoría de la Imputación Objetiva del delito-Prohibición de regreso.

El Dr. José Luis Medina Frisancho, en su disertación en la academia de la Magistratura, hace de conocimiento que la teoría de la imputación objetiva, es el afinamiento acucioso del temple de las normas en forma certera y eficaz en el cumplimiento de la función por parte de los operadores de justicia.

Refiere a los maestros del derecho Gunter Jakobs y Claus ROXIN, en forma pormenorizada sobre la actuación de los diferentes roles que desempeñan los sujetos, un ejemplo, del taxi, es contratado por una persona A, indicándole que ingrese a una cochera para sacar sus pertenencias, es el caso, que era un ilícito sobre la presunta comisión del delito de Hurto, el taxi, se encontraría exento responsabilidad penal, según los tratadistas, se atiende a si, un primer actuante, ya según su apariencia externa, se orienten en «un mundo determinado por su planificación delictiva», es por cierto consecuente excluir normalmente de cualquier imputación a las acciones adecuadas socialmente concatenado en el principio de confianza, el rol social del agente, de prestar servicio a la sociedad, claro está, remunerado, pero con dignidad, su posición social así como la expectativa de su comportamiento.

Para el profesor alemán, Clauss Roxin, asevera " cuando el primer causante dispone de un suficiente y concreto conocimiento especial entonces, la acción cotidiana

pierde su carácter inofensivo y no es adecuada socialmente ni está cubierta por el principio de confianza".

Par el jurista Gunter Jakobs, El objetivo es la averiguación y la fijación del significado social de un determinado comportamiento, es decir, se trata de delimitar el comportamiento social, dándole un rol social (garantía) , desarrollando deberes y obligaciones así como atribuciones, incluso lesionando o ponga en peligro el bien, toda vez, que tiene un rol propio, a modo de referencia reseñaremos la jurisprudencia (R.N-1645-2018)- Santa-Chimbote-Ancash, donde la Sala Penal Transitoria eximen de responsabilidad penal a Hugo Lorenzo VERA RODRIGUEZ, pese de haber sido sentenciado a 8 años de pena privativa de libertad por la comisión del delito Contra el Patrimonio-Robo-cómplice primario, basado en la prohibición de regreso, el mismo que será detallado en el ítem " jurisprudencia ".

REQUISITOS DE PROHIBICIÓN DE REGRESO

CUALIDADES DE PROHICION DE REGRESO	DEBERES Y ATRIBUCIONES DE JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA
ROL SOCIAL	TECNICO AUXILIAR EN TOMAS RADIOLÓGICAS
AREA DE RESPONSABILIDAD	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE
POSICION SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO
LUGAR AUTORIZADO	AREA DE ESTACIONAMIENTO No.01 PARA EL SERVIDOR PUBLICO
EXPECTATIVA SOCIAL	COMPORTAMIENTO DENTRO UN ESPACIO JURIDICAMENTE ADMITIDO
ADMINISTRACION DE RIESGO DEL BIEN	INFRINGE UN DEBER PERSONAL PERTENECIENTE A SU ROL
DEBERES Y ATRIBUCIONES	PROTEGER EL BIEN JURIDICO-TOMAS RADIOLÓGICAS- PROPIO ROL

CAPÍTULO III: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

3.1. Jurisprudencia Nacional

3.1.1. Pleno Jurisdiccional-Sentencia Plenaria No. 1-2005 / DJ-301-A

Las configuraciones de los delitos de hurto y robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, precisado en los artículos precedentes perteneciente al Código Sustantivo Penal. El acto de apoderamiento es en relevancia el elemento central de identificación para determinar la vida del (*Iter Criminis*), la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: - el desplazamiento físico de del bien, del ámbito del poder patrimonial -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y - la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. **A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.**

En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección y de dominio, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo **su poder de hecho**. - resultado típico- **se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades de dominio; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.**

Detallan también con relación al *amotio*, donde deliberan que la cosa o el bien ha sido trasladado o movido del lugar donde se encontraba, el *Illatio*, describen el bien o la cosa, ya se encuentra fuera del patrimonio del dueño, finalmente el *Ablatio*, es la figura que saca el bien o la cosa, de la esfera de la custodia, de la seguridad que poseía en el momento de los hechos.

La decisión tomada, por el Pleno Jurisdiccional de los Vocales en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunido de conformidad con el apartado dos del artículo 301°-A del Código de Procedimientos Penales, (Precedente Obligatorio).

ESTABLECER como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo **requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente**. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Constituyen precedente vinculante **para los magistrados de todas las instancias judiciales**.

3.1.2. Prohibición de Regreso. (R.N.1645-2018) Santa.09ENE19.

Sala Penal Transitoria-Recurso de Nulidad N° 1645-2018. SANTA
Interpuesta por la defensa técnica y el procesado Hugo Lorenzo VERA RODRIGUEZ contra la sentencia en el extremo que lo condenan como cómplice primario del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado (previsto en el inciso cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal), en perjuicio de Pedro Fiestas Galán, y le impuso OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago solidario de ocho mil soles por concepto de reparación civil.

En la imputación personal, se deriva que, el aporte de Hugo Lorenzo Vera Rodríguez, consistió en ser el patrón de la embarcación pesquera María Eugenia, conducir la nave, facilitando así la sustracción de la misma, puesto que de no ser por su aporte especializado en su condición de “conductor de naves-patrón”, hubiese sido imposible que esa embarcación emprendiera la marcha con los cuarenta y siete tripulantes que fueron intervenidos a bordo.

Alegó que la sentencia vulneró el derecho de motivación y los principios del debido proceso, tutela jurisdiccional, in dubio pro reo y legalidad.

En el juicio oral no se actuaron elementos probatorios que acrediten la

violencia o amenaza con que se habría actuado; por el contrario, los testigos indicaron que no vieron ningún vigilante en posesión física de la embarcación, salvo el imputado Alberto Alexander Delgado Saldaña quien señaló que sí observó a un agente de seguridad.

El recurrente no realizó una disposición del bien, ya que actuó como patrón de la embarcación en la creencia de que fue contratado con autorización de su propietaria Adriana Paredes Cabello; por lo que no existió en su actuar el elemento subjetivo del dolo.

No se analizó el por qué su conducta recae como cómplice primario.

El impugnante incurrió en un error de tipo invencible, pues su actuación para conducir la embarcación fue impulsada porque el procesado Alberto Alexander Delgado Saldaña lo contrató de forma verbal para realizar una prueba.

Asimismo, el error de tipo se sustenta con la declaración de los testigos y sujetos activos, que se encontraban en la embarcación, quienes señalaron que su presencia se debía para hacer peso porque estaban probando la embarcación; así como con la Resolución Directoral N° 1118-2010, del diecisiete de diciembre de dos mil diez, que le impone al RECURRENTE UNA SANCIÓN MULTA por haber zarpado sin la autorización, no contar con documentos de la nave e implementos de seguridad y transportar personal indocumentado.

Según el colegiado, la teoría de la imputación objetiva como ***delimitadora*** del injusto del comportamiento, examinó lo siguiente: “Toda conducta puede ser declarada típicamente relevante solo por su significado anti normativo y no por la modificación del mundo exterior causada por la conducta”. El contenido de la imputación objetiva está vinculado al marco de un sistema penal funcional normativista y se inspira en un ***principio social-funcional***. La razón es porque la sociedad configura sus propias instituciones y delimita entre lo ***socialmente permitido y lo ilícito***, de manera que, funcionalmente, no se vea perjudicada; por ello, se afirma que: el objeto de la teoría de la

imputación objetiva es *la averiguación y la fijación del significado social de un determinado comportamiento*. Es decir, se trata de delimitar el comportamiento socialmente adecuado del socialmente inadecuado”.

Delimitación que se hará sobre la *base de los roles sociales*, que detenta un ciudadano en una determinada sociedad, siendo apreciado su estatus en la vida de las relaciones sociales y, a su vez, le genera una gama de deberes y obligaciones. “El rol asignado, establece parámetros de comportamiento para la administración de los riesgos, y si el ciudadano se comporta dentro de los estándares pertinentes, *no defrauda expectativas sociales, así lesione o ponga en peligro bienes jurídicamente tutelados*. Los límites que señala el rol, son los mismos límites de la responsabilidad penal”, se le va a responsabilizar por un ilícito si concurre dos presupuestos: “a) tenía un rol propio (con sus derechos y sus deberes) y b) si infringe un deber personal perteneciente a su propio rol” Ello trae como consecuencia lógica que a nadie se le responsabilizará por la infracción del deber perteneciente a un rol ajeno.

De la instructiva recibida, versión exculpatoria que es corroborada por el coprocesado Alberto Delgado Saldaña, que contrató al procesado Hugo Lorenzo Vera Rodríguez, diciéndole que era para que pusiera en prueba la embarcación, y la presencia de los tripulantes era para hacer peso y volumen a la nave pesquera, a efectos de ver el funcionamiento de la misma.

La decisión de los integrantes de la Sala suprema, Declararon HABER NULIDAD en la sentencia del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (folio cuatro mil doscientos cincuenta y dos), en el extremo que condenó al encausado HUGO LORENZO VERA RODRÍGUEZ como cómplice primario del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado (previsto en el inciso cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal), en perjuicio de Pedro Fiestas Galán, y le impuso ocho años de pena privativa de libertad y el pago solidario de ocho mil soles por concepto de reparación civil; y, **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON a HUGO LORENZO VERA RODRÍGUEZ** de la acusación fiscal formulada por el mismo delito y agraviado.

3.1.3 Error de Tipo (R.N. 365-2,014) Ucayali. 12DIC2014.

La Fiscal Adjunta Superior fundamentó su recurso de nulidad sosteniendo lo siguiente: i) El hecho que la menor agraviada señaló en juicio oral que el absuelto desconocía su edad, generó convicción que éste actuó por un error de tipo invencible; ii) Tanto en sede policial como a nivel de instrucción la menor no señaló que haya mentido sobre su edad al absuelto, máxime si ambos reconocen haber sostenido relaciones sexuales desde que empezaron a ser enamorados; iii) Ambos eran vecinos y se conocían, por tanto no se puede avalar la tesis del error de tipo, porque el absuelto refirió que empezó una relación sentimental con la menor agraviada cuando ésta tenía trece años de edad; iv) La menor agraviada ha tratado de justificar y/o disminuir la responsabilidad del absuelto, entendiéndose ello porque actualmente viven juntos y han procreado un hijo, pero en nada enerva la responsabilidad penal.

Según la acusación fiscal, incrimina imputa a Emmanuel José Carlos Shapiama Núñez, haber abusado sexualmente de la menor agraviada identificada con iniciales H.C.R.R, de trece años de edad, hasta en ocho oportunidades, con quien mantendría una relación sentimental, desde cuando la referida agraviada contaba con doce años hasta los trece años de edad, actualmente mantienen una relación convivencial, producto de lo cual la menor agraviada quedó embarazada y espera un hijo del referido en líneas arriba.

En la sentencia impugnada el Superior Colegiado asume que el encausado Emmanuel José Carlos Shapiama Núñez actuó bajo el error de tipo invencible, mientras que el Ministerio Público formula su desacuerdo con tal postura; en este contexto el Supremo Tribunal actuará en lo contemplado en el numeral tercero del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, esto es, respecto si se configuró o no el error de tipo invencible.

El error de tipo es aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo -la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de la acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios

para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo. A lo que se debe agregar que este error puede recaer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sean descriptivos o normativos. En efecto, si el agente ha percibido equívocamente un elemento típico, el error recae sobre los elementos descriptivos, pero si el agente careció de una valoración que le haya permitido comprender el significado del elemento típico, el error recae sobre los elementos normativos. Además, este error puede ser invencible que excluye la imputación personal, eliminando el dolo y la culpa, y se produce cuando el agente a pesar de actuar diligentemente no pudo evitarlo, caso contrario se tratará de un error vencible que sólo elimina el dolo, pero subsiste la culpa, sancionado el hecho como culposo cuando se encuentre tipificado como tal en la norma penal, conforme lo informa el primer párrafo **del artículo catorce del Código Penal.**

En cuanto al agravio de la Fiscalía consistente que la menor agraviada identificada con iniciales H.C.R.R., tanto en su declaración preliminar como referencial a nivel de instrucción, no mencionó que haya mentido al encausado Shapiama Núñez sobre su edad, toda vez, que la menor agraviada en su manifestación policial de fojas, refirió que mantenía relaciones sexuales desde los once años de edad, pero no aludió haber comunicado su edad, más aún, si en su referencial, señaló que mantuvo relaciones sexuales con su consentimiento, pero que no comunicó sobre su edad porque nunca se lo preguntó y tampoco se lo mencionó, liberándolo, expresando que no mencionó al encausado su edad porque le manifestó que contaba con dieciséis años de edad, declaraciones diferentes, que no aportan certeza que el citado encausado conocía la edad de la víctima.

Ante tal situación, se tiene que el encausado Shapiama Núñez reconoció haber sostenido relaciones sexuales con la agraviada dentro de una relación sentimental, producto del cual procreó un hijo que va cumplir seis meses, agregando que desconocía la edad exacta de la menor agraviada, quien aparentaba tener unos catorce años edad, precisando que el error sobre edad cronológica de la menor agraviada fue porque ésta nunca comentó su edad, aseveración que adquiere certeza por el mérito de las declaraciones dadas por

la menor agraviada y de la muestra de fotografías, donde se aprecia que ésta aparenta físicamente una edad superior a la que tiene, todo lo cual evidencia que efectivamente el precitado encausado practicó el acto sexual con la agraviada en su creencia que contaba con más de catorce años de edad.

En consecuencia, en su actuar existió un error de tipo sobre uno de los elementos descriptivos del tipo penal de violación sexual de menor de catorce años de edad, el que fue vencible, por cuanto el encausado Emmanuel José Shapiama Núñez, *actuando con las previsiones del caso se hubiese dado cuenta del error en que incurría, lo cual elimina el dolo pero subsiste la culpa, por consiguiente, queda exento de responsabilidad, puesto que el Código Penal no contempla el tipo culposo de violación sexual de menor de catorce años de edad.*

NO HABER NULIDAD en la sentencia del trece de diciembre de dos mil trece, que absolvió a José Emanuel Carlos Shapiama Núñez de la acusación fiscal por delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.R.R. y, los devolvieron.

CONCLUSIONES

- a. La autoridad jurisdiccional ha encontrado fuerza en el único medio de prueba, con relación al Acta de Registro vehicular así como de Incautación formulada por miembros de la policía nacional, encontrando responsabilidad penal en ABCD, por la comisión del delito contra el patrimonio-hurto agravado en el grado de tentativa en agravio del Estado representado por el Hospital Hipólito UNANUE.

- b. No se ha puesto en relevancia la teoría de la imputación objetiva del delito, la misma, que describe en forma pulcra, una realidad social de sus elementos, como asignarle roles en donde se garantice la responsabilidad y una confianza a toda prueba, esta justa medida trasciende, en describir y disgregar el análisis de los elementos constitutivos y del delito de no hacerle estaríamos vulnerando derechos fundamentales, traducidas en la privación de la libertad.

RECOMENDACIÓN

Crear un ente colegiado, Departamento de Análisis de los elementos constitutivos del delito, cuyos integrantes serian:

- Miembro de la Policía Nacional, en situación de retiro, que cuenta con un amplio conocimiento de investigación criminal.
- Un integrante del Ministerio Público, cesante, que haya desempeñado una trayectoria solvente con relación a procesos criminales.
- Un representante del poder judicial, jubilado, que haya participado en plenarios de la junta de vocales supremos, cuyo precedentes vinculante han traído solvencia a las autoridades jurisdicciones en las resoluciones de sentencia.
- Agregar funciones a los Abogados de la defensa Pública, de cuya sugerencia, si bien es cierto, no son Villa Stein. J. (2,014). ***Derecho Penal-Parte general. Cuarta edición- Cercado de Lima*** vinculantes, pero deben ser tomados en cuenta, para una mejor determinación.
- Asignar a los Procuradores Públicos, en cuanto, a la defensa de los bienes públicos, dar dictámenes que sugieran un análisis pertinente con relación a los elementos constitutivos del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Jakobs. G (1,995). *La Imputación objetiva en Derecho Penal*, traducción de Cancio Meliá. Bogotá.

Roxin. C. (1,997). *Derecho Penal. Parte General, tomo I, Fundamentos, la estructura de la teoría del delito.* Segunda edición. Madrid.

Villa Stein. J. (2,014). *Derecho Penal-Parte general.* Cuarta edición. Cercado de Lima.

Tejada Ortiz. M (2,019). *Manual Teórico-Práctico del Sistema Procesal Penal, Acusatorio, Garantista y Adversativo.* Primera edición. Lima.

ANEXO

- Copia del expediente Nro.00530-2017-0-3203-JR-PE-01- INGRESO 24ENE2017.

Sede Ncpp el Agustino - Av. 1 de Mayo 1955 MZ.A LT 03

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
402-2022

1



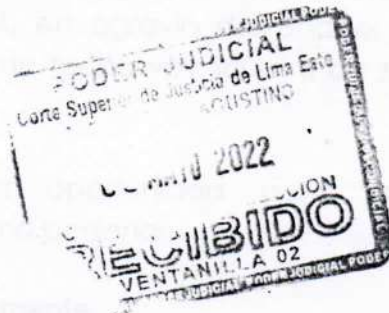
Cod. Digitalizacion: 0000258486-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00530-2017-0-3203-JR-PE-01 F.Inicio: 24/01/2017 13:21:38
Juzgado :JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC.2JIP) - SEDE NCPP EL AGU
Documento :OFICIO
F.Ingreso :05/05/2022 15:10:46 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE S.J.L.
Especialista :FERNANDEZ FERNANDEZ EDGARDO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE EXP A FOLIOS 232



Observacion :VIENE MEDIANTE COURRIEL AFE CON REMITO 0158933

Primo 2 198.102

USIRAMOS COBA JUAN JAIME
entanilla 1

Recibido

2

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Juan de Lurigancho, 04 de Mayo del 2022

OF. 530-2017-0-3203-JR-PE-01

SEÑOR (A):

MAGISTRADO DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
PERMANENTE DE EL AGUSTINO


Presente.-

Por disposición de los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, tengo la distinción de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su juzgado el presente expediente que consta de 232 folios, proceso seguido contra JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, procesado por el delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio del Estado; conforme se encuentra ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente



 **PODER JUDICIAL**

PAOLA NANCY QUISPE MENDOZA
SECRETARIA DE SALA

2ª Sala Penal de Apelaciones Permanente de S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



INHIBICION

3

I. O.
24/08/2018

EXP. 00530-2017-0-3203-JR-PE-01



22017005303203437000089

PREVENCION

INVENTARIO FÍSICO DE EXPEDIENTES
AÑO: 2021
CEJLE

DISTRITO JUDICIAL: LIMA ESTE PROVINCIA: EL AGUSTINO
INSTANCIA : JUZGADO PENAL TRANSITORIO
JUEZ : CHIPA DE LA CRUZ KARINA ANGELICA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CONDORI ACUÑA HERBERTH
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 24/01/2017 13:21:38 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : SUMARIO
SUMILLA : LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE EL AGUSTINO, REMITE LA DENUNCIA PENAL Y SOLICITA PROGRAMACION DE PRESENTACION DE CARGOS.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO AREVALO VILLACORTA JORGE SIMON
Domic Real : JR CARLOS ARRIETA N° 1092 DPTO 1, SANTA BEATRIZ

SITUACION JURIDICA : PROCESADO [REO LIBRE]
CENTRO PENITENCIARIO :

AGRAVIADO EL ESTADO REPRESENTADO EN EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Domic Real : AV, DOS DE MAYO 590 - SAN ISIDRO

Huella Agravado Tentativa
10

INVENTARIO
2018
Corte Superior de Justicia de Lima Este

MINISTERIO PUBLICO MINISTERIO PUBLICO
Domic Real : AV. PRIMERO DE MAYO 570}



EXP. 00530-2017-0-3203-JR-PE-01



REPUBLICA DEL PERU
COMISARIA EL AGUSTINO

4

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El Agustino, 08 de Noviembre del 2016.

OFICIO N° 3956-16-REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL.

SEÑOR : Fiscal Titular
2da Fiscalía Mixta del Agustino

ASUNTO : Atestado N° 113-2016-REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL, por motivo que se indica.- REMITE.

Es grato dirigirme al despacho de su cargo con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento indicado en el Asunto, Instruido por personal PNP, de esta Sub. Unidad por Delito Contra el Patrimonio- Hurto sistemático, resultado como presunto autor la persona de AREVALO VILLACORTA Jorge Simón (47), en agravio del estado Peruano, hecho ocurrido el 07 de Noviembre del 2016 en la Jurisdicción Policial de la expresada.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

WBERG/MFDP
Mfp



OP 223002
Walter Byron Enrique GOMEZ
COMISARIA EL AGUSTINO

08 NOV 2016. *con aspeius*



5

ATESTADO N° 113 -16- REG POL- L-DIVTER CENTRO 2 /CEA-DEINPOL.

ASUNTO: POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO SISTEMATICO

PRESUNTO AUTOR:

- Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47) DETENIDO

AGRAVIADO:

- El estado Peruano (Hospital Hipólito Unanue)

HECHO OCURRIDO:

- El día 07NOV2016 en las instalaciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue- El Agustino.

COMPETENCIA:

- 2da Fiscalía Mixta de El Agustino

I. INFORMACION

En el Sistema de Denuncias Policiales SIDPOL, que obra en esta Sub. Unidad PNP existe una Ocurrencia, cuyo tenor literal es como sigue:

SIDPOL. - HORA: 11.40. FECHA: 07NOV2016.- POR ESCLARECIMIENTO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HURTO DE ESPECIE.- EL ST1 PNP CONTRERAS CARRASCO Tulio.- DA CUENTA.- Con parte S/N ASUNTO: Por esclarecimiento por delito contra el patrimonio Hurto de Especies.- Siendo las 11:40 hrs del día de la fecha, el suscrito de servicio en el Hospital Nacional Hipólito Unanue Emergencia, solicito apoyo policial en la playa 01 el jefe de seguridad VILELA LUJAN Rolando Noé, constituido a la playa 01 de este Nosocomio se intervino a la persona de AREVALO VILLACORTA Jorge Simón (47), Natural de Junín, separado, superior, empleado, identificado con DNI N° 10725720, domiciliado en el Jr. Arriate # 1092 Dto. 101 Santa Beatriz, el mismo que se encontraba junto a su vehículo de placa de rodaje D2T-361, conteniendo en su interior de su vehículo dos paquetes de placas radiográficas un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR- DT2B 100NIF 35x43. 14x17in del Lte 36600015, nuevo cubierto con papel plástico blanco así como en el asiento delantero copiloto un sobre blanco de placa tomografía, en el interior, un paquete de serie DRYSTAR DT2B- 100NIF- 25x30 10x12in Lote 36580027, nuevo así como seis (06) placas usadas, quince (15) placas grandes usadas se encuentra presentes el testigo ANGULO CHAVEZ Oscar Humberto (62), Arequipa, casado, superior, abogado, DNI N° 10697358, domiciliado en la Av. Los Eucaliptos #750 Urb. Alto los Ficus Santa Anita, el mismo que refiere que el

6

23
tus

intervenido se encontraba en actitud sospechosa ya que en dos ocasiones traba placas y sobres del interior del Hospital hacia la playa de estacionamiento por lo que dio cuenta a seguridad mostró por el cual se pone a disposición al intervenido adjuntando al presente Acta de Registro Vehicular e incautación, así como el Acta de situación vehicular. Lo que se pone a disposición para los fines de ley. Fdo.- El Instructor.- Fdo.- Jefe del departamento de Investigaciones.- Fdo.- Comandante PNP Walter Brayan Erick RAMOS GOMEZ Comisario del Agustino.

II. INVESTIGACION

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Of. N° 3951-16-REG.POL.LIMA/DIVTER-C2-CEA-SEINCRI, se comunicó a la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino la detención de AREVALO VILLACORTA Jorge Simón (47).
2. Con Of. N° 3952-16-REG.POL.LIMA/DIVTER-C2-CEA-SEINCRI, se solicitó a la División de Medicina legal de El Agustino, se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal en el Detenido AREVALO VILLACORTA Jorge Simón (47).
3. Con Of. N° 3953-16-REG.POL.LIMA/DIVTER-C2-CEA-SEINCRI, se solicitó al Director de Hospital Nacional Hipólito Unanue, la copia de las grabaciones de la cámara de video vigilancia.

B. Actas Formuladas

1. Acta de Registro Personal.
2. Acta de Registro Vehicular e Incautación.
3. Acta de Situación Vehicular.
4. Acta de de Información de Derechos del Detenido.
5. Acta de Comprobación de Domicilio.

C. Manifestaciones Recepcionadas

1. SOT1 Tulio CONTRERAS CARRASCO (48)
2. Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47).
3. Oscar Humberto ANGULO CHAVEZ (62).
4. Hilgo Ulises AMARO TINOCO (64).
5. Lin Beth RIOS GALVEZ (28).
6. Carmen Rosa RUEDA LLANOS (24).

III. ANTECEDENTES Y/O REQUISITORIAS POLICIALES

- Solicitados al sistema ESINPOL de ésta Comisaría PNP los posibles Antecedentes Policiales y/o Requisitorias que pudiera registrar el Detenido Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47), esta arrojó: **NEGATIVO**

7

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. Que el día 07NOV16, el SOT1. PNP. Tulio CONTRERAS CARRASCO de servicio en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, pone a disposición a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (48), el mismo que fue visto por parte del personal que labora en dicho nosocomio, ocultando en el interior de su vehículo particular material (películas radiográficas), dando cuenta de lo sucedido al personal de seguridad de dicho centro hospitalario, los mismos que procedieron a verificar dicha información y dar aviso al efectivo policial destacado en el servicio de emergencia.
- B. De la Manifestación del SOT1. PNP. Tulio CONTRERAS CARRASCO, en presencia de la Representante del Ministerio Publico se ratifica en todas sus partes del Parte policial formulado por su persona con relación a la intervención de Jorge Simón AREVALO ARELLANO (48).
- C. De la manifestación de Oscar Humberto ANGULO CHAVEZ (62), refiere que 07NOV16 a horas 10:45 aprox., en circunstancias que se encontraba en la playa de estacionamiento de los trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unanue observo al Detenido Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA, llevando consigo sobres grandes de tomografías y radiografías y en el medio de estos sobres observo una caja grande de color naranja la cual estaba dentro de una bolsa transparente, por lo cual lo opto por continuar observándolo, observando que este abrió la puerta de un vehículo de color guinda agachándose por la parte posterior del mismo, haciendo maniobras de mover cosas para luego cerrarlo y regresar al interior del Hospital, aprovechando esto se acerca al vehículo de esa persona logrando observar que debajo del piso de jebe posterior lado derecho un plástico de color blanco sobresalía, por lo cual llama al jefe de seguridad del hospital el señor Vilela manifestándole lo sucedido llamando este al personal Policial de servicio en el referido nosocomio, instantes en que regresa el Detenido Jorge ARELLANO VILLACORTA, indicándole el señor Vilela que abra la maletera de su vehículo para luego solicitarle que abra la puerta delantera lado derecho del vehículo revisando debajo del piso de jebe de dónde saca una bolsa de color blanca la cual la rompe encontrando en el interior una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva), momentos en que se apersona el SO. PNP Contreras, así mismo refiere haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografía en cuyo interior se encontraba una caja chica de color naranja de placas sellada (nueva).
- D. Recepcionada la Manifestación de Hilgo Ulises AMARO TINOCO (64), refiere que el día 07NOV16 al promediar las 11:00 se apersono a su oficina personal de seguridad del Hospital Hipólito Unanue solicitándole que se apersona a la playa de estacionamiento del referido nosocomio, ya que en dicho lugar había sido intervenido Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA, a quien le habían hallado en el interior de su vehículo películas radiográficas; y al preguntársele si autorizo la salida de dicho material de la sala de radiografía y/o tenía conocimiento de que serían guardadas en el interior del vehículo del Detenido



05
CMT

8

Jorge ARELLANO VILLACORTA, refirió que no tenía conocimiento de la salida del material (películas radiográficas) y que estaba prohibido guárdalas en un vehículo.

- E. Que la persona de Lin Beth RIOS GALVEZ (28), en presencia de la Representante del Ministerio Publico manifiesta que el Detenido Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA (47), es el encargado de la cámara oscura y que el día 07NOV16 a horas 09:00 retiro del almacén del Departamento de Diagnósticos del Hospital Hipólito Unanue Dos cajas de películas de media 10 x 12 y dos cajas de media 14 x 17, las cuales se las entregó al detenido en el mismo lugar firmándole este el cuaderno de cargos de películas radiográficas, así mismo al mostrársele y preguntarle si las películas radiográficas incautadas son las mismas que le entrego en horas de la mañana al Investigado refirió que si son las mismas.

- F. La persona de Carmen Rosa RUEDA LLANOS (24), en presencia de la Representante del Ministerio Publico manifiesta que el día 07NOV16, encontrándose en la oficina del departamento de diagnóstico por imágenes su jefe el Sr. Amaro Tinoco le consulta si el día de la fecha le había entregado materiales al Detenido Jorge AREVALO LLANOS, manifestándole su compañera Lin RIOS GALVEZ había bajado con este al depósito, por lo cual reviso el cuaderno de registros verificando que efectivamente le habían entregado al Investigado Dos cajas de películas de media 10 x 12 y dos cajas de media 14 x 17, dirigiéndose a la oficina de cámara oscura encontrando solo una caja de 10 x 12, así mismo refiere que al apersonarse a la playa de estacionamiento de trabajadores del Hospital Hipólito Unanue observo que en el interior del vehículo del Investigado una caja de 10 x 12 y una caja de 14 x 17.

- G. Recepcionada la manifestación del Detenido Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47), en presencia de la Representante del Ministerio Publico y de su Abogado Defensor, refiere que desde hace dos meses labora en el Departamento de rayos X del Hospital Nacional Hipólito Unanue procesando placas radiográficas y que el día 07NOV16 a horas 11:40 fue intervenido policialmente luego de que personal de seguridad del hospital abrió su vehículo y manipulo las cosas que habían dentro.

- H. Por otro lado, refiere también que las películas radiográficas de 10 x 12 y 14 x 17, halladas ocultas en su vehículo de placa de rodaje D2T-361, color rojo oscuro, indica que dichas películas no se encontraban ocultas, que se encontraban en el asiento posterior con la bolsa blanca y la caja pequeña en el asiento delantero del copiloto dentro de un sobre de placas radiográficas de otro hospital para protegerlos del sol, indicando que las llevo ya que en su oficina se encontraban realizando trabajos, no comunicando a nadie sobre el traslado de las películas radiográficas del departamento de rayos X a su vehículo.



9

- I. Asimismo, no da una explicación lógica ante el hecho que se le pregunta, en relación a los motivos que tuviera el testigo presencial de los hechos, para sindicarlo que este ocultó de manera intencional, las especies incautadas y que además lo habría efectuado en dos oportunidades con un lapso de tiempo de cuatro minutos, negando esto rotundamente el detenido.
- J. Por otro lado, cabe señalar al respecto que en esta unidad policial existen dos denuncias por el hurto de Películas radiográficas, del interior del hospital Nacional Hipólito Unanue, antecedentes que podrían guardar relación con el presente hecho, al tratarse de las mismas especies hurtadas, más aun si se tiene en cuenta que el acceso y manipulación a dicho material es única y exclusivamente por parte de personal que labora directamente en el departamento de rayos X.
- K. De las Manifestaciones y demás diligencias efectuadas se ha llegado a establecer que el Detenido Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA (47), resultaría ser el presunto autor del Delito Contra el Patrimonio – Hurto Sistemático de especies, por las siguientes consideraciones.
- Por haberse hallado en el interior de su vehículo de placa de rodaje D2T-361, color rojo oscuro, una caja de 10 x 12 y una caja de 14 x 17 de películas radiográficas, tal y conforme el Acta de Registro vehicular e Incautación.
 - Por la sindicación directa del testigo Oscar Humberto ANGULO CHAVEZ (62).
 - Por su marcado cinismo al negar las imputaciones del Delito señalado, tratando de minimizar los hechos, so pretextando que sacó las películas radiográficas ya que en su oficina se encontraban realizando trabajos.
 - Por habersele intervenido en flagrancia delictiva
 - Por la forma y circunstancia de cómo fue intervenido.

V. CONCLUSIONES

---- Que, la persona de Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA (47), es presunto Autor del delito Contra el Patrimonio – Hurto Sistemático, en agravio del Estado Hospital Nacional Hipólito Unanue, tal y como se detalla en el contexto del presente documento, por lo que la presente es remitida a su despacho para que una vez analizada resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

VI. SITUACION DEL DETENIDO, ESPECIES INCAUTADAS Y VEHICULO

--- Que, la persona de Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA (47), es puesto a disposición de su despacho en calidad de **DETENIDO**, a fin de que determine su situación legal.

--- Que, la especie incautada a la persona de Jorge Simón ARELLANO VILLACORTA (47), es puesta a disposición de su despacho.



--- Que, el vehículo de placa de rodaje D2T-361, color rojo oscuro es puesto a disposición de su despacho a fin de que su despacho determine la situación legal del mismo.

VII. ANEXOS

Se adjunta al presente documento lo siguiente:

- Una (01) Notificación de Detención ✓
- Seis (06) Manifestaciones ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal ✓
- Un (01) Acta de Registro Vehicular e Incautación ✓
- Un (01) Acta de Situación Vehicular ✓
- Un (01) Acta de Información de Derechos del Detenido. ✓
- Un (01) Acta de Comprobación Domiciliaria ✓
- Cuatro(04) Constancias de Notificación ✓
- Una (01) Consulta de Requisitoria ✓
- Una (01) Consulta de Antecedentes ✓
- Una (01) Consulta de requisitoria de vehículo ✓
- Una (01) Fichas RENIEC ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 029981 – L-D ✓
- Una (01) Copia de Contrato N° 142-2015-HNHU (folios 02) ✓
- Una (01) Copia fosfática de registro de entrega (folios 06) ✓
- Una (01) Copia de Licencia de conducir y tarjeta de propiedad. ✓
- Dos (02) Actas de Lacrado. ✓
- Dos (02) Formularios Ininterrumpidos de cadena de custodia. ✓

El Agustino, del 08 de Noviembre del 2016.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

04-2016-11
MANUEL A. REYRA
CAF...



[Handwritten signature]

13-11-2016
PERU


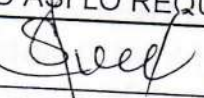
11

NOTIFICACION DE DETENCION

APELLIDOS Y NOMBRES: Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47),
San Martin, soltero, Superior Completa,
DOMICILIO : Empleado, DNI Nro10725720.
Jr. Carlos Arrieta 1092 Dpto. 1 Sta. Beatriz -
Lima.

--- POR MEDIO DE LA PRESENTE SE PROCEDE A NOTIFICAR A UD., QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA COMISARIA PNP EL AGUSTINO POR ENCONTRARSE IMPLICADO EN LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO SISTEMATICO EN AGRAVIO DEL ESTADO (HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE), HECHO OCURRIDO EL 07NOV2016 EN LA JURISDICCION POLICIAL DE EL AGUSTINO Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS {ART. 71 (A, B, C, D, E, F); DEL NCPP:

- a) CONOCER LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA Y, QUE SE LE EXPRESE LA CAUSA O MOTIVO DE DICHA MEDIDA, ENTREGÁNDOLE LA ORDEN DE DETENCIÓN.
- b) DESIGNAR A LA PERSONA O INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE COMUNICARSE SU DETENCIÓN Y QUE DICHA COMUNICACIÓN SE HAGA EN FORMA INMEDIATA.
- c) SER ASISTIDO DESDE LOS ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN POR UN ABOGADO DEFENSOR.
- d) ABSTENERSE DE DECLARAR; Y, SI ACEPTA HACERLO, A QUE SU ABOGADO DEFENSOR ESTÉ PRESENTE EN SU DECLARACIÓN Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS EN QUE SE REQUIERE SU PRESENCIA.
- e) QUE NO SE EMPLEE EN SU CONTRA MEDIOS COACTIVOS, INTIMIDATORIOS O CONTRARIOS A SU DIGNIDAD, NI A SER SOMETIDO A TÉCNICAS O MÉTODOS QUE INDUZCAN O ALTEREN SU LIBRE VOLUNTAD O A SUFRIR UNA RESTRICCIÓN NO AUTORIZADA NI PERMITIDA POR LEY.
- f) SER EXAMINADO POR UN MÉDICO LEGISTA O EN SU DEFECTO POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD, CUANDO SU ESTADO DE SALUD ASÍ LO REQUIERA.

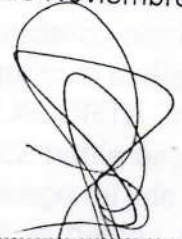
ENTERADO: 
FIRMA: 

El Agustino, 07 de Noviembre del 2016

POST FIRMA: Jorge Arevalo Villacorta

HORA Y FECHA: 14:00 07/11/16





OF 103052
Walter Brindley
COMISARIO EN JEFE PNP
COMISARIA EL AGUSTINO

12

MANIFESTACION DE RUEDA LLANOS CARMEN ROSA (24)

---En el distrito del Agustino, siendo las 16.27 hrs. del 07 de Noviembre del 2016, en la sección de investigaciones de la Comisaria del Agustino, se recepciono la manifestación de Carmen Rosa RUEDA LLANOS (24), natural de Lima, estado civil soltera, grado de instrucción superior, secretaria, identificada con DNI N° 47202200, móvil 970213610, con correo electrónico acuario19922@hotmail.com, domiciliada en Calle Los Paujiles Mz. J Lte 01 Coop. Huancayo- El Agustino, en presencia de la Representante del Ministerio Publico Dra. Guillermina VALER LIMACO Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de el Agustino, manifiesta lo siguiente:

1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, no lo considero necesario.
2. PREGUNTADO DIGA: A qué actividad se dedica, donde labora, desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo : -----
--- Que, me encuentro laborando en el Hospital Nacional Hipólito Unanue como secretaria del departamento de diagnóstico por imágenes desde ya hace un año este puesto pero trabajando el hospital un aproximado de tres años, vivo en compañía de mi madre, mi hermano y mi menor hijo en la dirección indicada en mis generales de ley.
3. PREGUNTADO DIGA: Cual es el motivo de su presencia en esta comisaria? Dijo: -----
---Que, estoy en esta comisaria para manifestar sobre lo sucedido hoy en el hospital con referencia al robo de unas películas radiográficas.
4. PREGUNTADO DIGA: Indique si usted se está presentando a esta comisaria a realizar su manifestación de manera voluntaria? Dijo: -----
--- Que, si me estoy presentando de manera voluntaria.
5. PREGUNTADO DIGA: Si usted conoce a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, de ser así que grado de amistad, enemistad y/o parentesco lo une? Dijo: -----
-- Que, si lo conozco por que labora en el departamento de diagnóstico por imágenes donde soy secretaria, solo llevando una amistad laboral.
6. PREGUNTADO DIGA: Cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: -----
---- Que, el día 07NOV 16 a horas 11:30 aprox., encontrándome laborando en la oficina de jefatura del departamento de diagnóstico por imágenes, me jefo el Sr. AMARO Tinoco Hilgo quien me pregunto si el día de hoy le había dado materiales al Sr. Jorge AREVALO VILLACORTA, indicándole que no, le dije que mi compañera Lin RIOS GALVEZ había bajado con él al depósito de materiales ubicado en sótano, para luego mi jefe indicarme que revise en el cuaderno de registros si es que le habían entregado material al Sr. Jorge AREVALO, al revisar verifique que si le habían entregado 2 cajas de películas de 10x12 y dos cajas de 14x17 la cual tenía la firma del Sr. Arévalo y me indica que verifique que me acerque a la oficina de cámara oscura a ver si es que las películas que se le habían hecho entrega al Sr. Arévalo se encontraban, fui y solo encontré una caja

RP

de 10x12, volví a la oficina y le indique lo que había encontrado a mi jefe, ingresando un personal de vigilancia que quería conversar con mi jefe y mi jefe me dice que lo acompañe al estacionamiento de trabajadores con el cuaderno de registro y al llegar me doy con la sorpresa que estaba la policial.

7. PREGUNTADO DIGA. Si Usted observo que en el interior del vehículo de placa de rodaje D2T-361, de color guinda, de propiedad del Sr. Arévalo Villacorta Jorge Simón, se encontraban películas de radiografías? Dijo: --
---- Que, si logre observar en el interior del carro del Sr. Arévalo una (01) caja de 10x12 y una (01) de .14x17, no recordando en que parte del interior se encontraban. -----

8. PREGUNTADO DIGA: Si tiene conocimiento que al retirar materiales del almacén se registra en algún cuaderno? Dijo: -----
--- Que, si son registradas. -----

9. PREGUNTADO DIGA: Si su persona ha retirado material del almacén central del Hospital Hipólito Unanue en compañía de la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----
---Que, si retire el día de hoy a horas 10:00 aprox., en compañía del Sr. Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, veinte (20) cajas de películas de media 10 x 12, veinte (20) cajas de medida 14 x 17 y cinco (05) cajas de películas mamografías la cual no tengo la medida exacta y diez (10) paquetes de hojas bond. -----

10. PREGUNTADO DIGA: Diga usted si de las películas que usted retiro del almacén junto al señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, estas encuentran completas? Dijo: -----
--- Que, si revise y solo el Sr. Arévalo retiro una (01) caja de película de mamografía, donde me indico que se le había entregado a la licenciada Lucero de mamografía, comprobando con la licenciada que efectivamente se lo había entregado. -----

11. PREGUNTADO DIGA: Si el material que se le muestra la vista y corresponde a Una (01) caja de 14x17 y Una (01) caja de 10x12 de películas, es el material que usted retiro del almacén central en compañía del señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----
---- Que, no. -----

12. PREGUNTADA DIGA: Si tiene conocimiento de a cuánto asciende el valor de las películas que se le muestra a ala vista Una (01) caja de 14x17 y Una (01) caja de 10x12 de películas digitales DRYSTAR? Dijo. -----
---- Que, no. -----

13. PREGUNTADO DIGA: Que cargo tiene la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----
----- Que, él es encargado de la oficina de cámara oscura. -----

14. PREGUNTADO DIGA: Si entre sus labores que realiza también está encargado a realizar el traslado de dichas películas? Dijo: -----
---Que, si por lo mismo que el traslado es algo dificultoso y nuestro jefe dice que pidamos su apoyo para para el traslado.

15. PREGUNTADO DIGA: Si él está autorizado a entregar dichas películas mamográficas? Dijo: -----

Dr. Victor Joel Soria Guerrero
Defensor Público
C.A.L. 56026
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Castaneda

Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

14

1/07/14

--- Que, si él está autorizado a entregar las cajas de películas por lo mismo que labora en cámara oscura.

16. PREGUNTADO DIGA: Cuanto es el tiempo que el señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA se encuentra laborando en dicho departamento de diagnóstico por imágenes? Dijo: -----

---Que, hace aproximadamente un (01) mes está trabajando en cámara oscura, pero anteriormente aun cuando no trabajaba en la oficina le pedíamos apoyo para distintas cosas y entre ellas el traslado de dichas películas.

17. PREGUNTADA DIGA. Si en anteriores oportunidades se han perdido y/o Hurtado cajas de películas, de ser así indique la fecha? Dijo. -----

--- Que, en el mes de marzo hubo un hurto de películas. -----

18. PREGUNTADA DIGA: Si Ud. Ha sido coaccionada y/o amenazada para rendir su presente manifestación' Dijo. -----

--- Que, no. -----

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

19. PARA QUE DIGA: Cuando ha sido la última fecha de entrega de películas? Fue el día sábado, donde le hice entrega de cajas de 14 por 17 de películas radiográficas, solamente quedo pendiente la de mamografía.

20. PARA QUE DIGA: cuanto tiempo lo conoce al denunciado, y si le une alguna amistad? Aproximadamente el año pasado, si me une una amistad laboral, compañero de trabajo.

21. PARA QUE DIGA: Si tenías conocimiento de hurtos anteriores en el departamento que usted trabaja? Si, en el mes de marzo, donde yo misma informe las faltas de películas que había dejado un día antes, eran aproximadamente más de 10 cajas.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO

22. PARA QUE DIGA: usted observo alguna actitud sospechosa por parte del detenido el día de los hechos? Que, NO.

EL INSTRUCTOR RETOMA LAS PREGUNTAS

23. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente manifestación? Dijo: -----

--- Que, no, y una vez leído firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad

EL INSTRUCTOR

Guillermina Valer Limaco

.....
Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

LA MANIFESTANTE

Carmen Rosa Rueda Llanos



Carmen Rosa RUEDA LLANOS
DNI N° 47202200

.....
Dr Victor Joel Soria Gomeró
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público

15
Joel

MANIFESTACION DE LIN BETH RIOS GALVEZ (28)

---En el distrito del Agustino, siendo las 18:21 hrs del 07 de Noviembre del 2016, en la sección de investigaciones de la Comisaria del Agustino, se recepciono la manifestación de Lin Beth RIOS GALVEZ (28), natural de Lima, estado civil soltera, grado de instrucción superior, Empleada, identificada con DNI N° 44691628, Celular N° 994360432, con correo electrónico linrios21@hotmail.com, domiciliada en Mz. F Lote 24 Coop. Tayacaja – El Agustino, en presencia de la Representante del Ministerio Publico Dra. Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de el Agustino y del Abogado Defensor Público del Ministerio de Justicia Víctor Joel Soria Gomeró, con reg CAL N° 54626 número de cel. 985103725, manifiesta lo siguiente:

1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, no lo considero necesario.
2. PREGUNTADO DIGA: A qué actividad se dedica, donde labora, desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo: -----
-- Que, me encuentro laborando en el Hospital Nacional Hipólito Unanue como auxiliar de asistencial desde hace seis años, vivo en compañía de mi padre y hermanos en la dirección indicada en mis generales de ley.
3. PREGUNTADO DIGA: Indique si usted se está presentando a esta comisaria a realizar su manifestación de manera voluntaria? Dijo: -----
--- Que, me estoy presentando de manera voluntaria.
4. PREGUNTADO DIGA: Si usted conoce a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, de ser así que grado de amistad, enemistad y/o parentesco lo une? Dijo: -----
-- Que, si lo conozco ya que es un compañero de trabajo, no teniendo amistad y/o enemistad.
5. PREGUNTADO DIGA: Cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: -----
---- Que, el día 07NOV 16 a horas 12:30 aprox., encontrándome en la jefatura conjuntamente con el Dr. Amaro y mi compañera Carmen me comentaron que encontraron el interior de su vehículo del Sr. Arévalo películas de radiográficas digitales.
6. PREGUNTADO DIGA. Si Usted observo que en el interior del vehículo de placa de rodaje D2T-361, de color guinda, de propiedad del Sr. Arévalo Villacorta Jorge Simón, se encontraban películas de radiografías? Dijo. --
---- Que, no a mi me contaron cuando me encontraba en jefatura. -----
7. PREGUNTADO DIGA: Si tiene conocimiento que al retirar materiales del almacén se registra en algún cuaderno? Dijo: -----
--- Que, si son registradas. -----
8. PREGUNTADO DIGA: Si su persona ha retirado material del almacén central del Hospital Hipólito Unanue en compañía de la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----
----Que, del almacén central no. -----
9. PREGUNTADA DIGA: Si su persona ha retirado material del almacén DEL Departamento de Diagnósticos por Imágenes del Hospital Hipólito

Dr. Víctor Joel Soria Gomeró.
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Barones Honorarios

Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

[Handwritten signature]

16



Unanue en compañía de la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo. -----

-- Que, si, el día de hoy aprox a las 09:00 am., retire del almacén del Departamento de Diagnósticos por Imágenes del Hospital Hipólito Unanue en compañía del Sr. Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, Dos (02) cajas de películas de media 10 x 12, Dos (02) cajas de medida 14 x 17, entregándosele en el mismo lugar firmando el cuaderno de cargos de películas radiográficas -----

10. PREGUNTADO DIGA: Si el material que se le muestra la vista y corresponde a Una (01) caja de 14x17 y Una (01) caja de 10x12 de películas digitales DRYSTAR, es el material que usted retiro del almacén del Departamento de Diagnósticos por Imágenes del Hospital Hipólito Unanue y que entrego al señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----

--- Que, le entrego las películas radiográficas al señor Jorge AREVALO VILLACORTA en el mismo almacén firmando el cuaderno de cargos.

11. PREGUNTADA DIGA: Si tiene conocimiento de a cuánto asciende el valor de las películas que se le muestra a la vista Una (01) caja de 14x17 y Una (01) caja de 10x12 de películas digitales DRYSTAR? Dijo. -----
Que, no. -----

12. PREGUNTADO DIGA: Que cargo tiene la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----

----- Que, él es encargado de la oficina de cámara oscura. -----

13. PREGUNTADO DIGA: Si entre sus labores que realiza también está encargado a realizar el traslado de dichas películas? Dijo: -----
---Que, si es el encargado a él se le entrega las películas.

14. PREGUNTADO DIGA: Cuanto es el tiempo que el señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA se encuentra laborando en dicho departamento de diagnóstico por imágenes? Dijo: -----
---Que, no tengo conocimiento.

15. PREGUNTADA DIGA. Si en anteriores oportunidades se han perdido y/o Hurtado cajas de películas, de ser así indique la fecha? Dijo. -----
--- Que, en el mes de marzo hubo un hurto de películas. -----

16. PREGUNTADA DIGA: Si Ud. Ha sido coaccionada y/o amenazada para rendir su presente manifestación' Dijo. -----
--- Que, no. -----

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

17. PARA QUE DIGA: cada cuanto tiempo le ha entregado las placas al denunciado ----- el día sábado has sido la última vez, conforme consta en el cuaderno de cargo, dos cajas de 10 por 12 que yo misma le he entregado, en horas de la mañana, así mismo la otra fecha anterior a ella fue el día 3 de noviembre la misma cantidad.

18. PARA QUE DIGA: Que cuando le solicita las cajas de placas, viene con alguna orden o escrito?No solamente es verbal.

Dr. Victor Joel Sorita Gopierq
Defensor Público
Dirección Distrital de Lima
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
C.A. 14626

Guillermo Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Mixta de El Agustino

17

14
Cabrera

- 19. PARA QUE DIGA: Si has observado donde lo ha estado llevando?-----
No, porque el sube al primer piso mientras yo me quedo entregando materiales a otro personal.
- 20. PARA QUE DIGA: Si existe algún reporte de salidas de especies del almacén del departamento de diagnóstico por imagen----- No, tienes conocimiento, y no hago ese reporte.
- 21. PARA QUE DIGA: Cual es la labor del denunciado muy a parte del pedido de especies hacia su persona' ----Me pide las placas y me firma en el registro la cantidad que recepciona, a mi compañera Carmen Ruedas y a mi persona y el denunciado trae los reportes de los licenciados de rayos x, y entrega a la Jefatura de Diagnóstico por imagen.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEL IMPUTADO



- 22. PARA QUE DIGA: si es cierto que en la fecha de ocurrido los hechos estaban realizando trabajos de mantenimiento del equipo radiológico en la oficina del denunciado ----que, si, vinieron de la empresa que da mantenimiento a dicho equipo.
- 23. PARA QUE DIGA: usted esta imputando algún acto delictual al señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA ---- que, no.
- 24. PARA QUE DIGA: tiene conocimiento si el señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA da cuenta de la cantidad utilizada de las placas radiográficas que se le entregan y quien sería esa persona?' ----que, si sé que tiene que dar cuenta al Jefe que es el Dr. Amaro.
- 25. PARA QUE DIGA: usted, antes de la intervención ha observado algún comportamiento fuera de lo común por parte señor Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? ----que, NO.

EL INSTRUCTOR RETOMA LAS PREGUNTAS

26. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente manifestación? Dijo: -----
--- Que, no, y una vez leído firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

Guillermo Valer Lima
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

LA MANIFESTANTE

Lin Beth RIOS GALVEZ (28)
DNI/N° 44691628



Dr. Victor Joel Soria Gomero
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.I. 54626

18
15
Sant

MANIFESTACION DE AMARO TINOCO HILGO ULISES (64)

--- En el Distrito de El Agustino, siendo la 18:31 horas del día 07NOV2016, presente ante el instructor en la oficina de DEINPOL de esta Sub Unidad PNP, la persona de AMARO TINOCO Hilgo Ulises (64), Tarma, casado, Superior – Medico Radiologo, correo electrónico hilgoulises@hotmail.com , con N° Cel 949313125, domiciliado en Jr Arica 231- Los Geranios - Comas, a quien en presencia de la Representante del Ministerio Publico Dra. GUILLERMINA VALER LIMACO, Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino, se procede a recepcionar su presente manifestación, con el siguiente detalle.-----

1. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su manifestación requiere Ud. La presencia de un abogado? Dijo:-----
--- Que, no lo considero necesario por el momento.-----

2. PREGUNTADA DIGA: A qué actividad se dedica, asimismo en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----
--- Que, en la actualidad soy médico radiólogo en el hospital Hipólito Unanue desde 1990 hasta la fecha y que vivo en compañía de mi esposa e hijos en la dirección antes indicada en mis generales de ley.---

3. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, de ser así indique que grado de amistad, enemistad o parentesco le une a dicha persona? Dijo.-----
--- Que, si lo conozco, trabaja en el área de cámara oscura del departamento de diagnóstico por imágenes del hospital Hipólito Unanue .-----

4. PREGUNTADO DIGA. Narre usted como se suscitaron los hechos que es materia de investigación en esta dependencia policial? Dijo.-----
--- Que, al promediar las 11:00 hrs Aprox, se apersono a mi oficina un personal de seguridad, el mismo referia que el director del hospital quería entrevistarse conmigo en la playa de estacionamiento Nro 01, por lo que inmediatamente acudí a dicha playa, encontrándome con el jefe de seguridad Sr VILELA, y otras personas mas , los mismo que me comunican que en el carro del AREVALO se habían encontrado dos cajas de películas de radiográficas y preguntándome si era el lugar que tenia que estar la placas. Comunicándoles tajantemente que el lugar de las placas radiográficas es en el servicio de radiografía.

5. PREGUNTADODIGA como se controla la salida del material de películas radiografías para la toma de radiografías?dijo:-----
---Que, el encargado de la cámara oscura en este caso el Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, va pidiendo a la secretaria Sra Carmen RUEDA, según como va agotándose las placas radiográficas en la impresora digital, generalmente es diario de acuerdo como se agote las placas radiográficos..

6. PREGUNTADO DIGA Si usted autoriza la salida del material radiográfico fuera de las oficinas de radiología para ser guardadas en vehículos particulares y otros; toda vez que dicho material no debe ser expuesta a la luz solar por la utilización de dicho material? Dijo:-----
---Que, nunca se ha autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía

19

16
Aguas

Dirección: Poder Judicial
 Defensor Público
 C.A.L. 54526
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Fiscalía Provincial
 de Arequipa, Mixta de El Agustino
 y Walter Limaco

7. PREGUNTADO DIGA Si usted tiene conocimiento que la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA guarda las películas radiográficas utilizada para la toma de radiografías, en su vehículo particular der ser positivo o afirmativo su respuesta indique usted desde cuando viene realizando dicha acción el intervenido? Dijo:-----

---Que está prohibido guardarlas las películas radiográficas en los vehículo particulares .

8. PREGUNTADO DIGA: cuál es la función que desempeña la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA en el servicio de radiografía? Dijo. -----

---Que, es personal tercero que trabaja en el área de cámara oscura, en donde se identifica las placas radiográficas ya tomadas y también es responsable de cargar las impresoras de las películas radiográficas cuando se agotan.

9. PREGUNTADO DIGA: si usted tenía conocimiento que la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, había sacado del área de radiografías dos (02) cajas de películas radiográficas? Dijo: -----

---Que, no tenía conocimiento hasta que los observe en su vehículo.

10. PREGUNTADO DIGA: cuanto esta valorizado las dos (02) cajas de películas radiográficas? Dijo: -----

---Que, esta valorizado un aproximado de s./1.200.00 soles.

11. PREGUNTADO DIGA si es verdad que en la oficina de cámara oscura en horas de la mañana, se iba a realizar un mantenimiento de una de las impresoras? Dijo:-----

---que si, la digitalizadora y la impresora digital y dicho mantenimiento iba a realizarse a partir de las 10:00 hrs de la mañana.

Mantenimiento

12. PREGUNTADO DIGA, si al momento que la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, retiro las cajas de películas radiográficas del área de radiografía, ya estaban realizando mantenimiento de las impresoras digitales? Dijo:-----

---Que, no estaban realizando ningún mantenimiento

13. PREGUNTADO DIGA si usted como jefe de la sección de radiografía ha sufrido la perdida o hurto de cajas radiográficas diga donde y cuando? Dijo: -----

--- Que, en Marzo de este año se perdió un aprox de 17 cajas de películas radiográficas y tres chasis, del depósito de radios x, cuando estaba a cargo otro encargado, ya que me encontraba en un congreso en Chiclayo.

14. PREGUNTADO DIGA por quien usted fue alertado del hurto que se había producido en la playa de estacionamiento Nro 01 de dicho nosocomio? Dijo:---

---Que, por el jefe de seguridad VILELA LUJAN Noe Rolando.

PREGUNTA FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

15. PREGUNTADO DIGA: Puede demostrar la preexistencia del bien encontrado por el denunciado? Que si, y que lo tiene en la jefatura del departamento y en Logística.

16. PREGUNTADO DIGA: si existe un reporte de salidas de especies del almacén? Claro, lo maneja la secretaria del departamento, y el uso diario de las películas los hace los licenciados tecnólogos médicos.

[Handwritten signature]

90

17
Aguarón

- 17. PREGUNTADO DIGA: Si al momento de tener conocimiento de los hurtos de cajas de películas pasadas, que acciones inmediatas ha tomado.
- 18. En primer lugar, se hizo revisión de puertas y se cambió las chapas de seguridad, asa mismo se agregó un candado, luego de eso se comunicó la necesidad de una vigilancia de las autoridades más estricta, y se pidió una investigación profunda de los hechos pasados debidamente documentados , al es así que realice una investigación administrativa que hicimos llegar a la dirección del hospital.
- 19. Preguntado diga. Si se encontró sospechas de algún trabajador del área? A raíz de que el trabajador presunto sospechoso de nombre Raúl Ramos, ese mismo día de los hechos no había ido a trabajar en el turno de la mañana ñ, que es el que le correspondía y siendo sorprendido por la secretaria, y en horas de la noche, y solo se justificó que había ido a cubrir horas, lo cual eso no existe, por el motivo que mande documentos prohibiéndoles su permanencia fuera de las horas de trabajo y al final le cambie de sitio, pasando a archivos de placas radiográficas., y reemplazándolo con el denunciado.
- 20. PREGUNTADO DIGA Al conocer los hechos inmediatos del día, que acciones ha tomado como jefe del área.-----Luego de los hechos , en horas de la tarde, me he comunicado con el señor Vilela para que tome una vigilancia particular en cámara oscura, hasta que se investigue lo ocurrido.
- 21. PREGUNTADO Diga si existe cámaras de video en el ambiente donde ocurrieron los hechos?---Si existe en los pasadizos del local, pero en el ambiente de cámara oscura no.
- 22. PREGUNTADO DIGA Si existe un reporte de salidas y gastos de uso de las películas radiográficas? Si existe, pero no está actualizado hasta la fecha, porque al denunciado le exigí que me presentara el inventario donde estaba recibiendo el material que le dejaba Ramos, y le exigí que me presentara la estadística diaria de uso diario.
- 23. REGUTNADO DIGA Si existe algún cuaderno o libro de reporte de consumo diario de películas radiográficas? Si existe, y a la vista se muestra que solamente esta consignado hasta la fecha del 10 de octubre, y que en ningún momento esta actualizado hasta la fecha.

PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO.

- 24. PREGUNTADO DIGA de qué manera considera usted que el denunciado podría sacar provecho de las placas radiográficas que se encontraron en su vehículo? Lo único que puedo decir es que últimamente la radiología digital esta en auge y todos los que tienen equipos digitales necesitan placas digitales para sus examenes, pero para más seguridad deberían hacer la consulta a la empres AGFA S.A., para saber si esta película puede usarse en las otras impresoras que tiene a nivel nacional.

usarse

EL INSTRUCTOR RETOMA LAS PREGUNTAS

- 25. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo mas que agregar, quitar, variar o modificar a su presente manifestación? Dijo. -----
-- Que, últimamente durante mi gestión no permitimos tajantemente ningun tipo de corrupción, y leida que fuera mi presente manifestación, la firmo e imprimo

D. Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

21

18
decada

mi indice derecho en señal de conformidad en presencia de la Representante del Ministerio Publico, Abogado defensor del Imputado y el Instructor que certifica. -----

EL INSTRUCTOR

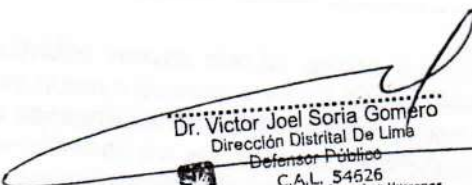

31
PEREDA F. L. MANUEL
SOM PNP.

Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

EL MANIFESTANTE



AMARO TINOCO Hilgo Ulises (64)
DNI N° 06865126



Dr. Victor Joel Soria Gomer
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

99

19
Anand

MANIFESTACION DE OSCAR HUMBERTO ANGULO CHAVEZ (62)

--- En el Distrito del Agustino, siendo las 16:37 horas del día 07NOV2016, en una de las oficinas de Investigación Policial de la Comisaria de El Agustino, presente ante el instructor, la persona quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse OSCAR HUMBERTO ANGULO CHAVEZ (62), ser natural de Arequipa, estado civil casado, Abogado, Superior Completa, con DNI. 10697358, hijo de Armando y María, nacido el 01DIC1954, cel. N° 995068044, correo electrónico oscar_anguloch@hotmail.com y domiciliado en el Av. Los Eucaliptos 750 Urb. Alto de los Ficus - Santa Anita; a quien en este acto se le procede ha recepcionar su manifestación en presencia del Representante del Ministerio Publico Dra. GUILLERMINA VALER LIMACO, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Mixta de El Agustino y el abogado Defensor Público del Ministerio de Justicia Abg. Víctor Joel Soria Gomero, con reg CAL N° 564626 número de celular 985103725; se le procede a recabar su manifestación con el siguiente resultado:

Dr. Victor Joel Soria Gomero
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.I. 54525
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1. PREGUNTADO DIGA: Si requiere la presencia de su abogado para rendir su manifestación policial. DIJO: -----
--- Que, no. -----

2. PREGUNTADO DIGA: Que, actividad realiza donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive.-DIJO: -----
--- Que, soy jefe de la oficina de asesoría jurídica del Hospital nacional Hipólito Unanue desde hace tres años, percibiendo por ello la suma de S/5.000 cinco mil soles y vivo con mi esposa en la dirección señalada en mis generales de ley. ---

3. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47), de ser así indique que grado de amistad' enemistad o parentesco le une a dicha persona? Dijo. -----
--- Que, no lo conozco. -----

4. PREGUNTADO DIGA: Cual es el motivo de su presencia en esta dependencia policial ¿? Dijo: -----
--- Que, el día 07NOV16 a horas 10:45 aprox. en circunstancias que me trasladaba a la playa de estacionamiento de los trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unanue se me adelanta un señor vestido con una casaca de color azulino y observo que lleva varios sobres grandes de tomografías y radiografías y al medio de esos sobres logró observar una caja grande de color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente y el señor se dirige a la playa de estacionamiento, entonces como ya había un antecedente que ya hace seis meses se habian sustraído una cantidad regular de placas radiográficas y chasis, lo segui sin que se percatara hasta su vehiculo, observe que abrió su vehiculo de color guinda y en la parte de atrás se agacho y hacia unas maniobras moviendo cosas y posteriormente cerró la puerta del carro y regreso nuevamente al hospital, cuando regresaba la persona observe los sobres que llevaba en la mano, los doblo espere que ingresara al hospital y me acerque al vehiculo de esta persona a observar que habia, en los asientos no habia nada pero debajo del piso de jebe posterior lado derecho logre apreciar que un plástico de color blanco sobresalia, entonces llame al jefe de seguridad el señor Vilela y luego de unos 4 minutos se apersona y le transmito lo sucedido, a los pocos minutos el señor vilela va hacia el hospital a buscar al efectivo policial en ese instante regresa esta persona, donde lo aborda el señor vilela con otro personal de vigilancia: y se acercan a su vehiculo de esta persona veo que le dicen que abra la maletera de su vehiculo, y no hay nada, seguidamente abre la

Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

13/1940
PENED. FALLOS
SOT. PNR

93

20
Vente

puerta delantera lado derecho y observo que esta persona hace un ademan de que no hay nada, para luego abrir la puerta posterior lado derecho en ese instante me acerco y le indico al señor vilela que revise debajo del piso (jebe), donde saca una bolsa de color blanca y en el interior había una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva), el señor vilela rompe la bolsa y toma fotos y filma, luego cuando llega el efectivo policial el Tc. Contreras, veo por la parte delantera derecha que el dejo los sobre con los cuales regreso y al revisar encuentro dentro de un sobre grande de tomografía una caja chica de color naranja de placas sellada (nueva), haciéndose cargo el efectivo policial

- 5. PREGUNTADO DIGA: Cuando fue la fecha en que el Hospital Hipólito Unanue sufrió el Hurto de placas radiográficas? Dijo-----
 -- Que, fue el 19MAR2016 por un monto de S/. 25.186.97 SOLES, que correspondían a 10 cajas de películas de 14x17 y 10 cajas de 10x12, cada caja de 100 películas, denuncia que se encuentra en proceso de investigación en la DIVINCRI de El Agustino, el robo se produjo en el almacén de materiales y placas. -----

PREGUNTAS FORMULADAS EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- 6. PARA QUE DIGA: Con quien se encontraba usted, en el momento de haber observado al denunciado. Y a qué hora ha sido aproximadamente lo observado. Dijo-----Eran un cuarto para las 11 aproximadamente, cuando estuve acompañado con la Dra. María Huertas Jaime, caminando hacia la cochera de los trabajadores, a unos 50 metros, y en ese momento se me adelanto por mi lado derecho, una persona alta, con una chaqueta azul pizarra, que no lo conozco, llevando varios sobres de placas de tomografías, radiografías, y al medio de estos sobres, había una bolsa blanca que traslucía en su interior una caja color más o menos naranja
- 7. PARA QUE DIGA. Si estuvo acompañado y que hizo después de haberlo observado con las supuestas radiografías-----Seguía acompañado con la misma doctora, y le dije a la doctora que observara al denunciado, y viera lo que estaba llevando en la mano, es ahí donde le dije que vamos a seguirlo hasta donde va, y después al seguirlo, para que no se diera cuenta, se fueron hacia su camioneta que estaba parqueada, en la fila delantera, a tres autos a la izquierda del vehículo del denunciado., desde su camioneta pudo observar que el señor abrió la puerta posterior derecha de su auto color guinda y se agacho haciendo movimientos con los brazos, luego cerró la puerta y en su mano regresaba con los sobres de placas o tomografías, regresaba al hospital, y al verlo que ya había ingresado al hospital, me apersono al vehículo del denunciado y en los asientos observo que no había nada, pero en el piso del asiento posterior derecho, vi que debajo del jebe que estaba en el piso, sobresalía algo blanco, de tal modo que retorne hacia mi vehiculo y le comente a la Dra. Maria, lo que había observado y le manifesté que se comunicara con el Jefe de seguridad, el sr. Vilela.
- 8. PARA QUE DIGA. Como fue la llamada al Jefe de seguridad? Dijo. -----
 --- La llamada era para que se apersonara urgentemente a la playa de estacionamiento.
- 9. PARA QUE DIGA Cuál fue su intervención del personal de seguridad al momento que llego al Hospital ----- Al momento que llega el señor Vilela, le comunico lo que he observado, y nos

Dr. Víctor...
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
Ministerio de Justicia y Gobierno Huánuco

Guillermo Valer Limaco
Fiscal/Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

[Handwritten signature]
303410
PERCO

acercamos al vehículo, con otro personal de vigilancia, y se le indica el auto guinda, y se señala lo que había en el piso posterior derecho del auto, en ese momento el jefe de seguridad se pone en contacto con su personal para ubicar al efectivo policial de servicio de emergencia en el Hospital, en ese instante, de la espera, el señor Vilela, va a esperar al policía en la entrada de la playa de estacionamiento, y fue cuando en ese momento regresa el denunciado con sobres en la mano, al observarlo el señor vilela lo aborda conjuntamente con otro personal de seguridad y se dirigen al vehículo del denunciado.

- 10. PARA QUE DIGA. Si usted intervino en el momento de la intervención con el jefe de seguridad-----No, pero estaba a una distancia de 15 a 20 metros, donde vi que se apersonaron hacia el vehículo del denunciado y le abrió la maleta, y aparentemente no había nada, luego abrieron la puerta delantera derecha y también no había nada, entonces me acerqué donde el denunciado y el jefe de seguridad y le dije al señor vilela que observe el piso, y el mismo saco el sobre de lo que estaba debajo del piso, y lo puso en el asiento, y de ahí rompió la bolsa, para ver su contenido y vigilancia se percata que había una caja anaranjada grande sellada que correspondía a películas de rayos x.
- 11. PARA QUE DIGA Que es lo que manifestó el denunciado al momento de encontrarse con el sobre de películas-----El denunciado manifestó que lo estaba guardando porque estaban haciendo trabajos en el ambiente donde laboraba, y le pregunto el jefe de seguridad Sr. Vilela si su jefe tenía conocimiento de ello, y le dijo que no sabía.
- 12. PARA QUE DIGA Si ha sido lo único que han encontrado en el auto del denunciado.-----En ese momento ya vino la policía, y mientras que estaba entrevistándose con el denunciado, revise los sobres que había dejado en el asiento delantero derecho, y con sorpresa que encontré una caja de color naranja que correspondía a películas para placas de rayos x, la parte delantera derecha, a su retorno, e inmediatamente le comunique al efectivo policial y al jefe de seguridad.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR DEL DETENIDO

- 13. PARA QUE DIGA: si pudo percatarse de que en algún momento el señor JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA se opuso a la revisión de su vehículo en donde encontraron los bienes materia de la presente investigación.-----que, no, lo primero abrió fue la maleta y después las otras puertas.
- 14. PARA QUE DIGA: tiene conocimiento de quien era el encargado en ese momento de los bienes (placas radiográficas) materia de la presente investigación.-----que, no lo sé, pero el jefe de departamento de diagnóstico por imágenes es el Dr. Amaro.
- 15. PARA QUE DIGA: según su conocimiento como Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica podría afirmar que el señor JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA NO era el encargado en el momento de los hechos, de los bienes (placas radiográficas) materia de la presente investigación.-----que, no puedo decir ni si ni no, solo que observe que estaba saliendo esos bienes del hospital, al haber sido escondidos en el vehículo del denunciado.

Dr. Victor Joel Sofia Romero
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
Calle 51426
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guillermo Valer Limaco
Fiscal Adjunto Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

PERU
30

95


22
Cent.
Cero

- 16. PARA QUE DIGA: observó quienes eran las personas que encontraron los bienes (placas radiográficas) al interior del vehículo del señor JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA.-----que, fue el señor Vilela quien es Jefe de Seguridad y otro personal de seguridad quienes estaban tomando las fotos, además de un efectivo policial.
- 17. PARA QUE DIGA: según su conocimiento como Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica que provecho podría obtener el señor JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA al sustraer los bienes (placas radiográficas) materia de la presente investigación.-----que, podría ser para venderlo o tendría algún contacto para utilizarlos en el algún otro laboratorio y de esa manera sacar provecho.

EL INSTRUCTOR RETOMA LAS PREGUNTAS

- 18. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar quitar o variar a su presente manifestación? Dijo. -----
-- Que, no y leída que fuera mi presente manifestación la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del Representante del Ministerio Público, el Abogado Defensor y el Instructor que certifica. -----

EL INSTRUCTOR



PEREDA FALLA

RMP

EL MANIFESTANTE



Oscar Humberto ANGULO CHAVEZ (62)
DNI N° 10697358

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO



Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino



Dr. Victor Joel Soria Gomez
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MANIFESTACIÓN DE JORGE SIMÓN AREVALO VILLACORTA (47).

26

Victor
Soria

--- En el Distrito del Agustino, siendo las 20:15 horas del día 07NOV2016, en una de las oficinas de Investigación Policial de la Comisaria de El Agustino, presente ante el instructor, el DETENIDO quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse Jorge Simón AREVALO VILLACORTA (47), ser natural de San Martín, estado civil soltero, Empleado, Superior Completa, con DNI. 10725720, hijo de Simón y Francisca, nacido el 09ABR1968, con correo electrónico jorge9296@outlook.com, con Nro telefónico 4714850 y domiciliado en el Jr. Carlos Arrieta 1092 Dpto 1 Sta. Beatriz - Lima; a quien en este acto se le procede ha recepcionar su manifestación en presencia del Representante del Ministerio Público Dra. GUILLERMINA VALER LIMACO, Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino, se procede a recepcionar su presente manifestación, con el siguiente detalle:

1. PREGUNTADO DIGA: Si requiere la presencia de su abogado para rendir su manifestación policial. DIJO: -----
--- Que, si me acompaña mi abogado defensor el Dr. Victor Joel SORIA GOMERO, con Nro de CAL 54626, correo electrónico vsoria@yahoo.com.pe, con Nro telefónico 985103725
2. PREGUNTADO DIGA: Que, actividad realiza donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive.-DIJO: -----
--- Que, en la actualidad soy empleado de rayos x procesando placas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, desempeñándome en este puesto unos dos meses y en el hospital vengo laborando hace tres años y que percibo la suma de S./1.400.00, soles y que vivo en compañía d emi madre y hermano en la dirección antes indicada en mis generales de ley.
3. PREGUNTADO DIGA: Narre usted la forma y circunstancias de cómo fue intervenido Policialmente el día 07NOV16, en la jurisdicción policial de El Agustino? Dijo: -----
---Que, policialmente fui intervenido después de que personal de seguridad del hospital abrí mi carro y manipulo las cosas que había dentro de mi carro.
4. PREGUNTADO DIGA: Si en la fecha a horas 11:40 a usted se le encontraron dentro de su vehículo de placa de rodaje D2T-361, dos cajas de películas radiográficas ocultas, una de ellas bajo el tapete (piso de jebe) del asiento posterior del lado derecho la más grande mientras que la segunda (caja más pequeña) fue encontrada dentro de un sobre de cartulina de color blanco con imágenes e inscripciones siendo una de estas Cimedic centro de imágenes médicas de la clínica montefiori; inicialmente por el personal de asesoría legal y de seguridad del Hospital Hipólito Unanue en la playa de estacionamiento de trabajadores? Dijo: -----
---Que, la piaca no ha estado oculta a estado en el asiento posterior con la bolsa blanca y la caja pequeña a estado en el asiento delantero de copiloto dentro del sobre de placas radiográficas de otro hospital.
5. PREGUNTADO DIGA cuál es el motivo por el cual usted guardo un paquete de películas radiográficas en un sobre de color blanco con inscripciones Cimedic? Dijo: -----
---Que lo guarde dentro del sobre para protegerlo del sol.
6. PREGUNTADO DIGA estando a su respuesta anterior en en la cual refiere que la cubrió dentro de un sobre blanco con la finalidad de protegerlo del rayo del sol

Dr. Victor Joel Soria Gomero
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

31341940
PEREDA FALLA MARI
SOL PNP

que explicación pueda dar usted al hecho que las placas o material incautado a su persona se encontraba dentro de su vehículo estacionado en un lugar que no se encontraba bajo techo expuesto al intenso calor? Dijo:-----
Que, el calor no le afecta lo que le afecta los rayos solares directos.

197

29
Vent.
Auto

7. PREGUNTADO DIGA el excedente de las placas radiográficas que sobran diariamente que es lo que usted hace con dichas películas? Dijo:-----
---Que, no sobran el el trabajo es de 24 hrs.

8. PREGUNTADO DIGA: Cual es el procedimiento que se sigue con relación al cuidado de las películas de radiografía las mismas que fueron encontradas en el interior de su vehículo de placa de rodaje? Dijo:-----
---Que, desde que yo lo saco del almacén yo soy el responsable de la custodia de las placas y las redición de cuentas de gastos de la mismas mediante un libro del mismo que es comparado con el parte diario individual de cada tecnólogo

9. PREGUNTADO DIGA: Cual es el consumo diario de películas radiográficas que usted solicita a la persona que le facilita dicho material? Dijo:-----
---Que, depende de la cantidad de la demanda de exámenes un aproximado de 200 a 230 placas radiográficas diarias

10. PREGUNTADO DIGA: Cual es el procedimiento que usted sigue al recibir las películas de radiografía? Dijo:-----
---Que, el procedimiento es llevarlo a la cámara oscura y de acuerdo al requerimiento de la impresora abastezco de películas cada vez un paquete por cien.

11. PREGUNTADO DIGA: Si el procedimiento normal para el almacenamiento de dicho material es que el personal responsable de los mismos lo guarden fuera de las oficinas o consultorios del hospital Nacional Hipólito Unanue? Dijo. -----
--- Que, no es lo normal pero están bajo mi responsabilidad.

12. PREGUNTADO DIGA: Quien es su jefe inmediato responsable del Departamento de Diagnostico por imágenes, donde usted labora? Dijo:-----
---Que, Dr Hilgo AMARO TINOCO.

13. PREGUNTADO, DIGA., Quien le autoriza a Ud., la cantidad y salida del almacén de las láminas radiográficas, encontradas en el interior de su vehículo? Dijo:-----
---Que, la cantidad lo solicito de acuerdo del promedio del gasto diario y firmo un cuaderno de cargo por la salida de la película.

14. PREGUNTADO DIGA: Si para el retiro del almacén de las películas radiográficas, ud., firma algún cargo por las mismas.-----
--Que, si firma un cuaderno de cargo la misma que lo maneja de Secretaria de la jefatura la sra Carmen

15. PREGUNTADO DIGA: Si para el guardado de las películas radiográficas encontradas en el interior de su vehículo, en la fecha a horas 11:40 aproximadamente, Ud., dio aviso o parte a su jefe o algún otro trabajador de su departamento, de ser así precise el nombre del mismo? Dijo:-----
---Que, no di cuenta a nadie porque se estaba realizando trabajos en su oficina con una impresora nueva que había instalado un días interior

16. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., tiene conocimiento que en anteriores oportunidades, del interior del hospital Hipólito Unanue, fueron sustraídas

Mantenimiento

Dirección Urbana
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Gracia Municipal

Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Municipal de El Agustino

318419-11
PEREDA FALLA MARIANA
CO. PNP.

sistemáticamente, el mismo material que le fuera incautado a su persona? Dijo:
---Que, si tenias conocimiento

17. PREGUNTADO DIGA: si al momento que usted retiro las cajas de placas radiográficas el personal de mantenimiento estaba realizando trabajo en la impresora? Dijo:-----

---Que, si estaba realizando trabajo en la impresora.

Trabaja impresora

18. PREGUNTAMDO DIGA como explica usted que en la manifestación el Dr Hilgo AMARO TINOCO, refiere que cuando usted fue intervenido con las cajas de películas radiográficas en su vehículo en la playa de estacionamiento, el personal de manteniendo de las impresoras digitales todavía no habían ingresado? Dijo:-----

---Que, si estaba un ingeniero que estaba esperando otro personal que iban a realizar el cambio de software.

19. PREGUNTADO DIGA como explica al hecho que en su poder se le encontró sobres de otras clínicas u hospitales en los cuales se guardan las placas radiográficas y que ninguna de estas es expedido por el hospital Hipólito Unanue? Dijo:-----

---Que, eso es normal en el archivo de placas se utiliza para reciclarlos.

20. PREGUNTADO DIGA en cuantas oportunidades ingreso Ud. el día de hoy a su departamento con la finalidad de sacar las cajas de placas radiográficas para luego ser guardadas en su vehiculo?dijo:-----

--- Que una sola vez.

21. PREGUNTADO DIGA estando a su respuesta anterior que explicación puede dar usted al hecho que de acuerdo a la declaración del Sr ANGULO CHAVEZ Oscar Humberto , manifiesta que usted realizo dos viajes para poder guardar las cajas de placas radiográficas en su vehículo, donde primero guarda una caja forra con plástico blanco debajo del tapete del asiento posterior del copiloto y en su segundo viaje después de 4 minutos aprox dentro de uno de los sobres de imágenes de la clínica monte fiori donde se encontró la segunda caja (la mas pequeña)?dijo:-----

---Que, no se desconozco los motivos que tengas por los cuales esté dando dicha declaración

22. PREGUNTADO DIGA: Si cuenta Ud. con familia propia y si el domicilio donde habita es propio o alquilado. Dijo. -----

--- Que, si tengo dos hijos y donde domicilio es alquilado. -----

23. PREGUNTADO DIGA si usted a tenido anteriormente algún tipo de problema por este mismo hecho u otro diga dónde cuando? Dijo:-----

----Que, no he tenido ningún problema.

24. PREGUNTADO DIGA si usted para rendir su manifestación a sido coaccionado? Dijo:-----

---Que, no

PREGUNTAS FORMULADAS EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

25. PARA QUE DIGA: si usted tiene conocimiento del delito de hurto? Dijo:-----

----Que, si

Dr. Victor Joel Soria Gómero
Defensor Público
C.A.L. 54676
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guillermo Viter Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

[Handwritten signature]
31341940
PEREDA FALLA MAN
SQ11.NP.

- 26. PARA QUE DIGA: usted refirió que quería proteger dichas películas porque tenía que llevarlo a su vehículo y si siempre hace este tipo de resguardo? Dijo:-----
---Que, tengo dos meses trabajando en el área dentro de los dos meses esta es la segundo oportunidad que personal técnico ingresaba a mi área a realizar trabajo diversos la primera vez que fue la semana pasada mojaron dos cajas de películas durante el trabajo y en esta oportunidad lo forre con plástico pensando dejarlo en el cuarto de cámara oscura, pero después decidí que como estaba en mi custodia llevarlo primero a la jefatura, como estaba lleno decidí llevarlo a mi carro, para luego ir a comer algo, saliendo afuera a comprar algo para luego regresar con sobres blancos vacíos
- 27. PARA QUE DIGA: si algún personal del departamento de radiografía tenía conocimiento de que se había mojado dos cajas y de la segunda oportunidad de llevarse a su vehículo de llevarse dos cajas hacia fuera del área? Dijo:-----
---Que, si lo comente al personal tecnólogo -
- 28. PARA QUE DIGA: quienes son los tecnólogos que ha comentado cuando las dos cajas fueron mojadas?-----
---Que, no recuerda quienes estuvieron ese día.
- 29. PARA QUE DIGA si existe un registro de salida de uso diario de las películas y cuando fue su último reporte? Dijo: -----
----Que, fue el viernes y firme en un cuaderno de color azul de tamaño A4 .
- 30. PARA QUE DIGA: si conocimiento del cuaderno del consumo diaria de pelicular radiográficas que le muestra a la vista visado por el jefe del departamento? Dijo:-
---Que, hay otro cuaderno nuevo
- 31. PARA QUE DIGA: si tiene conocimiento de valor de las cajas de películas radiográficas ¿dijo:-----
---Que, no.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

- 32. PARA QUE DIGA, considera usted que para saber si pueden aprovecharse de algún modo las placas radiográficas materia de la presente investigación debería de consultarse a la empresa AGFA S.A., tal como lo ha referido el testigo AMARO TINOCO? dijo:-----
-----Que, Si.
- PARA QUE DIGA, según sus conocimientos se podría negociar, vender o utilizar las palcas radiográficas materia de la presente investigación, en un lugar distinto al Hospital Hipólito Unanue? dijo:-----
----Que, para mí no tendrían ningún valor porque tiene un software que necesita un chip para ser leído por la máquina, eso es lo que me dijeron.

AGFA SA

EL INSTRUCTOR RETOMA LAS PREGUNTAS

- 34. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar quitar o variar a su presente manifestación? Dijo. -----
-- Que, si solo ingrese una sola vez a la playa de estacionamiento y que la segunda vez que ingresa a la playa de estacionamiento tuve contacto con personal de seguridad los mismo que manifestaron si podía abrir mis carro para ser revisado y una vez leída que fuera mi presente manifestación la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del

Dr. Victor Joel Soñza Gerlero
Defensor Público
C.A.L. 54576
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guillerrmina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

31341940
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE

27
sent
lect

(30)

Representante del Ministerio Público, el Abogado Defensor y el Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

[Signature]
31347340
PEREDA FALLA MAM...
SOP PNP.

RMP

EL MANIFESTANTE

[Signature]

AREVALO VILLACORTA (47)
DNI N° 10725720

ABOGADO DEFENSOR

[Signature]
Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

[Signature]
Dr. Victor Joel Soria Gorriero
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

31

20
Vent.
odo

MANIFESTACION DE TULIO ISAAC CONTRERAS CARRASCO (48)

--- En el Distrito de El Agustino, siendo la 17:14 horas del día 07NOV2016, presente ante el instructor en la oficina de DEINPOL de esta Sub Unidad PNP, la persona de Tulio Isaac CONTRERAS CARRASCO (48), Lima, casado, Técnico superior, SOT1. PNP., correo electrónico no tiene, celular N° 981008559, Identificado con DNI N° 31030767 y CIP N° 30880670 y domiciliado en Av. Canto grande 2634 San Juan de Lurigancho, a quien en presencia de la Representante del Ministerio Publico Dra. GUILLERMINA VALER LIMACO Fiscal adjunta de la 2da Fiscalía Penal Provincial Mixta de El Agustino, se procede a recepcionar su presentę manifestación, con el siguiente detalle.-----

1. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su manifestación requiere Ud. La presencia de un abogado? Dijo:-----
--- Que no lo considero necesario por el momento.-----
2. PREGUNTADA DIGA: A qué actividad se dedica, asimismo en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----
--- Que, soy efectivo PNP., con 25 años de servicio reales y efectivos, trabajando de adscrito en el Hospital Hipólito Unanue desde hace cuatro meses y que vivo con mi familia en la dirección antes indicada en mis generales de ley. -----
3. PREGUNTADO DIGA que fusión desempeña en el hospital Nacional Hipólito Unanue y cual es su horario? Dijo:-----
----Que, dentro del hospital nacional hay un hay puesto policial de la comisaria del agustino donde recepciona los diferentes delitos que suceden dentro del nosocomio y trabajo 24 x24.
4. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, de ser asi indique que grado de amistad, enemistad o parentesco le une a dicha persona? Dijo. -----
--- Que, no lo conozco. -----
5. PREGUNTADO DIGA. Si se ratifica en el contenido del Parte policial efectuada por su persona la cual se le muestra a la vista? Dijo. -----
--- Que, si me ratifico en todo su contenido. -----
6. PREGUNTADO DIGA: Si se ratifica en el contenido del acta de Registro Vehicular e Incautación efectuada por su persona la cual se le muestra a la vista? Dijo. -----
--- Que, si me ratifico en todo su contenido. -----
7. PREGUNTADO DIGA: narre detalladamente como se suscitaron los hechos que es materia de investigación en la intervención policial de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA? Dijo: -----
---- Que, todo está el parte policial efectuado por mi persona. -----
8. PREGUNTADO DIGA por quien usted fue alertado del hurto que se había producido en la playa de estacionamiento nro 01 de dicho nosocomio? Dijo:----
----Que, por el jefe de seguridad VILELA LUJAN Noe Rolando.
9. PREGUNTADO DIGA si al momento de intervenir a Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, y preguntarle sobre las cajas, que fueron encontradas dentro su

Dr. Victor Joel Soria Gómezo
Defensor Público
C.A. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino

29
Vent.
muu

32

vehículo las mismas que pertenecerían al nosocomio, que respuesta este le dio? dijo-----
---Que, solo acepto haber traído esos materiales para que no se puedan perder, ya que su oficina se encontraba en mantenimiento.

- 10. PREGUNTADO DIGA si al momento de intervenir a la persona de Jorge Simón AREVALO VILLACORTA, usted se encontraba solo o en compañía de quien o quienes? Dijo:-----
---Que, me encontraba en compañía del jefe de seguridad VILELA LUJAN Noe Rolando, Y EL Dr. ANGULO CHAVEZ Oscar Humberto
- 11. PREGUNTADO DIGA si la persona Jorge Simón AREVALO VILLACORTA al momento de ser intervenido opuso resistencia? Dijo:-----
---Que, no.
- 12. PREGUNTADO DIGA si usted tiene conocimiento que anteriormente habían hurtado cajas contenía placas de tomografía? dijo:-----
---Que, no tenía conocimiento.

PREGUNTA FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 13. PREGUNTADO DIGA: Si anteriormente alguien había comentado sobre los hurtos que habían ocurrido en el Nosocomio-Hospital.-----Si en el momento de la intervención, recién el señor Vilela comento que había denuncia, por robos de esos materiales.
- 14. PREGUNTADO DIGA: Para que diga que es lo que le había comentado-----
---Que hace cuatro meses aproximadamente habían robado placas radiográficas y que tenía conocimiento la Dirincri.
- 15. Si tienes algo más que agregar quitar, variar o modificar a la presente manifestación. Dijo -----
--- Que, no una vez leída y estando conforme en todas sus partes la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor PNP y el representante del Ministerio Publico que certifica. -----
- 16. PREGUNTADO DIGA Si alguna dependencia u oficina médica le ha reportado posibles robos o hurtos en el hospital?-----
--- Si, me comunican oportunamente hechos delictuosos que ocurren en mi servicio y se ha actuado conforme a mis funciones, comunicando el hecho a la comisaria y solicitando apoyo policial si en caso lo ameritaba.

PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ABOGADO DENFENSOR DEL IMPUTADO.

- 17. PREGUNTADO DIGA si tenía conocimiento de quien era el encargado de dicho material materia de la presente investigación, al momento de ocurrido los hechos?-----
--- Que, no.
- 18. PREGUNTADO DIGA PREGUNTADO DIGA porque motivo no consigno en el acta de intervención que le realizó al denunciado, lo que el manifestaba para justificar el hecho que los bienes (placas radiográficas) se encontraran en su vehículo?-----
--- Que, no lo hice por que considere que todos esos detalles se verían en su manifestación a nivel policial

Dr. Victor Joel Sofia Gomez
Defensor Público
C.A.L. 54626
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guillermo Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Mixta de El Agustino

PREGUNTAS REALIZADAS POR INSTRUCTOR

19. PREGUNTADO DIGA si tiene algo mas que agregara o quitara a su presente manifestación? Dijo:-----
---Que, no una vez leida doy por concluido mi manifestación firmando a continuación el instructor y el manifestante en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR



PERU
FISCALIA MIXTA
2da FISCALIA MIXTA
S. P. N. P.

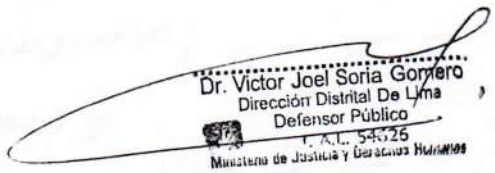
EL MANIFESTANTE



Tulio Isaac CONTRERAS CARRASCO (48)
DNI N° 31030767



Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Mixta de El Agustino



Dr. Victor Joel Soria Goryero
Dirección Distrital De Lima
Defensor Público
I. A. L. 543.25
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

34

31
tinto y
uno

Acta de Registro personal IN SITU

--- en el distrito el Agustino siendo las 11-20 el suscrito presente en la plaza de estacionamiento del Hospital Nacional Hipolito Unzuu, y el intervinido AREVALO Villacorta Jorge Simon (47) Natural de Junin Superior, Empleado, identificado con DNI # 10725720, domiciliado en el Jr. Amate # 1092 Dto 101 Santa Beatriz Lima, a quien se lo procedo a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS E INSUMOS; ----- Negativo
- PARA MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA; ----- Negativo
- PARA ARTEFACTOS DE DUDOSA PROCEDENCIA; ----- Negativo
- PARA OTRAS ESPECIES; ----- Positivo.

Perz. una billetera de color Negro. conteniendo CC-# Q10725720 una (01) TPU. del vehiculo de placa de Rodaje DZT-361, en el portabojas bolcillo derecho, una (01) mascara de Radio Musical MARCH PIONERA plomo, en el bolcillo izquierdo. una cinta de llaves.

--- siendo las 11-25 hrs del dia de la fecha se da por concluida la presente diligencia, firmada y continuada en señal de conformidad el intervinido ante el instructor.

El instructor

El Agustino 07 Nov 2016

El intervinido

[Signature]

[Signature]



AREVALO Villacorta Jorge S.

ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION

En el distrito de Agustina Arendó (11.35) del día de la fecha, presento el instructor en la Plaza N° 01 del Hospital Nacional Hipólito Unzueta y el interviniente ARGIVALO VILLACORTA Jorge Simon (47) Natural de Junín, Separado, Superior, Superior conplorado, identificado con DNI # 10725720, domiciliado en el Jr. Arriola # 1092 Dto. 101. Santa Beatriz ZSR como el testigo. ANGULO CITAVAL Oscar Humberto (62) Natural de Arequipa, Casado, Superior, Abogado, identificado con DNI # 10697358, domiciliado en la Av. Los Escorpiones # 750 Urb. Alto de los Ficus Santa Anita; se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado:

- para DROGAS e INSUMOS: ----- Negativo
- para MONEDA NACIONAL y/o EXTRANJERA: ----- Negativo
- para Antefactos de Drogas procedencia: ----- Negativo
- para otras Especies de Drogas procedencia: ----- Positivo

En el interior del vehículo de placa de Rodaje DRT-361, Asiento del capitán debajo del Asiento, un paquete blanco conteniendo, piezas Radiográficas de Suro: DRYSTAR-DT-2B 100 NIF 35X4-14X17 de lote 36600015 NUOVO, así como un sobre blanco Sobre el Asiento Anterior indurado, conteniendo piezas Radiográficas de Suro. DRYSTAR-DT-2B 100 NIF 25X30 10X12 in Lto 36580027, NUOVO y 06 piezas usadas pequeñas y 15.



71
Stule
y uo

36

INGRESO N° 1462-16

ACTA DE LIBERTAD

En las instalaciones de la Segunda Fiscalía Provincial de El Agustino, ubicada en la Avenida Primero de Mayo Nro 570, siendo las 13:30 horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciseis, fue puesto a disposición de esta Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino en calidad de **DETENIDO**, el ciudadano de **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA (47)**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 10725720, natural del Departamento de San Martín, Soltero, Empleado, Educación Superior Completa, hijo de Simon y Francisca, nacido el 09/04/1968, domiciliado Jr. Carlos Arrieta N° 1092, Dpto. 1, Santa Beatriz, Lima, 47 años de edad, a quien se le instruyó el Atestado Nro 113-2016- REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL, formulado en contra suya por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio - **HURTO AGRAVADO en Grado de Tentativa** en agravio de **El Estado** representado en el **Hospital Nacional "Hipólito Unanue"**, y advirtiéndose, que del análisis de los actuados del cual se exige la concurrencia de 3 presupuestos materiales para el dictado del mandato de prisión preventiva, a saber:

1) QUE EXISTAN FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE QUE VINCULE A LOS IMPUTADOS COMO AUTOR O PARTÍCIPE; 2) PROGNOSIS DE LA PENA SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y 3) LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE PELIGRO DE FUGA Y/O OBSTACULIZACIÓN; 1) siendo que si bien en el presente se advierte elementos de convicción, vinculantes del imputado con los hechos materia de la presente investigación, sin embargo estos no resultan fundados y graves para proceder al requerimiento de la medida de Prisión Preventiva 2) Que, asimismo, se advierte en la prognosis que la pena a aplicarse para el delito de contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado (Mediante destreza...) **en Grado de Tentativa es pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, por lo que podría considerarse que la pena a imponerse podría ser mayor a cuatro años de pena privativa de libertad por lo que el delito investigado podría cumplir con este presupuesto previsto para el dictado de prisión preventiva;** 3) Que respecto del tercer presupuesto se tiene que el intervenido Jorge Simon Arevalo Villacorta (47), ha señalado como su domicilio el inmueble ubicado en el Jr. Arrieta 1092, Dpto. 1, Santa Beatriz, Lima, la misma que coincide con el Acta de Comprobación del Domicilio del Imputado de fs. 35, y que coincide con su Hoja de Consulta de RENIEC de fs. 43 y con la copia del Contrato de Arrendamiento de fs. 65, los Recibos de de Servicio de Agua Potable de fs. 66 y de Energia Electrica

Yolanda...
Mamani
C...
...

[Firma]

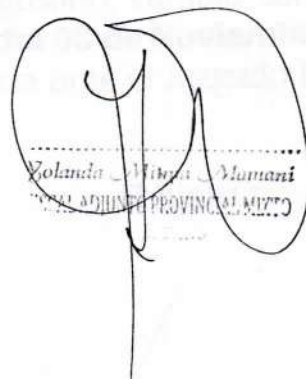


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

34

72
setee
40

de fs. 67, lo que acreditaría su arraigo domiciliario, asimismo de los actuados se tiene que presta servicios para el Hospital Nacional "Hipólito Unanue" (Fs, 63 y 64), con lo que se desvirtuaría también el tercer requisito respecto de la exigencia de la existencia de la causal de peligro de fuga y/o obstaculización; siendo ello un requisito concurrente de cumplimiento obligatorio, por lo que los presentes hechos investigados no se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 268 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, modificado y puesto en vigencia a por la Ley N° 30076 que regula el **MANDATO DE PRISION PREVENTIVA**, por lo que en razón de ello **SE DISPONE** su inmediata libertad siendo las 13:32 horas del día 08 de Noviembre del año 2016, Se le hizo saber que debe acudir a todas las citaciones que emanen de la autoridad policial, fiscal y judicial competente, firmando la presente en señal de conformidad e imprimiendo su huella digital después que lo hiciera la señora fiscal que suscribe.-----


Yolanda Mirella Mamani
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL MIXTA


Jorge Anévalo Villalva
10725720



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA NACIONAL
SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO



38

14

Expediente: - 2016
Ingreso Fiscal: 1462 - 16
Sumilla : FORMALIZACION DE DENUNCIA.

SEÑOR(A) JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL MODULO DE JUSTICIA DE EL AGUSTINO:

YOLANDA MITMA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, con domicilio legal sito en la Av. Primero de Mayo N° 570, 2do. Piso, Urb. San José - El Agustino, a usted atentamente digo:

I. REQUERIMIENTO:

(Handwritten signature)
Yolanda Mitma Mamani
Fiscal Adjunta Provincial Titular
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

Que, de conformidad a la facultad reconocida a este Ministerio Público por el artículo 159° de la de la Constitución Política del Estado y como titular del ejercicio público de la acción penal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° y 94° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público, y en mérito al Atestado Nro 113-2016- REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL y los demás recaudos que se acompañan a fojas. () **FORMALIZO DENUNCIA PENAL CONTRA: JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA (47)**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 10725720, natural del Departamento de San Martín, Soltero, Empleado, Educación Superior Completa, hijo de Simon y Francisca, nacido el 09/04/1968, domiciliado Jr. Carlos Arrieta N° 1092, Dpto. 1, Santa Beatriz, Lima, 47 años de edad; como autor de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO en Grado de Tentativa**, ilícito penal previsto en el artículo 185° del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el inciso 2° (Mediante destreza,..) del artículo 186° del Código Penal vigente, en agravio de **El Estado** representado en el **Hospital Nacional "Hipólito Unanue"**, en atención a los fundamentos siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que se le imputa al denunciado Jorge Simon Arevalo Villacorta (47), el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una(01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17 de películas de material radiográfico de propiedad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" acondicionando entre sobres de placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo sin que personal de seguridad pueda

(Vertical handwritten note)
No debe denunciarse



39

advertir de su ilícita acción; siendo los hechos conforme continuación se señala:

Que fluye de la denuncia que con fecha 07 de noviembre del año dos mil dieciseis, a horas 10:45, personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" observó que Jorge Simon Arellano Villacorta, empleado del mencionado hospital, se encontraba trasladando material, así sobres grandes de tomografías y radiografías y en el medio de dichos sobres observó una caja grande color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el mencionado abrió la puerta de un vehiculo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehiculo manipulando cosas, para luego cerrar el vehiculo y regresar al interior del Hospital, aprovechando el momento para que el personal de seguridad se acercara al vehiculo del empleado Jorge Simon Arellano Villacorta, observando que debajo del piso de jebe, posterior lado derecho sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del Jefe de Seguridad, quien fyw informado de lo acontecido quien a su vez llama al personal policial de servicio en el hospital, instantes que regresa el investigado Jorge Simon Arellano Villacorta, a quien se le solicita que abra la puerta del vehiculo hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, así un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR DTE2B 100NIF 35X4314X17 DEL LOTE 36600015, nuevo cubierto con papel plástico blanco, así como en el asiento delantero del copiloto, un sobre blanco de placa tomografía y en el interior un paquete de serie DRYSTAR DTE2B-100NIF-25X30 10X12 in Lote 36580027, nuevo así como seis placas usadas, quince placas grandes usadas; hecho fue avistado asimismo por el SO PNP Contreras, el mismo que refiere haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas sellada. Conforme al **Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta** en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiografías incautado en el interior del vehiculo del investigado Jorge Simon Arellano Villacorta.

III. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE VINCULAN AL IMPUTADO

De los recaudos anexados a la denuncia, consistente en el Atestado Nro 113-2016- REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL y demás recaudos que se acompaña, fluyen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito y la vinculación del imputado como el autor, tal como se ha expuesto en el rubro "Fundamentos de hecho" de nuestra denuncia, las cuales reiteramos a continuación.

A) En el Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

40

Mantenimiento

radiografías incautado en el interior del vehículo del investigado Jorge Simon Arellano Villacorta.

B) En su manifestación policial de Jorge Simon Arevalo Villacorta (47) a fs. 23/27, reconoció que se encontró al interior de su vehículo material para placas radiográficas pero que estas no se encontraban ocultas y que las había trasladado y guardado para protegerlas del sol y que de ello no dió cuenta a nadie, toda vez que se estaba realizando trabajos en su oficina, que la custodia de dicho material es de su responsabilidad, precisando que pensó dejarlo en la Jefatura pero como se encontraba lleno dicho ambiente decidió llevarlo a su auto y asimismo señaló de otro lado que dicho material no tendrían ningún valor porque necesitan de un software y chip para ser leído por la máquina.

Carolina Alvarado Alvarado
FISCALIA DE LA NACION
PROVINCIAL MIXTA

B) En su manifestación policial Carmen Rosa Rueda Llanos a fs. 09/11, secretaria del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien refiere que conoce al Jorge Arevalo Villacorta puesto que labora en el departamento mencionado y que en relación a los hechos denunciados señaló que informó a su jefe que observó a Jorge Arevalo Villacorta con su compañera Lin Rios Vásquez quienes habían bajado al depósito de materiales ubicado en el sotano y que al revisar en el cuaderno de registros por orden de su jefe si le habían entregado material al mencionado trabajador se verificó que se habían entregado 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17 la cual tenía la firma del señor Arevalo y que al verificar en la Oficina de la Camara Oscura la presencia de dicho material solo se encontró una caja de 10 x 12, señalando haber observado que al interior del vehículo del señor Jorge Arevalo Villacorta se encontraba una(01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17, agrega que en el mes de marzo de éste año hubo el hurto de cajas de películas de material radiográfico.

B) En su manifestación policial Lin Beth Rios Galvez (28) a fs.12/14, señaló que es auxiliar asistencial del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" y que conoce a Jorge Simon Arevalo Villacorta por ser compañero de trabajo, señalando que le comentaron que habían encontrado al interior del vehículo del señor Arevalo películas de radiografías digitales, señaló que todo retiro de material es registrado y que el día de la fecha (07/11/16) retiró cerca de las 09:00 am del almacén del Departamento por Imágenes, 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17, entregándosela al señor Arevalo encargado de dicha oficina en el mismo lugar y firmando el cuadernos de cargos y para dicha entrega no es necesaria una orden o escrito solo es necesario el requerimiento verbal.

ENTREGA

C) En su manifestación policia Amaro Tinoco Hilgo Ulises (64) a de fs. 15/18, refiere ser el médico radiólogo del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", quien señaló conoce al Jorge Simon Arevalo



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

WP

Villacorta, puesto que trabaja en el Area de Camara Oscura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, siendo que respecto de los hechos el día de la fecha (07/11/16) se apersonó un personal de seguridad del hospital quién le solicitó entrevistarse en la playa de estacionamiento N° 01, por lo que al acudir a dicho lugar, se encontró con el Jefe de Seguridad del Hospital, el señor Noe Rolando Vilela Lujan, quien le comunicó que al interior del vehiculo del empleadp Jorge Simon Arévalo Villacorta se encontró dos cajas de peliculas de radiográficas y que el sitio donde debe estar las placas radiográficas es el servicio de radiografía, no habiendo autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía y que el valor de las dos (02) cajas de peliculas radiográficas es de un valor aproximado de S/. 1,200.00 soles, agrega que en el mes de marzo se perdió cerca de 17 cajas de peliculas radiograficas.

D) En la manifestación policial de Oscar Humberto Angulo Chavez a fs. 19/22, refiere ser jefe de la Oficina de Asesoria Juridica y que en circunstancias que se trasladaba a la Playa de Estacionamiento de los Trabajadores del Hospital y un señor se le adelanta llevando unos sobres grandes de tomografias y rafiografias y al medio de éstas logró observar una caja grande de color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, siguiéndolo hacia su vehiculo donde observa que abre su vehiculo de color guinda agachándose realizando maniobras moviendo cosas para luego cerrar la puerta del vehiculo y regresó al interior del hospital y que al acercarse al vehiculo observó que debajo del piso de jebe logró apreciar un plástico de color blanco que sobresalia, llamando al Jefe de Seguridad a quien le trasmite lo sucedido y luego con el señor Jorge Simon Arévalo Villacorta y personal de seguridad hallaron debajo del piso de jebe del vehiculo una bolsa color blanca y en el interior una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva), señala asimismo que en el mes de marzo hurtaron placas radiograficas por el monto de S/ 25,186.97 soles.

E) En la manifestación de SOT1 PNP Tulio Isaac Contreras Carrasco (48) a fs. 28/30, refiere trabajar como personal PNP adscrito al Hospital Nacional "Hipólito Unanue" quien se ratifica del contenido del Parte Policial y que fue alertado por el Jefe de Seguridad del hospital y que luego que se hallara el material de peliculas para placas radiograficas el intervenido aceptó haber traído dicho material a fin de evitar que se pueda perder puesto que su oficina estaba en mantenimiento.

F) En la copia del Registro de Entrega de Peliculas Radiograficas Convencionales y Digitales 2016 en el cual a fs. 52, se consigna la entrega de Dos (2) cajas peliculas 14x17 y Dos (2) cajas de 10x12 con fecha 07/11/16.



81
142
Ocho y uno

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El ilícito denunciado de **HURTO AGRAVADO** se encuentra previsto y penado en el artículo 185° del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el inciso 2° (Mediante destreza,..) del artículo 186° del Código Penal vigente y con el artículo 16° (Grado de Tentativa) del Código Penal

V. DILIGENCIAS A ACTUARSE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Legislativo 052, solicito al Juzgado se practiquen las siguientes diligencias:

- 1.- Se recaben los Certificados de antecedentes Penales y Judiciales del denunciado, Jorge Simon Arevalo Villacorta (47). SI
- 2.- Se reciba la declaración del denunciado Jorge Simon Arevalo Villacorta (47). NO
- 3.- Se reciba la declaración preventiva del Procurador del Estado del Ministerio de Salud. SI
- 4.- Se reciba la declaración testimonial de Carmen Rosa Rueda Llanos, secretaria del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, de Lin Beth Rios Galvez (28), auxiliar asistencial, Oscar Humberto Angulo Chavez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Amaro Tinoco Hilgo Ulises (64), médico radiólogo, empleado del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" y del personal policial adscrito SOT1 PNP Tulio Isaac Contreras Carrasco (48) y la declaración de Francisca Villacorta Del Aguila propietaria del vehículo de placa de rodaje D2T-361, color rojo oscuro, Marca Mitsubishi, Modelo Lancer en el cual se encontraron en su interior el material de película para placas radiográficas. NO
- 5.- Se solicite al Director del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" la copia de las grabaciones de la Cámara de Videovigilancia. SI
- 6.- Que se acredite la preexistencia del bien que iba a ser objeto de hurto agravado. SI
- 7.- Que se practique una Pericia de Valorización entre los bienes o material que iba a ser objeto de sustracción. SI
- 8.- Que se practique una Diligencia de Confrontación entre los testigos y el investigado en caso de existir contradicciones en sus respectivas declaraciones. SI



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

Proceso
común

5

43

9.- Otras diligencias que su Judicatura estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez solicito admitir la presente y proceder conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Se adjunta la ficha del RENIEC del denunciado Jorge Simon Arevalo Villacorta (47) a fs. 69.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo señalado en los incisos 4, 5, 6, y 7 del primer párrafo del artículo 143° del Código Procesal Penal de 1991 (articulado vigente) y el artículo 287° del Código Procesal Penal del 2004, se solicita a su Judicatura que se le imponga, mandato de comparencia con restricciones al procesado Jorge Simon Arevalo Villacorta (47), así : **4.** Prohibición de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la autoridad los días que se fijen; **5.** La prohibición de comunicarse con personas determinadas o con la víctima, siempre que ello no afecte el derecho de defensa. **7.** La prestación de una caución económica si las posibilidades del imputado lo permiten y las que crea pertinente a fin de asegurar la presencia del procesado en la presente investigación judicial.

TERCER OTROSI DIGO: Se deja constancia que se recurre al Proceso Común porque es necesario realizar mas actos de investigación para esclarecer todas las circunstancias en que se ha perpetrado el delito así como su móviles y en su caso del descubrimiento de posibles partícipes, actos de investigación que constituyen atribuciones del Ministerio Público que estan reconocidas en el artículo 159° de la Constitución Política de El Estado, concordante con los artículos 9°, 12° y 14 ° del Decreto Legislativo N° 052, así como constituyen obligación legal del Poder Judicial de conformidad con el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales de 1940. Este Despacho Fiscal considera que deben realizarse más actos de investigación para esclarecer todas las circunstancias de los hechos denunciados, por lo que se recurre al proceso común con tal finalidad.

CUARTO OTRODIGO.- Se pone a disposición de su Judicatura el vehiculo de placa de rodaje D2T-361, color rojo oscuro, Marca Mitsubishi, Modelo Lancer que se encuentra en el frontis de la Comisaria de El Agustino conforme al Acta de Situación de Vehicular de fs. 33, vehiculo en el cual el denunciado había colocado y ocultado el material de películas para placas radiográficas de propiedad del



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

444

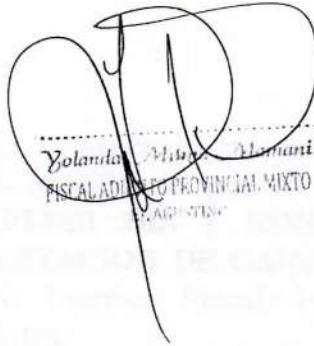
Hospital Nacional "Hipólito Unanue" para así posteriormente extraerlos de las instalaciones del centro hospitalario.

QUINTO OTROSIDIGO.- Se adjunta como especie

- 1.- Un Sobre de plástico lacrado conteniendo dos (02) paquetes de placas radiográficas con las especificaciones señaladas en el Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia de fs. 57
- 2.- Un Sobre manila lacrado de color amarillo conteniendo las especies señaladas en el Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia de fs. 55.

SEXTO OTROSIDIGO.- La Señora Fiscal que suscribe se avoca a la presente investigación por INHIBICION del Fiscal Provincial Titular.

El Agustino, 08 de noviembre de 2016.


Yolanda Milena Mamani
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

2017
09/02/2017

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIA MIXTA
DE EL AGUSTINO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
M.B.J. DE EL AGUSTINO
24 ENE. 2017
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
RECIBIDO
VENTANILLA 02

6

45

84
Cuentas
y Carter

INGRESO N° 1462 - 2016

Expediente N°
Ingreso Fiscal : 1462 -16
Sumilla: SOLICITA PROGRAMACION
DE PRESENTACION DE
CARGOS

SEÑOR (A) JUEZ PENAL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE EL AGUSTINO

YOLANDA MITMA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, con domicilio legal sito en la Av. Primero de Mayo N° 570, 2do. Piso, Urb. San José - El Agustino, a usted atentamente digo:

I. REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales modificado por el Decreto Legislativo N° 1206, solicito tenga a bien **FIJAR DIA Y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS** en relación a los hechos relacionados a nuestro Ingreso Fiscal 1462-16, relacionada con la investigación seguida contra:

JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA (47), identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 10725720 presunto autor del delito Contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO**, en **Grado de Tentativa** en agravio de **El Estado** representado en el **Hospital Nacional "Hipólito Unanue"**

Para tal efecto se señalan los datos de las partes procesales, los delitos imputados, según se anota en cada caso a continuación.

II.- DATOS DE LAS PARTES PROCESALES Y DELITOS IMPUTADOS

2.1.- DATOS DEL IMPUTADO

JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA (47), identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 10725720, natural del Departamento de San Martín, Soltero, Empleado, Educación Superior

[Handwritten signature and stamp]
YOLANDA MITMA MAMANI
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA
DE EL AGUSTINO

46

85
Olivera
y Lino

Completa, hijo de Simon y Francisca, nacido el 09/04/1968, domiciliado Jr. Carlos Arrieta N° 1092, Dpto. 1, Santa Beatriz, Lima, 47 años de edad jorge9298@outlookhotmail.com.pe

ABOGADO DEFENSOR.- Defensor Público.

2.2.- DATOS DEL AGRAVIADO

HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE representado en la Procuraduría del Ministerio de Salud con domicilio en la Avenida Dos de Mayo N° 590 San Isidro, Telefono (511) 422-5238(511) 421-3869, con correo electrónico lvaldez@minsa.gob.pe y gpuca@minsa.gob.pe

III.- DELITOS IMPUTADOS

3.1 El ilícito denunciado de **HURTO AGRAVADO** se encuentra previsto y penado en el artículo 185° del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el inciso 2° (Mediante Destreza ...) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal vigente, concordante con el artículo 16° del Código Penal (En Grado de Tentativa).

POR TANTO:

Pido a usted Señor Juez, fijar día y hora conforme a lo solicitado por ser conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que el domicilio del denunciado **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA (47)**, se encuentra debidamente identificado y verificado habiendo señalado su domicilio real en su manifestación policial de fs. 23/27, en presencia del abogado de la Defensa Pública y del representante del Ministerio Público, hecho que fue corroborado mediante el Acta de Verificación Domiciliaria de fs. 35..

SEGUNDO OTRODIGO.- La Señora Fiscal que suscribe se avoca a la presente investigación por INHIBICION del Fiscal Provincial Titular.

DMC/jbt

El Agustino, 08 de Noveimbre de 2016.

Yolanda María Maldonado
FISCAL ADEPTA PROVINCIAL MIXTO

7
Después
04 MESES

47

86
CCH-372
J 3614

RESOLUCIÓN N° 01

El Agustino, veinticinco de enero
Del año 2017.-

46
30/12

AUTOS Y VISTOS; Por recibida la denuncia formalizada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Agustino; y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales modificado por el Decreto Legislativo 1206, SEÑÁLESE fecha para la audiencia de Presentación de Cargos en la investigación Preliminar que se le sigue al imputado **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA**, como presunto autor del delito contra El Patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio del Estado representado en el Hospital Nacional Hipólito Unanue; para el día DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, A HORAS 02:30 DE LA TARDE (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Transitorio del Agustino - Sede Universal (esquina primero de Mayo con Av. José Carlos Mariátegui) del distrito de Santa Anita; bajo apercibimiento de ser sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia, adicionándose que la incomparecencia de este ultimo ocasionara su exclusión de la defensa y la designación de abogado de oficio, debiendo notificarse a las partes procesales por el medio más rápido e idóneo, y siendo que el domicilio del imputado es una zona lejana y además esta sede judicial no cuenta con los medios logísticos para notificarse en forma personal; **NOTIFÍQUESE** al imputado por conducto regular - SERNOT; Al cuarto otrosí de la formalización de la denuncia del Ministerio Publico: A lo informado: Autorícese al Secretario cursor, a fin de que concurra a la Comisaria del Agustino a efectos de levantar acta del estado material del Automóvil de placa D2T-361. Notificándose.-

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL
HERBERTH COMBOS ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

B

48

99
Asesoría
y asesoría



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00530-2017.
ESPECIALISTA : HERBERTH CONDORI ACUÑA.
IMPUTADO : JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA.
DELITO : HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.
AGRAVIADO : EL ESTADO-HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS

En Santa Anita, siendo las dos y treinta de la tarde, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete, en el despacho del juzgado, encontrándose presente la Señora Juez **KARINA ANGELICA CHIPA DE LA CRUZ** del Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, a fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS** solicitada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, en el proceso penal iniciado contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** identificado con DNI N°10725720; como presunto autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito penal tipificado en el artículo 185° (tipo base), concordado con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, y el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes, en agravio de El estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Acto seguido la Señora Magistrada pone en conocimiento de las partes procesales, que el presente proceso se llevara a cabo en aplicación del Decreto Legislativo N°1206, entrado en vigencia el 23 de noviembre del año en curso.

ACREDITACION:

1. **FISCAL: DOCTORA GUILLERMINA VALER LIMACO**, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Agustino, con domicilio procesal en con domicilio procesal en Avenida Primero de Mayo N°570, 2do piso Urb. San José el Agustino.

2. **DEFENSOR PARTICULAR, DOCTOR JUAN ALBERTO AVALOS CAVERO**, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 012058, con domicilio procesal en la Casilla 12111 Central Lima, Jr. Manuel Segura N°122 Ofc.403 Lince, con correo electronico javaloscavero@hotmail.com

PODER JUDICIAL

HERBERTH CONDORI ACUÑA
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

PODER JUDICIAL

Dra. **KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ**
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Signature]
10725720

JUANA AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial

49

100

3. IMPUTADO: JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, identificado con DNI N°10725720, nacido en Lima, fecha de nacimiento 09/04/1968, con 47 años de edad, soltero, Superior completa, sus padres se llaman Simón y Francisca, se desconoce si registra antecedentes penales o judiciales, con domicilio real en Jr. Carlos Arrieta N°1092 Dpto. 1 santa Beatriz Lima.

ACTO SEGUIDO LA JUEZ: DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADA LA AUDIENCIA al haberse verificado la correcta notificación de los sujetos procesales, se da cuenta que se ha cumplido con notificar al procesado el cual se encuentra presente debidamente asistido por su abogado defensor, asimismo, habiéndose cumplido con notificar debidamente a la parte agraviada conforme consta a fojas 49, sin embargo no han concurrido y no siendo obligatoria su asistencia se continua con la diligencia señalada, concediéndose el uso de la palabra a la señorita Representante del Ministerio Publico a fin que sustente su denuncia, explicando los hechos, la calificación legal y los actos de investigación actuados que justifiquen la apertura de instrucción.

I. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA SEÑORA FISCAL A EFECTOS DE QUE ORALICE SU IMPUTACIÓN DE CARGOS: Que se le imputa al denunciado Jorge Simón Arévalo Villacorta (47), el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una (01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17 de películas de material radiográfico de propiedad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" acondicionando entre sobres de placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo en que personal de seguridad pueda advertir de su ilícita acción; siendo los hechos conforme continuación se señala: Que fluye de la denuncia que con fecha 07 de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10:45, personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", observó que Jorge Simón Arellano Villacorta, empleado del mencionado hospital, se encontraba trasladando material, así sobres grandes de tomografías y radiografías y en el medio de dichos sobres observó una caja grande color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el mencionado abrió la puerta de un vehículo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehículo "Manipulando cosas, para luego cerrar el vehículo y regresar al interior del Hospital, aprovechando el momento para que el personal de seguridad se acercara al vehículo del empleado Jorge Simón Arellano Villacorta, observando que debajo del piso de jebe, posterior lado derecho sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del Jefe de Seguridad, quien fue informado de lo acontecido quien a su vez llama al personal policial de servicio en el hospital, instantes que regresa el investigado Jorge Simón Arellano Villacorta, a quien se le solicita que abra la puerta del vehículo hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, así un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR DTE2B 100NIF

PODER JUDICIAL
HERBERT C. MORI ACUÑA
Fiscal Provincial
2da Fiscalía de El Agustino
DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juillerina Viter Lima
Fiscal Agrupa Provincial
2da Fiscalía de El Agustino

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature and fingerprint]

JUANA AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

50

35X4314X17 DEL LOTE 36600015, nuevo cubierto con papel plástico blanco, así como en el asiento delantero del copiloto, un sobre blanco de placa tomografía y en el interior un paquete de serie DRYSTAR DTE2B-100NIF-25X30 10X12 in Lote 36580027, nuevo así como seis placas usadas, quince placas grandes usadas; hecho fue avistado asimismo por el SO PNP Contreras, el mismo que refiere haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas sellada. Conforme al Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiografías incautado en el interior del vehículo del investigado Jorge Simón Arellano Villacorta **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO**: 1. De los recaudos anexados a la denuncia, consistente en el Atestado Nro. 113-2016- REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL y demás recaudos que se acompaña, fluyen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito y la vinculación del imputado como el autor, tal como se ha expuesto en el rubro "Fundamentos de hecho" de nuestra denuncia, las cuales reiteramos a continuación. 2. En el Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiografías incautado en el interior del vehículo del investigado Jorge Simón Arellano Villacorta. 3. En su manifestación policial de Jorge Simón Arévalo Villacorta (47) a fs. 23/27, reconoció que se encontró al interior de su vehículo material para placas radiográficas pero que estas no se encontraban ocultas y que las había trasladado y guardado para protegerlas del sol y que de ello no dio cuenta a nadie, toda vez que se estaba realizando trabajos en su oficina, que la custodia de dicho material es de su responsabilidad, precisando que pensó dejarlo en la Jefatura pero como se encontraba lleno dicho ambiente decidió llevarlo a su auto y asimismo señaló de otro lado que dicho material no tendrían ningún valor por que necesitan de un software y chip para ser leído por la máquina. 3. En su manifestación policial Carmen Rosa Rueda Llanos a fs. 09/11, secretaria del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien refiere que conoce al Jorge Arévalo Villacorta puesto que labora en el departamento mencionado y que en relación a los hechos denunciados señaló que informó a su jefe que observó a Jorge Arévalo Villacorta con su compañera Lin Ríos Vásquez quienes habían bajado al depósito de materiales ubicado en el sótano y que al revisar en el cuaderno de registros por orden de su jefe si le habían entregado material al mencionado trabajador se verificó que se habían entregado 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17 la cual tenía la firma del señor Arévalo y que al verificar en la Oficina de la Cámara Oscura la presencia de dicho material solo se encontró una caja de 10 x 12, señalando haber observado que al interior del vehículo del señor Jorge Arévalo Villacorta se encontraba una (01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17, agrega que en el mes de marzo de éste año hubo el hurto de cajas de películas de material radiográfico. 4. En su manifestación policial Lin Beth Ríos Gálvez (28) a fs. 12/14, señaló que es auxiliar asistencial del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" y que conoce a Jorge Simón Arévalo Villacorta por ser

PODER JUDICIAL
 HERBERTA COPIARI ACUNA
 Juzgado Penal Provincial
 2da Fiscalía de Lima

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
 JUEZ PENAL
 Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]
 10425120

JUAN A. AVALOS CAVERO
 ABOGADO
 C.A.L. 2058

Guillermo Valde Limaco
 Fiscal Adjunto Provincial
 2da Fiscalía de Lima

102
Cura
51

compañero de trabajo, señalando que le comentaron que habían encontrado al interior del vehículo del señor Arévalo películas de radiografías digitales, señaló que todo retiro de material es registrado y que el día de la fecha (07/11/16) retiró cerca de las 09:00 am, del almacén del Departamento por Imágenes, 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17, entregándosela al señor Arévalo encargado de dicha oficina en el mismo lugar y firmando el cuadernos de cargos y para dicha entrega no es necesaria una orden o escrito solo es necesario el requerimiento verbal. 5. En su manifestación policía Amaro Tinoco Hilgo Ulises (64) a de fs. 15/18, refiere ser el médico radiólogo del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", quien señaló conoce al Jorge Simón Arévalo Villacorta, puesto que trabaja en el Arca de Cámara Oscura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, siendo que respecto de los hechos el día de la fecha (07/11/16) se apersonó un personal de seguridad del hospital quién le solicitó entrevistarse en la playa de estacionamiento N° 01, por lo que al acudir a dicho lugar, se encontró con el Jefe de Seguridad del Hospital, el señor Noe Rolando Vilela Lujan, quien le comunicó que al interior del vehículo del empleado Jorge Simón Arévalo Villacorta se encontró dos cajas de películas de radiográficas y que el sitio donde debe estar las placas radiográficas es el servicio de radiografía, no habiendo autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía y que el valor de las dos (02) cajas de películas radiográficas es de un valor aproximado de S/ 1,200.00 soles, agrega que en el mes de marzo se perdió cerca de 17 cajas de películas radiográficas. 6. En la manifestación policial de Oscar Humberto Angulo a fs. 19/22, refiere ser jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y que en circunstancias que se trasladaba a la Playa de Estacionamiento de los Trabajadores del Hospital y un señor se le adelanta llevando unos sobres grandes de tomografías y radiografías y al medio de éstas logró observar una caja grande de color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, siguiéndolo hacia su vehículo donde observa que abre su vehículo de color guinda agachándose realizando maniobras moviendo cosas para luego cerrar la puerta del vehículo y regresó al interior del hospital y que al acercarse al vehículo observó que debajo del piso de jebe logró apreciar un plástico de color blanco que sobresalía, llamando al Jefe de Seguridad a quien le trasmite lo sucedido y luego con el señor Jorge Simón Arévalo Villacorta y personal de seguridad hallaron debajo del piso de jebe del vehículo una bolsa color blanca y en el interior una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva), señala asimismo que en el mes de marzo hurtaron placas radiográficas por el monto de S/ 25,186.97 soles. 7. En la manifestación de SOT1 PNP Tulio Isaac Contreras Carrasco (48) a fs. 28/30, refiere trabajar como personal PNP adscrito al Hospital Nacional "Hipólito Unanue" quien se ratifica del contenido del Parte Policial y que fue alertado por el Jefe de Seguridad del hospital y que luego que se hallara el material de películas para placas radiográficas el intervenido aceptó haber traído dicho material a fin de evitar que se pueda perder puesto que su oficina estaba en mantenimiento. 8. En la copia del Registro de Entrega de Películas Radiográficas Convencionales y Digitales 2016 en el cual a fs. 52, se consigna la entrega de Dos (2) cajas películas

PODER JUDICIAL

HERBERTO TORRES ACUNA
SECRETARÍA JUDICIAL

Herbertina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

JUAN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

103
59

14x17 y Dos (2) cajas de 10x12 con fecha 07/ 11 / 16. Por lo que estando a los hechos expuestos y existiendo indicios suficientes de la comisión del delito, se procede a formular la denuncia penal correspondiente, a fin de establecerse a nivel judicial el grado responsabilidad del denunciado. Asimismo solicita se dicte el mando de comparecencia restringida de conformidad con el artículo 143 del Código Procesal Penal con reglas de conducta y por último se solicita se trabaje embargo preventivo sobre los bienes del procesado a fin de garantizar el futuro pago de la reparación civil.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO N°1206, INCISO 5) DEL ARTICULO 77° DEL CODIGO PENAL. Refiere que a su patrocinado se le ha entregado las dos cajas conteniendo las placas radiográficas, por lo que resulta atípico después denunciarlo por hurto agravado cuando les fueron entregadas dichos bienes, y en un afán de este en custodiarlos, por cuanto el cuarto oscuro donde se debía guardar estaba brindándose servicio de mantenimiento, por lo que en su afán de cuidarlo los guardo en su vehículo en plena luz del día y frente al abogado del hospital por lo que más ha sido el escándalo que ha realizado las secretarias y seguridad tratándolo como delincuente cuando todo se ha debido a un extremo cuidado por mi patrocinado , tanto más que se evidencia que las sospechas se dan por que ya se venían o perdiendo dichas placas, sin embargo mi defendido tenía recién casi un mes en dicho trabajo, por lo que mal se podría echarle la culpa por pérdidas anteriores, y más bien todo esta situación responde en un afán de ocultar a la verdaderas personas implicadas en ese hurto sistemático de placas, por lo que solicito se dicte auto de no ha lugar da la apertura de instrucción por ser atípica la imputación fáctica del representante del Ministerio Publico.

SEGUIDAMENTE LA SEÑORA FISCAL HACE USO DE SU DERECHO A LA RÉPLICA, la cual señala que existe la manifestación de la persona de Oscar Humberto Angulo Chávez, de fojas 19 a 20, en el cual señala que observo a una persona sospechosa con lleva varios sobres grandes de tomografía y radiografías y al medio de esos sobres logra observas una caja grande de color naranja la cual se encuentra delantero una bolsa transparenté y el señor se dirige a la playa de estacionamiento, entonces como ya había un antecedentes que ya hace seis meses se habian sustraído una cantidad regular de placas radiográficas y chasis, lo sigue sin que se percatara hasta su vehículo, observando que abrió su vehículo de color guinda y en la parte de atrás se agacho y hacia unas maniobras moviendo cosas y posteriormente cerró la puerta del carro y regreso nuevamente al hospital, cuando regresaba la persona observo los sobre s que llevaba en la mano, los doblo espere que ingresara al Hospital y me acerque al vehículo de esta persona a observar que había en los asientos no había nada pero debajo del piso de jebe posterior lado derecho logra apreciar que un plástico de color blanco sobresalía, entonces llamo al jefe de seguridad el señor Vilela y luego de cuatro minutos se apersona y le trasmite lo sucedido a los pocos

PODER JUDICIAL
HERBERTH COMARI ACUNA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE Superior de Justicia de Lima Este

Juillermida Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía
Corte de El Agustino

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]
10725120

JUANA AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

53

minutos regresa esta persona, donde lo aborda el señor Vilela con otro personal e vigilancia y se acercaron a su vehículo de esta persona veo que le dicen abre la maleta de su vehículo y no hay nada, y seguidamente la puerta delantera lado derecho y observa que esta persona hace un ademán de que no hay nada, para luego abrir la puerta posterior lado derecho en ese instante me acerca y le indicó al señor Vilela que revise debajo del piso de jebes donde saca una bolsa de color blanca y en el interior había una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada nueva, verificándose que en cuyo interior habían las placas radiográficas, verificándose su vinculación del procesado con el hecho denunciado.

SEGUIDAMENTE EL ABOGADO DEFENSOR DEL PROCESADO HACE USO DE SU DERECHO A LA REPLICA: Señalando que se ratifica en su pedido de no ha lugar a la apertura de instrucción, toda vez que como repito no ha existido un ánimo de apropiarse del bien solo de custodia y seguridad, ya que el cuarto oscuro estaba en mantenimiento y como le dio hambre salió del hospital pero previamente guardo las placas en su vehículo y tal parece que lo que pretende el hospital es echarle la culpa a mi defendido de un hecho anterior, cuando él no ha estado en dichas fechas, y respecto a la medida de comparecencia restringida mi defendido acudido al llamado del juzgado y no se ha cese necesario dictarle medidas o reglas de conducta para asegurar su presencia, porque acudirá las veces que sea citado.

ACTO SEGUIDO DEFENSA MATERIAL DEL PROCESADO: El cual señala que tenía recién menos de un mes y que gracias a su buen desempeño lo bajan de otra área porque es muy cuidadoso con los registros e informes sobre los bienes entregados y devueltos, siendo inocente de los hechos.

Seguidamente la Señora Juez da por cerrado el debate y suspende la presente audiencia para expedir la resolución respectiva. Reabierto la audiencia se procede a expedir la siguiente resolución: _____

II.- RESOLUCION N°2

AUTOS, VISTOS y OIDOS; A mérito de la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público y demás recaudos que se adjuntan; y **ATENDIENDO:**

III. IMPUTACION DE CARGOS.

Que se le imputa al denunciado Jorge Simón Arévalo Villacorta (47), el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una (01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17 de películas de material radiográfico de propiedad del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" acondicionando entre sobres de placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo sin que personal de seguridad pueda advertir de su ilícita acción; siendo los hechos conforme continuación se señala: Que fluye de la denuncia que con fecha 07 de noviembre del año dos mil dieciséis, a horas 10:45, personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" observó que Jorge Simón Arellano Villacorta, empleado del mencionado hospital, se

PODER JUDICIAL
HERBERT COMORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL

Juillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
74a E

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]



JUAN AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

10725720

103
con to
CMEV

54

encontraba trasladando material, así sobres grandes de tomografías y radiografías y en el medio de dichos sobres observó una caja grande color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el mencionado abrió la puerta de un vehículo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehículo "Manipulando cosas, para luego cerrar el vehículo y regresar al interior del Hospital, aprovechando el momento para que el personal de seguridad se acercara al vehículo del empleado Jorge Simón Arellano Villacorta, observando que debajo del piso de jebe, posterior lado derecho sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del Jefe de Seguridad, quien fue informado de lo acontecido quien a su vez llama al personal policial de servicio en el hospital, instantes que regresa el investigado Jorge Simón Arellano Villacorta, a quien se le solicita que abra la puerta del vehículo hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, así un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR DTE2B 100NIF 35X4314X17 DEL LOTE 36600015, nuevo cubierto con papel plástico blanco, así como en el asiento delantero del copiloto, un sobre blanco de placa tomografía y en el interior un paquete de serie DRYSTAR DTE2B-100NIF-25X30 10X12 in Lote 36580027, nuevo así como seis placas usadas, quince placas grandes usadas; hecho fue avistado asimismo por el SO PNP Contreras, el mismo que refiere haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas sellada. Conforme al Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiografías incautado en el interior del vehículo del investigado Jorge Simón Arellano Villacorta.

V. FUNDAMENTOS DE INDICIOS SUFICIENTES O ELEMENTOS DE JUICIO REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO INSTRUIDO.

Existen suficientes elementos de la comisión del delito que vinculan al imputado como presunto autor del mismo, ello en baso a lo siguiente: 1. De los recaudos anexados a la denuncia, consistente en el Atestado Nro. 113-2016- REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-C2-CEA-DEINPOL y demás recaudos que se acompaña, fluyen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito y la vinculación del imputado como el autor, tal como se ha expuesto en el rubro "Fundamentos de hecho" de nuestra denuncia, las cuales reiteramos a continuación. 2. En el Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiografías incautado en el interior del vehículo del investigado Jorge Simón Arellano Villacorta. 3. En su manifestación policial de Jorge Simón Arévalo Villacorta (47) a fs. 23/27, reconoció que se encontró al interior de su vehículo material para placas radiográficas pero que estas no se encontraban ocultas y que las había trasladado y guardado para protegerlas del sol y que de ello no dio cuenta a nadie, toda vez que se estaba realizando trabajos en su oficina, que la custodia de dicho material es de su responsabilidad,

PODER JUDICIAL
HERBERTO COLORE ACUNA
FISCAL JUDICIAL
JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juilleriana Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial de El Agustino

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]
10125 P

JUANA AVA LOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

55

106
Cavero
sels

precisando que pensó dejarlo en la Jefatura pero como se encontraba lleno dicho ambiente decidió llevarlo a su auto y asimismo señaló de otro lado que dicho material no tendrían ningún valor porque necesitan de un software y chip para ser leído por la máquina. 3. En su manifestación policial Carmen Rosa Rueda Llanos a fs. 09/11, secretaria del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien refiere que conoce al Jorge Arévalo Villacorta puesto que labora en el departamento mencionado y que en relación a los hechos denunciados señaló que informó a su jefe que observó a Jorge Arévalo Villacorta con su compañera Lin Ríos Vásquez quienes habían bajado al depósito de materiales ubicado en el sótano y que al revisar en el cuaderno de registros por orden de su jefe si le habían entregado material al mencionado trabajador se verificó que se habían entregado 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17 la cual tenía la firma del señor Arévalo y que al verificar en la Oficina de la Cámara Oscura la presencia de dicho material solo se encontró una caja de 10 x 12, señalando haber observado que al interior del vehículo del señor Jorge Arévalo Villacorta se encontraba una (01) caja de 10x12 y una (01) caja de 14x17, agrega que en el mes de marzo de éste año hubo el hurto de cajas de películas de material radiográfico. 4. En su manifestación policial Lin Beth Ríos Gálvez (28) a fs12/14, señaló que es auxiliar asistencial del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" y que conoce a Jorge Simón Arévalo Villacorta por ser compañero de trabajo, señalando que le comentaron que habían encontrado al interior del vehículo del señor Arévalo películas de radiografías digitales, señaló que todo retiro de material es registrado y que el día de la fecha (07/11/16) retiró cerca de las 09:00 am del almacén del Departamento por Imágenes, 2 cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de 14 x 17, entregándosela al señor Arévalo encargado de dicha oficina en el mismo lugar y firmando el cuadernos de cargos y para dicha entrega no es necesaria una orden o escrito solo es necesario el requerimiento verbal. 5. En su manifestación policía Amaro Tinoco Hilgo Ulises (64) a de fs. 15/18, refiere ser el médico radiólogo del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" quien señaló conoce al Jorge Simón Arévalo Villacorta, puesto que trabaja en el Arca de Cámara Oscura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; siendo que respecto de los hechos el día de la fecha (07/11/16) se apersonó un personal de seguridad del hospital quién le solicitó entrevistarse en la playa de estacionamiento N° 01, por lo que al acudir a dicho lugar, se encontró con el Jefe de Seguridad del Hospital, el señor Noe Rolando Vilela Lujan, quien le comunicó que al interior del vehículo del empleado Jorge Simón Arévalo Villacorta se encontró dos cajas de películas de radiográficas y que el sitio donde debe estar las placas radiográficas es el servicio de radiografía, no habiendo autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía y que el valor de las dos (02) cajas de películas radiográficas es de un valor aproximado de S/ 1,200.00 soles, agrega que en el mes de marzo se perdió cerca de 17 cajas de películas radiográficas. 6. En la manifestación policial de Oscar Humberto Angulo a fs. 19/22, refiere ser jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y que en circunstancias que se trasladaba a la Playa de Estacionamiento de los Trabajadores del Hospital y un señor se le adelanta llevando unos sobres grandes

PODER JUDICIAL

HERBERTO COLLORI ACUNA

Guillermo Valer Limaco
Fiscal

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Signature]
1072512



[Signature]
AN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

107
56

de tomografías y radiografías y al medio de éstas logró observar una caja grande de color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, siguiéndolo hacia su vehículo donde observa que abre su vehículo de color guinda agachándose realizando maniobras moviendo cosas para luego cerrar la puerta del vehículo y regresó al interior del hospital y que al acercarse al vehículo observó que debajo del piso de jebe logró apreciar un plástico de color blanco que sobresalía, llamando al Jefe de Seguridad a quien le trasmite lo sucedido y luego con el señor Jorge Simón Arévalo Villacorta y personal de seguridad hallaron debajo del piso de jebe del vehículo una bolsa color blanca y en el interior una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva), señala asimismo que en el mes de marzo hurtaron placas radiográficas por el monto de S/ 25,186.97 soles. 7. En la manifestación de SOT1 PNP Tulio Isaac Contreras Carrasco (48) a fs. 28/30, refiere trabajar como personal PNP adscrito al Hospital Nacional "Hipólito Unanue" quien se ratifica del contenido del Parte Policial y que fue alertado por el Jefe de Seguridad del hospital y que luego que se hallara el material de películas para placas radiográficas el intervenido aceptó haber traído dicho material a fin de evitar que se pueda perder puesto que su oficina estaba en mantenimiento. 8. En la copia del Registro de Entrega de Películas Radiográficas Convencionales y Digitales 2016 en el cual a fs. 52, se consigna la entrega de Dos (2) cajas películas 14x17 y Dos (2) cajas de 10x12 con fecha 07/ 11 / 16. En consecuencia, se desprenden indicios objetivos que hacen presumir razonablemente la comisión del delito que se denuncia y de su vinculación con el procesado como su presunto autor, además que de conformidad con el artículo 77-A del Código de Procedimientos Penales inciso "d", que señala la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación que ayuden a esclarecer el hecho imputado, justifican la apertura de instrucción.

V. CALIFICACION TIPICA DEL HECHO INCRIMINADO.

Que, la suscrita considera luego del análisis de los recaudos aparejados a la denuncia del Titular de la Acción Penal, que los hechos descritos en la noticia criminal se encuadran dentro del supuesto legal tipificado en el artículo 185° (tipo base), concordado con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, y el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes.

VI. PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD.

Atendiendo a la tipicidad de la conducta e identificado al autor de la presunta comisión del delito, se evalúa la existencia de suficientes elementos de juicio reveladores de la existencia del delito aludido y la vinculación del imputado con la imputación fáctica; que de acuerdo con lo mismo corresponde evaluar que en la fecha del presente análisis no ha prescrito la acción penal correspondiente por los hechos subexaminados con la pena correspondiente al delito denunciado y las reglas sobre prescripción previstas en el

PODER JUDICIAL
HERBERT S. TORI ACUÑA

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

1072510

JAN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

(9) **ABRIR INSTRUCCIÓN** 108
57

Código Sustantivo y; que en el caso no concurre ninguna otra causal de extinción de la acción penal prevista en la Ley; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales que establece: "El Juez Penal solo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos enjuicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal".

En tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales vigentes y de conformidad con el inciso 6) del citado artículo y habiendo escuchado a las partes:

SE RESUELVE:

ABRIR INSTRUCCIÓN en la **VIA SUMARIA** contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** identificado con DNI N°10725720; como presunto autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de El estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue.

VII. MEDIDA CAUTELAR DE NATURALEZA PERSONAL.

En cuanto a la medida de coerción personal a dictarse, cabe anotarse que el Ministerio Público no ha presentado su requerimiento de prisión preventiva, contra el encausado por lo que al no existir elementos que nos lleven a prever de que pretenda perturbar la actividad probatoria, a efectos de garantizar que la investigación judicial cumpla sus fines, sin embargo se observa que el procesado ha concurrido a la presente audiencia, evidenciándose su interés al esclarecimiento de los hechos y sometimiento al proceso, por lo que no es necesario dictar reglas de conducta, resultando de aplicación el artículo cuarenta y tres del Código Adjetivo de la materia; en tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de la norma procesal glosada, se dispone: **DICTARLE el MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE.**

PODER JUDICIAL
HERBERTO GUERRA ACUNA
SE

VIII. MEDIDA CAUTELAR NATURALEZA REAL.

Trábase embargo preventivo sobre los bienes suficientes del procesado para cubrir la futura reparación civil; notificándosele para que señale bienes libres sobre los que debe recaer la medida; bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que se sepan que son de su propiedad; sin perjuicio de oficiarse a la SUNARP (Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Propiedad Vehicular), a fin de que informe sobre los bienes inscritos a nombre del procesado; del mismo modo, oficiase a las entidades del sistema bancario y financiero sobre las posibles cuentas corrientes y de ahorros a nombre del

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Signature]
10725720

JANA AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12058

Guillermo Valer Lima
Fiscal Adjunta Provincial

109
cve

58

inculpado; formándose el cuaderno de embargo con las copias certificadas de las piezas procesales respectivas.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A ACORDAR LOS HECHOS QUE ACEPTAN Y QUE SE DARA POR ACREDITADOS, OBIANDO SU INVESTIGACION. NO CONCUERDAN NINGUN HECHO PROBADO.

IX. DILIGENCIAS A REALIZAR:

Acta de señalamiento por parte de los sujetos procesales de las diligencias que se realizaran durante el proceso, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1206.

SEGUIDAMENTE SE INVITA A LA SEÑORA FISCAL A FIN DE QUE ORALICE LAS DILIGENCIAS QUE SE VAN A LLEVAR A CABO DURANTE EL PROCESO.

RECABAR: Los antecedentes penales y judiciales del procesado, a fin de verificar si que este cuenta con otros procesos penales y determinar el quantum de la pena futura a imponer. Se corre traslado a la defensa, la cual señala que no se opone, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio.

RECIBIR: La declaración preventiva del procurador público del estado del Ministerio de salud, a fin de que señale el perjuicio incurrido con esta clase de ilícitos. Se corre traslado a la defensa, la cual señala no tener oposición, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio. PARA EL DIA 27 DE MARZO A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA.

OFICIAR: al Director del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" la copia de las grabaciones de la Cámara de Video vigilancia. Se corre traslado a la defensa, la cual señala no tener oposición, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio.

NOTIFICAR: A la parte agraviada a fin de acredite la preexistencia del bien que iba a ser objeto de hurto agravado. Se corre traslado a la defensa, la cual señala no tener oposición, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio.

REALIZAR: Una Pericia de Valorización entre los bienes o material que iba a ser objeto de sustracción. Se corre traslado a la defensa, la cual señala no tener oposición, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio.

PRACTICAR: Una Diligencia de Confrontación entre los testigos y el investigado en caso de existir contradicciones en sus respectivas declaraciones. Se corre traslado a la defensa, la cual señala no tener

Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]
1072573



JUAN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
CAL 12058

SECRETARÍA JUDICIAL
HERRERA, PEDRO ACUNA
SECRETARIO JUDICIAL

Guillermo Valera
Juzgado Penal

110/0

59

oposición, fundamentos por los cuales, habiéndose señalado la utilidad y pertinencia de la prueba postulada, se **ADMITE** dicho medio probatorio.

LA DEFENSA DEL PROCESADO NO OFRECE MEDIOS PROBATORIOS.

Habiéndose cumplido con señalar la pertinencia, conducencia y utilidad conforme al objeto del proceso, se admiten los medios probatorios postulados por los sujetos procesales, los cuales serán notificados en el término que señala el decreto Legislativo 1206. Con conocimiento de la Sala Penal Superior, debiendo oficiarse con la debida nota de atención; Al primer, segundo y tercer otrosí; Téngase presente. **OFICIÁNDOSE; CON CITACIÓN.-**

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

[Handwritten signature]
1012570



[Handwritten signature]
ABOGADO
C.A.L. 12053

[Handwritten signature]
Guillermina Valer Limaco
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Sixta de El Agustino

PODER JUDICIAL
[Handwritten signature]
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

125
Cuentos
Caristane
60

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

OFICINA LIMA

PLACA:	D2T361
ESTADO:	EN CIRCULACION
FECHA DE INSCRIPCION:	11-12-2012
FECHA DE PROPIEDAD:	12-06-2014
CETICO:	TACNA
CONDICION:	REACONDICIONADO
PARTIDA REGISTRAL:	51193476
VISUALIZAR ASIENTOS:	

CLASE AUTOMOVIL	MARCA MITSUBISHI	AÑO FAB 1999	
MODELO LANCER	COMBUSTIBLE GASOLINA		
CARROCERIA SEDAN	EJES 2		
COLORES ROJO OSCURO			
N MOTOR 4G15YQ8857		CILINDROS 4	
N SERIE CK2A0401728		RUEDAS 4	
PASAJEROS 5	ASIENTOS 3	PESO SECO 1.02	PESO BRUTO 1.565
LONGITUD 4.29	ALTURA 1.39	ANCHO 1.69	CARGA UTIL 0.545

B.- PROPIETARIO(S) VILLACORTA DEL AGUILA FRANCISCA	DIRECCION JR CARLOS ARRIETA 1092 DPTO.101 URB. STA BEATRIZ 150101	TITULO 00599856 - 2014
--	---	------------------------------

C.- RELACION DE GRAVAMENES VIGENTES	<input type="checkbox"/> Ver Gravámenes Levantados
-------------------------------------	--

NO SE ENCONTRARON GRAVAMENES VIGENTES.

D.- TITULOS PENDIENTES NO SE ENCONTRARON TITULOS PENDIENTES.	Ver Detalle
---	-----------------------------

E.- MOTORES Y NUMEROS DE SERIE ANTERIORES NO SE ENCONTRARON DATOS HISTORICOS.
--

F. PROPIETARIOS ANTERIORES

NOMBRE DEL PROPIETARIO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	DIRECCIONES	FECHA DE INSCRIPCION
VELASQUEZ RAMIREZ, VICTOR HUGO	DNI 07760077	CALLE C 420 DPTO. W 301 RESD. ROCIO DEL GOLF	
TUESTA CORAL, MARIA ELENA	DNI 10432905	PASCUAL DE VIVERO 1147, INTERIOR 004	
RAMIREZ CIFUENTES, PERFECTO VICTOR	DNI 07960892	PASCUAL DE VIVERO 1147, INTERIOR 004	
VELASQUEZ RAMIREZ, VICTOR HUGO	DNI 07760077	CALLE C 420 DPTO. W 301 RESD. ROCIO DEL GOLF	
ORQUESTA SHOW Y ESPECTACULOS CARLO SOTOMAYOR S.R.L.	PARTIDA 11599926	JR. JAEN 318	
ORQUESTA SHOW Y ESPECTACULOS CARLO SOTOMAYOR S.R.L.	PARTIDA 11599926	JR. JAEN 318	

G.- PLACAS ANTERIORES BOK132

10

61 132
Ciento treinta y dos

EXP. : 00530-2017

ESP. : Condori

DECLARACION PREVENTIVA DE CARLOS ARCANGEL VILLEGAS ROJAS (52)

El Agustino, a los veintinueve días del mes de Mayo, del año dos mil diecisiete, siendo las once horas del día, se hizo presente al Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, la persona de **CARLOS ARCANGEL VILLEGAS ROJAS (52)**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07234801, Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 21531, natural de Cajamarca, grado de instrucción Superior, Estado Civil, casado, con domicilio procesal en la Casilla N° 21005, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Casilla Electrónica N° 47034 y Correo Electrónico: procuraduria@minsa.gob.pe, a fin de rendir la declaración preventiva señalada en autos, en representación de la parte agraviada, El Estado-Hospital Nacional Hipólito Unanue-representado jurídicamente por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.-----

PREGUNTADO SI PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACION PREVENTIVA NECESITA LA PRESENCIA DE ABOGADO, DIJO: Que no.-----

PARA QUE DIGA, SI CONOCE AL PROCESADO JORGE SIMON AREAVLO VILLACORTA, DE SER AFIRMATIVO QUE GRADO DE AFINIDAD, AMISTAD O ENAMISTAD LOS UNE, DIJO: No conozco a la persona nombrada y no me une ningún tipo de vínculo.-----

PARA QUE DIGA, SI COMO ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD, HACE SUYA LA DENUNCIA FORMULADA CONTRA, JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA-COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTIA DE BUEN ESTADO, EN AGRAVIO DEL ESTADO, DIJO: Que, hace suya la denuncia formulada contra el referido procesado y por el delito en mención, en todos sus extremos.-----

PARA QUE DIGA, CUAL ES EL PERJUICIO OCASIONADO A SU REPRESENTADA POR LA COMISION DEL DELITO DENUNCIADO, DIJO: Que, teniendo en consideración que la persona procesada ha sido encontrada infraganti hurtando material radiográfico de propiedad del Hospital Nacional Hipólito Unanue, con lo cual han

071000
WILC
FED
MML
PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD
PROCURADURIA PUBLICA
Carlos A. Villegas Rojas
ABOGADO - CAL 21531

PODER JUDICIAL
HERBERT CONDOR ACURA
SECRETARIO JUDICIAL

vulnerado el bien jurídico protegido por mi representada, y para demostrar que ha cometido el delito denunciado, el Estado tiene que gastar en recursos de oficina así como en los servicios de un profesional para ejercitar la defensa, lo cual implica gastos de los recursos del erario nacional, razón por la cual solicitamos que al momento de señalar monto por concepto de reparación civil este sea no menor de S/. 8,000.00, por parte del procesado a favor del Estado.

PARA QUE DIGA, SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, DIJO: Que, solcito a esta Dependencia realizar las diligencias necesarias y de modo oportuno a fin de que el procesado no quede impune por el transcurso del tiempo; con lo que concluyó la presente diligencia; doy fe.

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**MINISTERIO DE SALUD
PROCURADURIA PUBLICA**
Carlos A. Villalobos Rojas
ABOGADO - CAL 21821

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
MIXTA DE EL AGUSTINO

Dictamen fiscal

PODIDH J. FISCAL
Corte Superior de Justicia de El Alto
YACUTZA
21 AGO. 2017

63

DICTAMEN 186-17
EXPEDIENTE N° 530-17
SEC. CONDORI

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL AGUSTINO

Viene a este Ministerio Público, la instrucción aperturada en la vía sumaria, seguida contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** por el presunto delito Contra el Patrimonio – Hurto Agavado en grado de tentativa en agravio del Hospital Hipólito Unanue, en razón de haber vencido el plazo de la presente instrucción.

De la revisión de los actuados a esta etapa, se observa que resulta necesaria la actuación de algunas diligencias a efectos que este Ministerio Público emita un pronunciamiento validamente sustentable; razón por la cual de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124° modificado por el D. L. 1206 **SOLICITA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE INSTRUCCION** por el término de **SESENTA DIAS** a fin de que su **Despacho haciendo uso de los apremios de Ley** ordene la actuación de las siguientes diligencias las misma que son de vital importancia para el esclarecimiento de los de la materia :

1. Se realice la diligencia de confrontación entre el procesado y testigo Oscar Humberto Angulo Chavez, teniendo como punto a esclarecer donde se habría encontrado las placas radiograficas selladas al parecer nuevas, ya que según el testigo estas se encontraban debajo del piso (jebe) en una bolsa color blanca , mientras que el procesado ha negado , lo cual ha sido negado por el procesado quien ha señalado que no lo ha mantenido oculto, ya que los mismos se encontraban sobre el asiente.
2. Se Oficie al Hospital Hipolito Unanue , para que remita copia de las grabaciones de la Camara de Video Vigilancia qu, que haya registrado la salida del procesado y su traslado a su vehiculo , ocurrido el día 07 de noviembre del 2016 desde las 10.30 a.m hasta las 12.00 m.
3. Se recaben los antecedentes penales del procesado.
4. Se realicen demás diligencias con la finalidad del esclarecimiento de los hechos.

Fecho vuelvan los autos al Ministerio Público para emitir pronunciamiento.

El Agustino, 17 de Agosto del 2017

Yolanda Mitma Mamani
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO
EL AGUSTINO

JUZGADO PENAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 530-2017

JUEZ : CHIPA DE LA CRUZ KARINA ANGELICA

ESPECIALISTA : HERBERTH CONDORI ACUÑA

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROV MIXTA,

19

64

RESOLUCIÓN N° *6 cad.*
El Agustino, cinco de octubre
Del año 2017.-

DADO CUENTA; estando a lo solicitado por el representante del Ministerio Público en el Dictamen Fiscal y con la finalidad de cumplir con el objeto de la instrucción conforme lo señala el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales: Al Principal: AMPLÍESE el plazo del presente proceso Extraordinariamente por **TREINTA** días adicionales, a fin de practicarse la siguiente diligencia:

1. **REALICÉSE:** la diligencia de confrontación entre el procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta y Oscar Humberto Angulo Chávez, para el día **15** de noviembre de 2017, a horas 11.00 am.
2. **RECABESE:** los antecedentes penales del procesado; Al Oficio de fecha 25 de setiembre del 2017: Téngase presente y agréguese a los autos. **Notificándose y Oficiándose.-**

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR EL AGUSTINO DE LIMA ESTE

EXP. NO. 530-2017
SEC.- CONDORI

15
Cuentas
Crecer
y s...

65

RESOLUCION N°
El Agustino, seis de diciembre
Del año 2017.-

DADO CUENTA; Encontrándose vencido el término de la presente instrucción, **REMÍTASE** los actuados a la **VISTA FISCAL** a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones y al mérito de lo actuado.-

PODER JUDICIAL

Dra. KARLA A. CHIPA DE LA CRUZ
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
MIXTA DE EL AGUSTINO**



66
189
Cientos
y noventa

EXPEDIENTE N°: 530- 17
PROCEDENCIA JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL AGUSTINO
ESPECIALISTA.
DICTAMEN N° 83-18

SEÑOR JUEZ:

Viene a esta Fiscalía Provincial, para emitir pronunciamiento el Proceso seguido contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** como presunto autor del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa en agravio del Estado – Hospital Hipólito Unanue.

I. DATOS PERSONALES DEL PROCESADO:

JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, con D.N.I. 10725720, natural de San Martin, nacido el 09 de Abril de 1968, soltero, empleado, domiciliado en Jr. Arriate 1092 Dpto 101 -Santa Beatriz – Lima.

II. HECHOS IMPUTADOS:

Que, se imputa al procesado Jorge Simon Arevalo Villacorta, el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una caja de 10 x 12 de películas de material radiográfico y una (01) caja 14 x17 de películas para tomografía del Hospital Nacional Hipólito Unanue acondicionando éste sobre placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo sin que el personal de seguridad pueda advertir dicho ilícito; siendo los hechos conforme a continuación se detallan:

El día, 07 de Noviembre del 2016 a horas 10.45 personal del Hospital Nacional "Hipolito Unanue" observó que el acusado Jorge Simon Arevalo Villacorta, empleado del mencionado Hospital en el área de radiografía encargado de la cámara oscura, se encontraba trasladando material, así como sobres grandes de radiografía y tomografías y en medio de dichos sobres se observó una caja grande de color naranja la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el mencionado abrió la puerta de un vehículo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehículo manipulando cosas, para luego cerrar el vehículo al interior del Hospital, aprovechando el momento para que el personal de seguridad se acercara al vehículo del empleado Jorge Simon Arevalo Villacorta, observándose debajo del piso de jebe, posterior lado derecho que sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del jefe de seguridad, quien a su vez llama a personal policial de servicio en el Hospital, instantes que regresa el procesado, a quien a su vez se le solicita que abra la puerta del vehículo, hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, así como un paquete debajo del asiento del copiloto, un sobre blanco de placas tomográficas, y en el interior un paquete de serie DRYSTAR DTE 2B

160
C
SES

-100NIF25X30 10X12 lote 36580027 nuevo, asi como seis placas usadas, quince placas grandes usadas; hecho que fue avisado asimismo por el SOT1 PNP Tulio Contreras Carrasco, el mismo que refiere haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas sellada.

III: DILIGENCIAS ACTUADAS:

- **De folios 09 a 11 obra la manifestación de Carmen Rueda Llanos**, refiere ser empleada del Hospital Hipolito Unanue , laborando hace un año en el referido hospital en el area de diagnóstico por imágenes , y que su vinculo con el procesado el de solo una amistad laboral; que, el día de los hechos el procesado retiró dos cajas de películas de 10 x 12 y dos cajas de película 14 x17, y que cuando su jefe el Sr. Amaro Tinoco Hilgo le solicito que se fije si en el cuarto oscuro se encontraban las 04 cajas de películas radiográficas que se le habian entregado a Arevalo Villacorta, solo encontró una caja de 10 x 12; asimismo, señala qu observó las cajas de película en el vehiculo del procesado; y que las mismas no son las que ultimamente se le había entregado.
- **De folios 12 a 14, obra la manifestación de Lin Beth Rios Galvez**, empleada del Hospital Hipolito Unanue, auxiliar asistencial, señala que con el procesado solo le une una relación laboral, refier que el día de los hechos acompañó al procesado al almacen del Departamento de diagnósticos , retirando dos cajas de películas 10 x 12 y dos cajas de películas 14 x 17, firmando el cuaderno de cargos; que, el día de los hechos se había estado llevando a cabo trabajos de mantenimiento el ara de radiografías; no estuvo en el momento que encontraron las películas, luego se enteró.
- **De folios 15 a 18, obra la manifestación de Hilgo Ulises Amaro Tinoco**, médico radiologo; que, el día de los hechos se encontraba encargado del area de diagnostico por imagenes, tomando conocimiento de los hechos en hora posterior; que, nunca se ha autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía; esta prohibido guardar las películas radiográficas en los vehiculos particulares; no tenia conocimiento que el procesado habia sacado del area de radiografía dos cajas de película.
- **De folios 19 a 22, obra la manifestación de Oscar Humberto Angulo Chavez**, testigo presencial; Jefe de Asesoría del Hospital Nacional Hipolito Unanue; señala que, el día de los hechos mientras se encontraba en camino a la playa de estacionamiento del referido hospital, un señor que corresponde a la descripción del Sr. Arevalo Villacorta, transportaba varios paquetes de radiografías y tomografías, y como el tenía conocimiento de un hurto sistemático en el Departamento de Radiografías decide seguir al acusado viéndolo acondicionar los paquetes para introducirlos a un vehiculo color guinda, cerrando la puerta y volviendo al hospital; acto seguido, comunica lo sucedido al jefe de seguridad, el Sr. Vilela llega a los cuatro minutos, y posteriormente un efectivo policial, solicitando al acusado que abra las puertas del carro, **encontrándose debajo de el piso, jebes del lado posterior derecho una bolsa color blanca las placas radiograficas sellada (nueva)..luego cuando llega el efectivo policial observa pr la parte delantera derecha que el dejó los sobres con los cuales regresó y al revisar encontró dentro de un sobre grande de tomografía una caja chica de color naranja de placas sellada (nueva).**
- **De folios 23 a 27, obra la manifestación policial de Jorge Simon Arevalo**

Jefe de Asesoría del Hospital Nacional Hipolito Unanue

16
C...
G...
7

Villacrota, quien en presencia fiscal y abogado defensor, aceptó haberse encontrado en su vehiculo las placas radiograficas que son materia de investigación, sin embargo niega que haya intentado su sustracción, aludiendo que lo tenia ahi para conservarlos pues en el area que ocupa se encontraba en mantenimiento; los guardó dentro del sobre para protegerlo; que, no dio cuenta a nadie porque se estaba realizando trabajos en su oficina con una impresora nueva que había instalado un día anterior; que una sola vez ingresó a la playa de estacionamiento.

- **De folios 28 a 30, obra la manifestación de Tulio Isaac Contreras Carasco, efectivo policial**, personal policial quien se ratifica del Acta de Registro Vehicular e incautación; que, el procesado al momento de la intervención aceptó haber traído esos materiales para que no se puedan perder, ya que su oficina se encontraba en mantenimiento.
- **A folios 31, obra el Acta de Registro Personal**, el cual se encuentra firmado por el interviniente y procesado.
- **A folios 32, obra el Acta de Registro Vehicular e Incautación**, el cual se encuentra firmado por el interviniente, el procesado y testigo, donde se describe el hallazgo de las placas radiográficas ya aludidas.
- **De folios 45 a 46, obra el contrato 142-2015-HNHU**, en donde se detalla la licitación para la adquisición anual de películas digitales de impresión seca, detallándose el precio de cada placa radiografica.
- **De folios 47 a 52**, se presenta el Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en donde se constata la entrega de cajas de películas radiograficas al Sr. Arevalo Villacorta Jorge Simon como encargado de de la oficina de camara oscura.



IV. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO

PRIMERO: Que, ha sido materia de este proceso penal el delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa en agravio de El Estado – Hospital Hipólito Unanue, constituyendo la imputación concreta en que el procesado Jorge Simon Arevalo Villacorta mediante destreza, al trasladar las películas radiografica a su vehiculo, habría pretendido sustraer de la entidad agraviada diversas placas radiograficas, hecho que fue impedido tras ser sorprendido por el asesor legal del citado nosocomio.

La conducta penal atribuida al procesado, se encuentra prevista y penado en el artículo 185º del Código Penal como tipo base con las agravantes señaladas en el inciso 2º del primer párrafo del artículo 186º del Código Penal Vigente (mediante destreza ...), concordante con el artículo 16º del citado texto penal.

SEGUNDO : Que, frente a estos hechos, culminado el plazo de investigación, de los medios probatorios recabados, se verifica que existen suficientes elementos que vinculan al procesado con los hechos que son materia de investigación, y por ende acreditan la comisión del delito y responsabilidad penal del procesado, con lo siguiente:
1.- El acta de Registro Vehicular e Incautación en el vehiculo del procesado obrante de folios 32, del cual se ha ratificado el efectivo policial interviniente Tulio Contreras

69
162
Derecho
Sesión
4

Carrasco en su manifestación con presencia fiscal obrante de folios 28/30. 2.- la manifestación con presencia fiscal brindada por el testigo Oscar Humberto Angulo Chavez, obrante de folios 19/22, donde detalla de manera pormenorizada las circunstancias en que llega observar al procesado cuando trasladaba las películas radiográficas a su vehículo que se encontraba en la playa de estacionamiento, las mismas que estaban entre bolsas y dentro de una caja grande, situación esta última que ha sido aceptada por el procesado, señalando " *la placa no ha estado oculta a estado en el asiento posterior con la bolsa blanca y la caja pequeña en el asiento delantero de copiloto dentro del sobre de placas radiográficas de otro hospital*", pero que en su defensa ha señalado que trasladó dichos bienes con la finalidad de guardarlos y evitar que se dañen por encontrarse en su oficina realizando mantenimiento, en donde ya con anterioridad también se habría dañado dos cajas, hecho esto último que no acredita, y por lo contrario ha sido negado por Amaro Tinoco Hilgo Ulises, Jefe del área de diagnóstico por imágenes, quien en su manifestación de folios 15/ 18, donde al preguntársele si al momento en que el procesado retira las cajas de película radiográficas se estaban realizando mantenimiento de las impresoras digitales, indica que *no*, además que no autorizó, ni tenía conocimiento del traslado de las películas al vehículo del procesado; 3.- la manifestación de Carmen Rosa Rueda Llanos, obrante de folios 09 /11 quien ha señalado haber visto cuando se encontró en el interior del vehículo del procesado las películas radiográficas, las mismas que no corresponden a las últimas cajas que le habían dado; 4.- la propia declaración del procesado, quien como ya se ha señalado, acepta que se encontró en posesión de las películas, y en su afán de eludir su responsabilidad señala que lo trasladó para protegerlos de un posible daño que se iba ocasionar en su oficina donde se encontraban realizando trabajos, lo cual no resulta creíble y fuera de toda lógica, tratándose de la importancia de los materiales médicos bajo su cuidado además que éste dependía del área de un departamento administrativo donde bien pudo haber dado cuenta, pero no lo hizo, por lo contrario aprovecho la facilidad de acceso a las películas radiográficas, y aprovechando la ausencia de personal de seguridad por la oficina, su control de locomoción en el interior del hospital y mas aun su cargo, es que con facilidad logró el traslado de los bienes a su vehículo particular, donde los bienes los pone debajo del asiento para de esta manera el control existente en el porton de ingreso y salida del Hospital Hipólito Unanue. Por último se verifica de autos que no existen pruebas que desvirtuen la imputación fiscal .

V. ACUSACION PENAL Y REPARACION CIVIL:

PRIMERO: Ante la responsabilidad acreditada de los procesado, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena que se señala para cada delito, así como se deben observar las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículo 45º, 45-A y 46º del Código Penal así como el principio de proporcionalidad previsto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en ese sentido se verifica que concurren circunstancias agravantes y atenuantes como es el hecho haberse ejecutado la conducta sobre bienes de uso público, y habiendo quedado en carácter tentado, situándose la pena en el segundo tercio..

SEGUNDO: Respecto a la Reparación Civil, nuestro Código Penal en el Artículo 92º, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización de los daños y perjuicios, así se ha dejado establecido en diversas jurisprudencias que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud

70

163
Cien
sesenta
y tres

de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija.

Por estas consideraciones este Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 124, concordante con los Artículos 11°, 12°, 16°, 45°, 46°, 92°, 93°, 185° (Tipo Base) con las agravantes señaladas en el inciso 2 (mediante destreza) del artículo 186° del código penal vigente y artículo 16° del mismo texto penal **FORMULA ACUSACION PENAL** contra por delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en Grado de Tentativa en agravio del Estado Hospital Hipolito Unanue – representado por el Procurador Mpúblico del Ministerio de Salud **SOLICITANDO** se le imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y se fije por concepto de reparación civil la suma de S/ 1000.00 (Un Mil Nuevos Soles), que deberá abonar a favor de la agraviada. ym

El Agustino, 23 de Febrero del 2018


Yolanda María Mamani
FISCAL JUNTO PROVINCIAL MIXTO
EL AGUSTINO

Solicita
Destreza

170
Seten

POLICIA JUDICIAL

03 JUL 2018

71

EXP. Nº 00530-2017
CUADERNO PRINCIPAL
ESPECIALISTA: H. CONDORI
SUMILLA: ALEGATOS Y SOLICITA
INFORME ORAL.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO

JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, en el proceso que se me sigue por el supuesto Delito de Tentativa de Hurto agravado en agravio del HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE, a usted atentamente digo :

Que, con fecha 27 de junio de 2018, se nos ha puesto en conocimiento el Dictamen acusatorio, el mismo que procedemos a absolverlo en los términos siguientes:

1.- NO SE HA DETERMINADO EL AGRAVANTE DEL DELITO QUE SE ME IMPUTA, POR CUANTO NO SE HA DEARROLLADO EN QUE CONSISTE LA DESTREZA PARA LA COMISIÓN DE DELITO QUE SE ME INSTRUYE.

Que, se ha procedido a formular acusación penal, en mi contra por el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, sin que los hechos tipifiquen el delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, por cuanto si bien los hechos pueden tipificar HURTO SIMPLE, previsto en el Artículo 185 del Código Penal, que establece :” El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble , total o parcialmente ajeno , sustrayéndolo del lugar donde se encuentra ...” . Sin embargo en su acusación penal, el Ministerio Público, sustenta la misma en el “DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA” teniendo como tipo base el Artículo 185 con los agravantes señaladas en el Inciso 2 (mediante destreza) del Artículo 186 del Código Penal .

Sobre lo que sustenta el Ministerio Público, para establecer como agravante y acusarme por el Delito de Hurto agravado, que el mismo ha sido mediante destreza, hecho que no se encuentra debidamente acreditado, por cuanto si hubiese destreza, como se afirma sin el sustento correspondiente, como es que ha quedado en grado de tentativa. Resulta mas que evidente, de que se trata de inculparme de un hecho y establecer un agravante a como de lugar, sin embargo a lo largo del proceso NO SE DETERMINA EN QUE HA CONSISTIDO LA DESTREZA de mi parte para la comisión del delito que se me imputa.

72

171
Cient
Setent
u

2.- EN EL DELITO DE HURTO ES CONDICION SINE QUA NON QUE SE DELIMITE "EL VALOR DEL OBJETO DE LA ACCION"

En el presente caso seme imputa el hecho de haber intentado apoderarme ilegítimamente de : UNA CAJA DE 10 X 12 DE PELICULAS DE MATERIAL RADIOGRAFICO y UNA CAJA DE 14 X 17 DE PELICULAS PARA TOMOGRAFIA del Hospital Nacional HIPOLITO UNANUE, hecho este que NO HA SIDO MATERIA DE VALORIZACION ALGUNA, por cuanto como sabemos si el valor del bien no sobrepasa de UNA REMUNERACION MINIMA VITAL , estamos ante una falta contra el patrimonio y no ante un Delito.

En el presente caso, he averiguado en el mercado que valor tienen las cajas de películas radiográficas y se me ha informado, lo siguiente:

Caja de Películas radiográficas 14 x 17 valor :	S/. 380 soles
Caja de Películas radiográficas 10 x 12 valor:	S/. 280 soles
<hr/>	
VALOR TOTAL DEL SUPUESTO HURTO:	S/. 660 SOLES.

Como se puede advertir Señora Juez, el valor de las dos cajas de películas radiográficas, asciende a la suma de S/. 660 soles, suma que era MENOR A UNA REMUNERACION MINIMA VITAL, POR LO TANTO LOS HECHOS ENTODOCASO CONSTITUYEBN FALTA Y NO DELITO, por lo que se debe declarar nulo todo lo actuado y remitir los autos al Juzgado de Paz Letrado , a fin de que se me procese por faltas.

3.- Como podemos ver en el presente caso se esta vulnerando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL, por cuanto no se ha tipificado correctamente la conducta del encausado, en este caso se esta afectando el debido proceso, por un lado no se establece en que consiste la ~~destreza como agravante~~ en el presente caso de Hurto agravado , por cuanto solo se menciona en la acusación penal pero no se ha desarrollado en el Dictamen acusatorio, menos aun durante el proceso y por otro lado NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA VALORIZACION DE LOS BIENES SUJETOS A HURTO .

OTRO SI DIGO.- Que, conforme al estado del presente proceso, **SOLICITO:** SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA PARA QUE MI ABOGADO DEFENSOR, haga el Informe Oral, sobre los hechos materia de instrucción.

POR TANTO :

Sírvase Señor Juez, tener por emitidos los alegatos correspondientes y oportunamente citar para el Informe Oral correspondiente.

Lima, 2 de julio del 2018


JUAN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
C.A.L. 12953



Indeterminación

Handwritten marks: a circled '11', a large 'J', and a circled '07'.

176

Handwritten notes: "Cuentos", "Joven", "7 S"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juzgado Penal Transitorio del Agustino

Handwritten number '43' circled in red.

Exp.Nro.00530-2017

Sec. Condori.

Resolución N° 14 *Fecha: 18.09.18*

Lima, once de setiembre del año dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA; Estando a la razón de secretaria y a efectos de hacer efectiva una cabal notificación con el suficiente tiempo con dicho objetivo reprogramase fecha para la **DILIGENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA**, para el día **25 DE OCTUBRE del 2018**, a horas **2:40 de la tarde**, con tal fin notifíquese por secretaria a las partes procesales en los domicilios reales y procesales que hayan señalado en autos, a efectos de que concurran a dicha diligencia, bajo apercibimiento de que el acto es público e inaplazable y que se llevara a cabo con los que concurran al mismo, así como el apercibimiento de designarse defensor público en caso de inasistencia del abogado defensor elegido por el acusado, conforme a lo dispuesto por la Directiva N°012-2013-CE-PJ; de igual manera se dispone que la Oficina de Serpost cumpla con devolver los cargos de notificación diligenciados en tiempo oportuno, a efectos de no entorpecer la audiencia convocada en la presente resolución, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMAR A ODECMA. Notificándose.-**

PODER JUDICIAL

.....
 Dra. KARINA A. CHIFA DE LA CRUZ
 JUEZ PENAL
 Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

.....
 HERBERTH CONDORI ACUÑA
 SECRETARIO JUDICIAL
 Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

23 NOV 2018

714

187
Auto
condem.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO

EXPEDIENTE N° : 530-2017
SECRETARIO : CONDORI

2

SENTENCIA

RESOLUCION N°

El Agustino, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.

Resulta de autos que, a mérito del atestado policial y anexos obrante de folios 02 y siguientes, y formalización de la denuncia de folios 77 a 83, por auto de folios 104 a 110, se dispuso abrir Instrucción en la **VÍA SUMARIA** contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** como presunto autor de la comisión del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de El Estado, representado por el hospital Nacional Hipólito Unanue. Tramitada la causa según su naturaleza, vencido que fue el termino de la investigación, el representante del Ministerio Público emitió dictamen acusatorio de folios 159 a 163, puesto de manifiesto por el término de ley, el procesado presentó alegatos mediante escrito de fojas 170 a 171 y oído el informe oral conforme se aprecia de la constancia de fojas 173, corresponde emitir sentencia; y,

2.- DE LA MEDIDA CAUTELAR.

2.1. DE ORDEN PERSONAL, dictándose **MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE**.

2.2. DE NATURALEZA REAL. Se dictó medida cautelar contra el acusado, por la que se dispuso trabarse embargo sobre los bienes suficientes para cubrir la reparación civil.

3.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

PODER JUDICIAL
Ors. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
2018

75

3.1. **JORGE SIMON AREALO VILLACORTA**, identificado con DNI N° 10725720, natural de San Martín, con fecha de nacimiento el 09 de abril del año 1968, con grado de instrucción superior completa, soltero, empleado, sus padres se llaman Simón y Francisca, con domicilio real en Jr. Arriate 1092 Dpto. 101, Santa Beatriz - Lima.

4.- IMPUTACION FACTICA.

Que, se imputa al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta, el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una caja de 10 x 12 de películas de material radiográfico y una caja de 14 x 17 de películas para tomografía del Hospital Nacional Hipólito Unanue, acondicionando éste sobre placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo sin que el personal de seguridad pueda advertir dicho ilícito; hecho suscitado a las 10:45 horas del 07 de noviembre de 2016, cuando el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue Observó que el acusado Jorge Simón Arévalo Villacorta, empleado encargado de la cámara oscura del área de radiografía del mencionado hospital, se encontraba trasladando material, así como sobres grandes de radiografías y tomografías, observándose una caja grande de color naranja en medio de dichos sobres, la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el procesado abrió la puerta de un vehículo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehículo manipulando cosas, para luego cerrar el referido vehículo al interior del hospital, aprovechando el momento para que el personal de se acercara al vehículo del procesado, observándose que debajo del piso de jebe lado derecho, sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del Jefe de Seguridad, quien fue informado de lo acontecido, el mismo que a su vez llamó al personal policial de servicio en el hospital; instantes en que regresó el procesado a quien se le solicitó que abra la puerta del vehículo, hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR DTE2B-100NIF-25X30 10X12 in Lote 36580027 nuevo, seis placas usadas, así como quince placas grandes usadas; hecho que fue avistado asimismo por el SO PNP Contreras, el mismo que refirió haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas selladas conforme al Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiográficas incautado en el interior del vehículo del acusado.

4.2. Calificación Jurídica.

El delito denunciado, se encuentra debidamente previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal, Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28

76

188
wto
whfjgach

junio 2008, que establece: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)"; con la agravante prevista en el **inciso 2 del primer párrafo** del artículo 186° del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, el cual señala que: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) **Mediante destreza, escalamiento, destrucción o ruta de obstáculos** (...)". Concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes, al haber quedado el delito en grado de tentativa.

4.3.-Pretensión Penal.

En la acusación fiscal, se solicita se imponga al acusado, tratándose de un delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad.

4.4.-Pretensión Civil.

En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague por este concepto la suma de **MIL SOLES** (S/ 1,000.00) a favor de la parte agraviada.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL PROCESO.

5.1. Atestado N° 113-16-REG POL-L-DIVTER CENTRO 2/CEA-DEINPOL corriente de folios 02 a 07, el cual contiene la transcripción de la Ocurrencia de fojas 02 a 03 en donde el efectivo policial que da cuenta señaló que a las 11:40 horas del día 07 de noviembre de 2016 se encontraba de servicio en el Hospital Nacional Hipólito Unanue Emergencia y solicitó apoyo del Jefe de seguridad, Rolando Noé Vilela Lujan a fin de intervenir al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta, el mismo que se encontraba junto a su vehículo de placa de rodaje D2T-361 el cual contenía en su interior dos paquetes de placas radiográficas, un paquete nuevo debajo del asiento del copiloto, cubierto de papel plástico blanco, así como en el asiento delantero del copiloto, un sobre blanco de placa tomográfica, en el interior un paquete nuevo, así como seis placas usadas, quince placas grandes usadas, encontrándose presente el testigo Oscar Humberto Angulo Chávez, el mismo que refiere que el procesado se encontraba en actitud sospechosa, ya que en dos ocasiones trasladaba placas y sobres del interior del Hospital hacia la playa de estacionamiento por lo que dio cuenta a la seguridad.

5.2. Manifestación de Carmen Rueda Llanos obrante a fojas 09 a 11, quien señaló que el día de los hechos se encontraba laborando en la oficina de Jefatura del Departamento de diagnostico por imágenes, preguntándole su jefe Hilgo Amaro Tinoco si dicho día le había

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIBA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Página 3 de 15
10725720

(47)

entregado materiales al procesado, ante lo cual ella respondió que no, puesto que su compañera Lin Ríos Gálvez había bajado con él al depósito de materiales ubicado en el sótano, por lo cual el referido Jefe le indicó que revise el cuaderno de registros a fin de verificar si le habían entregado material, siendo que al revisar observó que si le habían entregado dos cajas de película de 10x12 y dos cajas de 14x17, siendo debidamente suscrito por éste, motivo por el cual su Jefe le pidió que se acerque a la cámara oscura a fin de verificar si las películas habían sido entregadas al procesado, siendo que al concurrir a dicha cámara solo encontró una caja de 10x12 indicándole ello a su Jefe, momentos en los cuales ingresó un personal de vigilancia pidiéndole al jefe que lo acompañe al estacionamiento, por lo que éste le pidió a la declarante que lo acompañe a dicho lugar con el cuaderno de registro; asimismo, refirió que observó una caja de 10x12 y una caja de 14x17 en el interior del vehículo del procesado.

5.3. Manifestación de Lin Beth Ríos Gálvez obrante a fojas 12 a 14, quien refirió "(...) el día 07NOV16 a horas 12:30 aprox. Encontrándome en la Jefatura conjuntamente con el Dr. Amaro y mi compañera Carmen me comentaron que encontraron en el interior de su vehículo del Sr. Arévalo películas de radiográficas digitales (...) el día de hoy aprox. A las 09:00 am., retiré del almacén del Departamento de Diagnósticos por imágenes del Hospital Hipólito Unanue en compañía del Sr. Jorge Simón Arévalo Villacorta, dos (02) cajas de película de medida 10x12, dos (02) cajas de medida 14x17, entregándose en el mismo lugar firmando el cuaderno de cargos de películas radiográficas. (...) le entrego las películas radiográficas al señor Jorge Arévalo Villacorta en el mismo almacén firmando el cuaderno de cargos".

5.4. Manifestación de Hilgo Ulises Amaro Tinoco obrante a fojas 15 a 18, quien señaló que el día de los hechos, un trabajador se aproximó a su oficina de seguridad, deseando entrevistarse con él en la playa de estacionamiento N° 01, acudiendo éste de forma inmediata y encontrándose con el Jefe de Seguridad Sr Vilela y otras personas, los mismos que le comunicaron que habían encontrado dos cajas de películas de radiológicas en el carro del procesado Arévalo, indicando que el lugar correspondiente para dichas placas es en el servicio de radiografía; asimismo, refirió que el procesado pedía las placas radiográficas a Carmen Rueda conforme se iban acabando y además señaló que nunca se ha autorizado la salida de dicho material de la sala de radiografía, encontrándose prohibido guardarlas en los vehículos particulares; agregando que al momento de que el procesado retiró las cajas radiográficas no se estaba efectuando mantenimiento alguno.

5.5. Manifestación de Oscar Humberto Angulo Chávez obrante a fojas 19 a 22, quien señaló lo siguiente: "(...) el día 07NOV16 a horas 10:45 aprox., en circunstancias que me

78

189
Certo
relytome

trasladaba a la playa de estacionamiento de los trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unanue se me adelanta un señor vestido con una casaca de color azulino y observo que lleva varios sobres grandes de tomografías y radiografías y al medio de esos sobres logro observar una caja grande de color naranja, la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente y el señor se dirige a la playa de estacionamiento, entonces como ya había un antecedente que ya hace seis meses se habían sustraído una cantidad regular de placas radiográficas y chasis, lo seguí sin que se percatara hasta su vehículo, observó que abrió su vehículo de color guinda y en la parte de atrás se agachó y hacia unas maniobras moviendo cosas y posteriormente cerró la puerta del carro y regreso nuevamente al hospital, cuando regresaba la persona observé los sobres que llevaba en la mano los dobló, esperé que ingresara al Hospital y me acerqué al vehículo de esta persona a observar que había, en los asientos, no había nada pero debajo del piso de jebe posterior lado derecho logré apreciar que un plástico de color blanco sobresalía, entonces llamé al Jefe de seguridad, el Sr. Villena y luego de cuatro minutos se apersona y le transmito lo sucedido, a los pocos minutos el señor Vilela va hacia el hospital a buscar al efectivo policial, (...) se acercan a su vehículo de esta persona veo que le dicen que abra la maletera de su vehículo y no hay nada, seguidamente abre la puerta delantera lado derecho y observo que esta persona hace un ademán de que no hay nada, para luego abrir la puerta posterior lado derecho en ese instante me acerco y le digo al señor Vilela que revise debajo del piso (jebe), donde saca una bolsa de color blanca y en el interior había una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva) (...)"

5.6. Manifestación de Jorge Simón Arévalo Villacorta obrante a fojas 23 a 27, quien niega los cargos imputados en su contra, señalando que la placa no ha estado oculta, sino que estuvo en el asiento posterior con la bolsa blanca y la caja pequeña se encontraba en el asiento delantero de copiloto dentro del sobre de placas radiográficas, refiriendo además que el motivo por el cual guardo dichas cajas era para protegerlas del sol; asimismo, indicó que su jefe inmediato es el Dr. Hilgo Amaro Tinoco pero que no le dio cuenta de que transportaría placas al interior de su vehículo debido a que en la Oficina de su Jefe se estaba haciendo trabajos con una impresora nueva; agregando que solo ingresó una vez al estacionamiento, siendo la segunda vez que ingreso tuvo contacto con personal de seguridad que le pidió que abra su vehículo.

5.7. Manifestación de Tulio Isaac Contreras Carrasco obrante a fojas 28 a 30, quien señaló que fue alertado del hurto por el Jefe de Seguridad Noe Rolando Vilela Lujan, siendo que al intervenir al procesado, éste aceptó haber traído dichos materiales para que no se pierdan en su oficina, ya que se encontraban efectuando mantenimiento.

PODER JUDICIAL
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JEFE PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Jue
17/05/11

[Handwritten signature]

79

5.8. El Acta de Registro Personal obrante a fojas 31, mediante el cual se dejó constancia de las pertenencias del procesado sin encontrar nada fuera de lugar.

5.9. El Acta de Registro Vehicular e Incautación obrante a fojas 32, mediante el cual se dejó constancia que en el vehículo del procesado se encontró lo siguiente: *"En el interior del vehículo de placa de rodaje D2T-361, asiento del copiloto debajo del asiento, un paquete blanco conteniendo placas radiográficas de serie: DRYSTAR-DT-2B100NIF 35X43 14X17 de lote 36600015 nuevo, así como un sobre blanco sobre el asiento antes indicado, conteniendo placas radiográficas de serie DRYSTAR-DT2-B100NIF 25X30 10X12 in Lote 36580027 nuevo y 06 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas."*

5.10. El Contrato 142-2015-HNHU obrante de fojas 45 a 46, en donde se detalla la licitación para la adquisición anual de películas digitales de impresión seca, detallándose el precio de cada placa radiográfica.

5.11. El Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue corriente de folios 47 a 52, en donde se constata la entrega de cajas de películas radiográficas al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta como encargado de la oficina de Cámara Oscura, siendo la última con fecha 07 de noviembre de 2016.

6.- DEL DERECHO A LA PRUEBA Y LA VALORACIÓN DE LA MISMA.

Las pruebas citadas y válidamente incorporadas al proceso, llevan al convencimiento de la Juzgadora:

6.1. A efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio - valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomará en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia con el *thema probandum*; y, valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el magistrado le asignará a cada una de ellas el peso que le corresponde; igualmente, a los efectos de imponer una sentencia condenatoria el juez verificará la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del injusto penal materia de proceso y de la vinculación del acusado con el mismo; de suerte tal que dictará fallo absolutorio en caso el hecho ilícito denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del inculpado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello, será así porque el principio de responsabilidad penal, reconocido en el artículo séptimo del Título

80

190
autos
muto

Preliminar del Código Penal, prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y ésta, entendiendo el sistema jurídico - penal como un todo unitario y coherente, conlleva la vigencia de aquellos otros principios como lo son los de legalidad, coherencia y suficiencia probatoria.

6.2. Establecido aquello que el caso plantea como objeto de probanza, analizado el caudal probatorio incorporado al proceso, la suscrita ha adquirido convicción de que en el caso sub materia debe dictarse sentencia condenatoria; ello, en razón de que la prueba obrante en autos - que ha sido ingresada al proceso con las garantías de ley y en su debida oportunidad - de manera determinante, sin margen de duda, concluye que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable a título de *dolo* al agente infractor.

6.3. Cabe resaltar, que para la configuración del delito de hurto agravado, es necesario que se acredite no sólo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba, asimismo debe materializarse las agravantes que se indican en el numeral ciento ochenta y seis del Código Penal, a parte del dolo y el ánimo de lucro.

6.4. Elementos Del Tipo: Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivo contenidos en la norma penal , así 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo): esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; 5) por último además se exige el animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja, habiéndose establecido en la doctrina que "los elementos subjetivos solo pueden ser objeto de prueba indirecta, pero es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo" (R.N. N.- 347-2004 JUNIN , Código Penal , p. 286).

6.5. Que, contra el procesado existe en autos la Transcripción de la Ocurrencia de fojas 02 a 03, corroborada mediante la manifestación policial del Efectivo Policial interviniente, Tulio Isaac Contreras Carrasco obrante a fojas 28 a 30, en donde éste dejó constancia que a las 11:40 horas del día 07 de noviembre de 2016 se encontraba de servicio en el Hospital

PODER JUDICIAL

.....
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

.....
HERBERTH CONDORI ACUNA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

81

Nacional Hipólito Unanue Emergencia y solicitó apoyo del Jefe de seguridad, Rolando Noé Vilela Lujan a fin de intervenir al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta que se encontraba junto a su vehículo de placa de rodaje D2T-361, en cuyo interior se encontraron dos paquetes de placas radiográficas, un paquete nuevo debajo del asiento del copiloto cubierto de papel plástico blanco, así como un sobre blanco de placa tomográfica en el asiento delantero del copiloto conteniendo en su interior un paquete nuevo, así también seis placas usadas y quince placas grandes usadas, encontrándose presente también el testigo Oscar Humberto Angulo Chávez, el mismo que refiere que el procesado se encontraba en actitud sospechosa, ya que en dos ocasiones había trasladado placas y sobres del interior del Hospital hacia la playa de estacionamiento por lo que dio cuenta a la seguridad.

6.6. Al respecto, el procesado **Jorge Simón Arévalo Villacorta**, al **deponer preliminarmente** de fojas 23 a 27, negó los cargos imputados en su contra, reconociendo que los bienes se encontraban en su vehículo, sin embargo señaló que la placa no se encontraba oculta, sino que se encontraban en el asiento posterior con la bolsa blanca y que la caja pequeña se encontraba en el asiento delantero de copiloto dentro del sobre de placas radiográficas de otro hospital, refiriendo además que el motivo por el cual guardó dichas cajas era para protegerlas del sol; del mismo modo, indicó que su jefe inmediato es el Dr. Hilgo Amaro Tinoco pero refiere que no le informó a éste sobre que transportaría placas al interior de su vehículo debido a que en la oficina de dicho Jefe se estaba haciendo trabajos con una impresora nueva; agregando que solo ingresó una vez al estacionamiento, siendo la segunda vez que ingreso tuvo contacto con personal de seguridad que le pidió que abra su vehículo.

6.7. Negativa que se encuentra desvirtuada con el **Acta de Registro Vehicular e Incautación** obrante a fojas 32, mediante el cual se dejó constancia que: *"En el interior del vehículo de placa de rodaje D2T-361, asiento del copiloto debajo del asiento, un paquete blanco conteniendo placas radiográficas de serie: DRYSTAR-DT-2B100NIF 35X43 14X17 de lote 36600015 nuevo, así como un sobre blanco sobre el asiento antes indicado, conteniendo placas radiográficas de serie DRYSTAR-DT2-B100NIF 25X30 10X12 in Lote 36580027 nuevo y 06 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas"*; de lo que se verifica que uno de los paquetes, el de la bolsa blanca, se encontraba debajo del asiento del copiloto y no sobre el asiento posterior del vehículo conforme ha pretendido alegar el procesado.

6.8. Versión exculpatoria que se desvirtúa además con la manifestación policial del Jefe inmediato del procesado, **Hilgo Ulises Amaro Tinoco** corriente de folios 15 a 18, quien

82

191
contra
Cruz

negó haber autorizado que el procesado transporte las placas radiográficas desde el área de radiografía hasta su vehículo, habiéndose enterado cuando el personal de seguridad se lo informó, refiriendo que aquello se encuentra prohibido y que además al momento de que el procesado se encontraba transportando las placas a su vehículo, no se estaba efectuando mantenimiento alguno, por lo que la versión del procesado en ese extremo carece de credibilidad; del mismo modo, se tiene la manifestación del testigo presencial **Oscar Humberto Angulo Chávez** obrante a fojas 19 a 22, quien advirtió la conducta sospechosa del procesado y lo siguió, indicando que: "(...) observo que lleva varios sobres grandes de tomografías y radiografías y al medio de esos sobres logro observar una caja grande de color naranja, la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente y el señor se dirige a la playa de estacionamiento, (...) lo seguí sin que se percatara hasta su vehículo, observó que abrió su vehículo de color guinda y en la parte de atrás se agachó y hacia unas maniobras moviendo cosas y posteriormente cerró la puerta del carro y regreso nuevamente al hospital (...) me acerqué al vehículo de esta persona a observar que había, en los asientos, no había nada pero debajo del piso de jebe posterior lado derecho logré apreciar que un plástico de color blanco sobresalía, entonces llamé al Jefe de seguridad (...) en ese instante me acerco y le digo al señor Vilela que revise debajo del piso (jebe), donde saca una bolsa de color blanca y en el interior había una caja grande de color naranja de placas radiográficas sellada (nueva) (...)"; de lo que se puede evidenciar que el procesado intentó ocultar los bienes materia de investigación en su vehículo a fin de hurtarlos, siendo su dicho un mero argumento de defensa a fin de eximirse de la responsabilidad penal que le alcanza.

6.9. En ese sentido, la imputación por el ilícito instruido se encuentra respaldada con las manifestaciones policiales de **Carmen Rueda Llanos** y **Lin Beth Ríos Gálvez** obrantes de fojas 09 a 11 y 12 a 14 respectivamente, quienes uniformemente han señalado que el día de los hechos, Lin Beth Ríos Gálvez le había entregado al procesado dos cajas de película de media 10x12 y dos cajas de medida 14x17 para lo cual le firmó el cuaderno de registro a fin de acreditar dicha entrega, lo cual se puede verificar de acuerdo al **Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue** corriente de folios 47 a 52, en donde se constata la entrega de las cajas de películas radiográficas al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta como encargado de la oficina de Cámara Oscura, siendo la ultima con fecha 07 de noviembre de 2016 consistente en dos cajas de película de media 10x12 y dos cajas de medida 14x17; aunado a ello, debe mencionarse que en autos obra a fojas 150, un USB con fotos y videos de la intervención, donde se puede apreciar los paquetes de películas radiográficas dentro del vehículo del procesado, así como el momento de la intervención,

PODER JUDICIAL

.....
 Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
 JUEZ PENAL
 Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

.....
 HERBERTH COYDOR ACUÑA
 SECRETARIO JUDICIAL
 Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



83

sin embargo dicho elemento probatorio no fue actuado y por tanto tampoco será valorado como prueba de cargo.

6.10. Bienes sustraídos que a su vez se encuentran valorizados en la suma S/. 1,344.14 soles conforme se tiene del **Contrato 142-2015-HNHU** obrante de fojas 45 a 46, en donde se ha consignado el precio por cada paquete, los mismos que fueron entregados al procesado conforme al **Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue** corriente de folios 47 a 52, con lo cual se debe dar por satisfecha la acreditación de la **pre existencia** de los bienes materia de hurto, conforme a lo previsto en el artículo 245° del Código Procesal vigente (Decreto Legislativo N° 638 del 27 de abril de 1991).

6.12. Elementos probatorios que valorados en su conjunto, no hacen más que acreditar la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal del procesado **JORGE SIMÓN ARÉVALO VILLACORTA**, quien para obtener un provecho económico ilícito, valiéndose de su condición de empleado del Hospital Nacional Hipólito Unanue, intentó sustraer ilegítimamente dos paquetes de placas radiográficas nuevos de la Cámara Oscura del área Radiología donde se hallaban, con el fin de apoderarse de los mismos y obtener un provecho económico ilícito, trasportándolos y ocultándolos en su vehículo de placa de rodaje D2T-361. Habiendo quedado acreditada la agravante prevista en el **inciso 2** del artículo 186° del Código Penal, al haber perpetrado el delito mediante destreza, llevándose sigilosamente los bienes antes mencionados al estacionamiento del Hospital y esconderlos, incluso debajo del asiento del copiloto de su vehículo particular; por lo que, corresponde sancionarlo penalmente.

6.7. Establecido aquello que el caso plantea como objeto de probanza, analizando el causal probatorio incorporado al proceso, la suscrita ha adquirido convicción de que en el caso sub materia debe dictarse sentencia condenatoria; ello, en razón de que la prueba obrante en autos que ha sido ingresada al proceso con las garantías de ley y en su debida oportunidad de manera determinante, sin margen de duda, concluyendo que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable a título de dolo al acusado.

7.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Adecuación Típica

El hecho imputado, se encuentra subsumido en el tipo penal del delito contra la Contra el

84

192
auto
comprobado

Patrimonio - **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 185° del Código Penal, Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28 junio 2008, que establece: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)"; con la agravante prevista en el **inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°** del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, el cual señala que: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) **Mediante destreza, escalamiento, destrucción o ruta de obstáculos (...)**". Concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes, al haber quedado el delito en grado de tentativa.

7.2. Juicio de Antijuricidad.

La conducta del acusado no se encuentra justificada.

7.3. Juicio de culpabilidad.

Si en la conducta analizada no aparece alguna causa de justificación, se concluye que estamos ante una conducta típica y antijurídica lista para ser atribuida a su autor, en consecuencia, el operador jurídico determinará si el autor de la conducta es imputable; luego verificará si el autor al momento de exteriorizar la conducta, conocía su Antijuricidad. Que como ya se dijo anteriormente se comprobó la actitud dolosa del procesado, quien en el momento de la intervención negó que llevaba los bienes sustraído a fin de apoderarse de ellos brindando escusas que han sido desvirtuadas conforme se ha analizado previamente, demostrándose así el conocimiento de su accionar doloso, al pretender agenciarse de los bienes de la parte agraviada.

7.4. Por consiguiente, establecida la culpabilidad así como la vinculación del acusado con el hecho ilícito, será el principio político criminal de necesidad de pena determinar la sanción de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente, siendo la pena determinada por tercios (Artículo 45-A); por tanto atendiendo a que el delito es el de Hurto agravado, se prevé lo siguiente:

- a) La pena es no menor de tres años ni mayor de seis años, debe precisarse que el primer tercio (inferior) comprende la pena entre tres a cuatro años, el segundo (medio), cuatro a cinco años; y, el último, (superior) de cinco a seis años.
- b) Operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez, y tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado como integrantes

PODER JUDICIAL

.....
Dra. KARINA A. CHIPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CIRCUITO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

.....
HERBERTH COSCULLUELA ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CIRCUITO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

CAC12058

85

de este procedimiento práctico dos etapas secuenciales: la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.

- c) Que, el artículo 57° del Código Penal, otorga la facultad al juzgador de suspender la ejecución de la pena condicionalmente, por lo que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, ya que para ello debe tenerse en cuenta: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Al respecto se deberá manifestar que como se mencionó líneas arriba, el delito materia de proceso se sanciona con una pena no menor de tres años ni mayor de seis años; asimismo la pena individualizada corresponde al tercio medio, partiéndose de los cinco años, toda vez, que el procesado registra una anotación conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de fojas 175 que data del 2014; sin embargo, dicha anotación corresponde a una condena por delito de Omisión de Asistencia Familiar con una pena de carácter condicional y no efectiva, por lo cual no tendría la condición de reincidente o habitual, empero tampoco le alcanza la atenuante prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Código Penal; y, por el contrario, le alcanza la agravante genérica prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 46° del Código Penal, esto es, ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos, lo cual ha sido advertido por el titular de la acción penal al momento de solicitar la pena a imponer, en este sentido, estando a que concurre una circunstancia agravante genérica al hecho delictivo y que además existe una circunstancia atenuante privilegiada, por cuanto que el hecho quedó en grado de tentativa, descontándose un año de la pena concreta a imponer, por la tentativa, determinándose en CUATRO AÑOS, sin embargo el procesado aun cuando ha sido sentenciado por otro ilícito no ha evitado incurrir en la comisión de nuevos actos ilícitos, no cumpliéndose con los presupuestos para la condicionalidad de la pena, toda vez que existe pronóstico desfavorable sobre su conducta futura, haciéndose merecedor de una sanción ejemplar.
- d) De otro lado existiendo la figura de la conversión de penas, que es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales. Consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza.

86

193
auto
multa

- e) La aplicación de la conversión de pena es un derecho premial, no beneficio penitenciario, de suma importancia, porque le da rostro humano (humanidad de pena) al derecho penal peruano, poniendo de manifiesto, en su máxima expresión, de los fines de la pena, ¿cuáles?, no permitir la afectación de la dignidad humana del condenado a 04 años de pena privativa de libertad efectiva no mayor de 04 años, estigmatizándolo con la cárcel; cuya realidad negativa es de todos conocida.
- f) El artículo 52 del Código Penal prevé dos tipos de conversión: 1) Conversión de la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa y 2) Conversión de la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, siendo este último extremo que nos ocupa.
- g) La procedencia de la conversión de pena, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos en el caso concreto: a) No proceda la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio; b) La conversión de la pena privativa de libertad no sea mayor de 02 años o mayor de 04 años y sustituirla por otra de multa, en el primer caso, u otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, en el segundo caso; c) Observar los principios y criterios de determinación e individualización judicial de la pena; d) Atender los fines de la pena y c) Tener en cuenta otros conceptos que razonablemente justifiquen la conversión. A fin de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los mismos, siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social; De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, como sería el caso que nos ocupa y ponderándose las condiciones personales del agente activo se procede a su aplicación de la conversión de la pena.

8.- IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Siendo así, la carga de la prueba reunida en la instrucción sostiene la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado, al haberse demostrado que hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado que este afectó real y eficazmente el bien jurídico patrimonio; requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Página 13 de 15

Dra. KARINA A. CHIPÁ DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Jurado Penal Transitorio de El Agustino
CIRCUITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

HERBERTH CONDORI ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
Jurado Penal Transitorio de El Agustino
CIRCUITO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

84

formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir el injusto tiene carácter personal. Artículo VII.- "la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

9.- LOS FINES DE LA PENA.

Conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

"En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política artículo 139°, inciso 22) constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

10.- REPARACION CIVIL.

En cuanto a la reparación civil, el artículo noventa y dos del Código Penal señala que toda conducta delictiva lleva consigo la reparación civil correspondiente que ella comprende la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios; que en este caso, el bien jurídico afectado es el Patrimonio, debiendo imponer una suma acorde con el hecho producido y las cualidades personales, aspectos sociales bajo las cuales se ha cometido el hecho delictuoso.

Asimismo de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende i. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; ii. La indemnización de los daños y perjuicios. Que, en cuanto a la restitución del bien, por la naturaleza del delito no puede resarcir el daño de esa forma. iii. Que, en cuanto a los daños y perjuicios, esto se establece prudencialmente en la suma de MIL SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Siendo aplicables las disposiciones contenidas en los

(88)
194
auto
p. 2 y 3

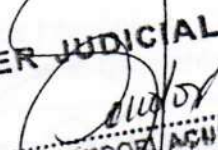
numerales 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 52°, 53°, 54°, 92°, 93°, 185° (tipo base), con la agravante prevista en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la Suscrita Juez del **JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE EL AGUSTINO** con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

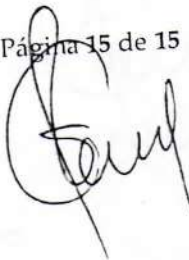
DECIDE:

1. **CONDENAR** a **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** como autor del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de El Estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que convierto en **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 53° y 54° del Código Penal, esto en caso de incumplir con las jornadas injustificadamente y/o por la comisión de un nuevo delito.
2. **ORDENAR:** Se comunique a las autoridades del INPE en el día y bajo responsabilidad el contenido de la presente sentencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución e informe en forma periódica al juzgado de la ejecución del cumplimiento de la pena convertida.
3. **FIJAR:** En la suma de **MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en el plazo de cuatro meses.
4. **MANDAR:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se expida los testimonios de condena y se inscriba en el registro central respectivo, una vez quede consentida o ejecutoriada la misma. *Notificándose y Oficiándose.-*

PODER JUDICIAL

Dra. KARINA A. CHIRPA DE LA CRUZ
JUEZ PENAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

HERBERTA CONDOMI ACHUA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Página 15 de 15



AL 12058

89

195
auto
mejor

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

Exp. Nro. 530-2017

Sec. Condori

En Santa Anita "Sede Universal", a los 23 días del mes de noviembre del año 2018, habiéndose realizado el pregón de ley correspondiente, ha concurrido el procesado **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** identificado con DNI N° 10725720, acompañado y garantizando su derecho de defensa con la presencia de su abogado defensor de libre elección, doctor **JUAN ALBERTO AVALOS CAVERO** identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 12058.

Presente la señora Representante del Ministerio Público doctora **JUAN MARTA DAVILA BERNABLE**, fiscal adjunta de la segunda fiscalía provincial mixta de El Agustino.

Acto seguido se dio inicio a la audiencia pública de lectura de sentencia en su Integridad, en cuya parte resolutive; **DECIDE: 1. CONDENAR** a **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA**, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de El Estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que será convertida en **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 53° y 54° del Código Penal, esto en caso de incumplimiento con las jornadas injustificadamente y por la comisión de nuevo delito. **2. ORDENO:** Se comunique a las autoridades del INPE para el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución. **3. FIJO:** En la suma de **MIL SOLES (S/ 1,000.00)** el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de cuatro meses. **4. MANDO:** Que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se expida los testimonios de condena y se inscriba en el registro central respectivo, una vez quede consentida o ejecutoriada misma.

Preguntada la defensa del sentenciado si se encuentra conforme con la sentencia leída, interpone recurso de apelación; Dijo: **QUE, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.**

Preguntado la señora fiscal si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación; Dijo: **QUE CONFORME.**

Con lo que concluyo la lectura de sentencia firmando los intervinientes por ante mí, luego que lo hiciera la señora Juez, dejándose constancia que se le hace entrega del integro de la sentencia de lo que doy fe.

PODER JUDICIAL
[Signature]
Dra. KARINA A. CHAPA DE LA CRUZ
FISCAL ENJE
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL
[Signature]
HERBERTH CONDORI ACUNA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
12058

[Signature]
1072572

PODER JUDICIAL
HERBERTH CONDORI ACUNA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Apelación 27 No 18

1260

28 NOV. 2018

EXP. N° 00530-2017-0-3203-JR-PE-01
CUADERNO PRINCIPAL
ESCRITO N°
ESPECIALISTA: H. CONDORI
SUMILLA: APELA SENTENCIA

90

198
Aut
Cm

AL JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE-MBJ DEL AGUSTINO

JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, en los que se le sigue por **DELITO DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio del **HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE** a usted atentamente digo:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2018 se ha procedido a la **LECTURA DE SENTENCIA** donde se decide condenarme **COMO AUTOR DEL DELITO CONTRATA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TETATIVA**, resolución que no la encuentro arreglada a Ley, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 del Código Procesal Penal y dentro tiempo y forma interpongo **RECURSO DE APLEACION CONTRA LA CITADA RESOLUCION**, por los siguientes fundamentos que pasamos a exponer:

1.- QUE LA SENTENCIA DEBE SER DECLARADA NULA, POR CUANTO NO HA SIDO DEBIDAMENTE MOTIVADA.

Que la sentencia en el Punto 4 de la misma, dice que se le imputa al procesado, de haber intentado apoderarse, ilegítimamente, de dos cajas de películas radiográficas, una de 10x12 y la otra de 14x17 hecho suscitado el 7 de noviembre del 2016 a horas 10.45 de la mañana, hecho que fue detectado cuanto este estaba trasladando dicha material a su vehículo, dentro del Hospital nacional Hipólito Unanue.

Luego en el Punto 4.2 CALIFICACION JURIDICA, la sentencia dice que el delito se encuentra debidamente previsto, y sancionado por el Artículo 185 del Código Penal modificado por el D. Leg. 1084 del 28-6-2008, con el agravante dice previsto en el Inciso 2 del primer párrafo del Artículo 186 del Código Penal, concordante con el Artículo 16 del C. Penal al haber quedado el delito en grado de tentativa.

Luego al desarrollar el Punto 5 de los medios de prueba, tenemos la manifestación de **LIN BETH RIOS GALVEZ**, cuya declaración obra obra a fojas 12 a 14 de autos, manifiesta que a horas 09.00 am retire del almacén del Departamento de Diagnósticos, por *Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en compañía de SR. JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA*, dos cajas de películas de 10x12 y 14x17 entregados en el mismo lugar y firmando el cuaderno de cargos al Señor **JORGE AREVALO VILLACORTA**.

(41)

Tal como se puede apreciar de la sola afirmación de la persona de LIN BETH RIOS GALVEZ, esta le entrega al procesado DOS CAJAS DE PELICULAS, de las medidas citadas, donde esta la figura del HORTO AGRAVADO, a que hace referencia la Sentencia, esto mismo se corrobora en el Punto 5.11 de la sentencia, donde se dice que se constata la entrega de dos cajas de películas radiográficas, al procesado como encargado de la Oficina de Cámara oscura.

Como se puede advertir Señor, NO SE ACREDITA EN MODO ALGUNO QUE PARA LLEVAR A CABO EL HURTO DE LAS PELICULAS RADIOGRAFICAS, SE HAYA UTILIZADO DESTREZA, COMO AGRAVANTE DE LA FUGURA DELICTIVA, por cuanto no ha existido destreza alguna ya que al procesado en su calidad de encargado de la cámara oscura de la Oficina del Departamento de Diagnostico por Imágenes, se le entrega las dos cajas de películas radiográficas, en su calidad de encargado de dicha área la Cámara Oscura.

Entonces tenemos que por un lado NO SE HA TIPIFICADO EL DELITO conforme a ley, y por otro lado la figura agravante en que basa la sentencia corresponde al Inciso 3 del Artículo 186 del Código Penal y no al Inciso 2 como dice la sentencia. Y por otro lado no se acredita en modo alguno la sentencia en que consiste la destreza que ha utilizado el imputado, para apoderarse de un bien ajeno, cuando sabemos y la propia sentencia lo afirma en el Punto 5,3 y 5.11 de la propia sentencia donde se acredita que las cajas radiográficas le fueron entregadas al procesado JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, por lo que NO EXISTE NINGUNA DESTREZA PARA SUPUESTAMENTE APODERARSE DE UN BIEN DE PROPIEDAD DE EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

Por otro lado el bien NO HABIA SALIDO DE LA ESFERA O RADIO DE ACCION DEL HOSPITAL, POR CUANTO EL MISMO SE HA ENCONTRADO EN EL VEHICULO DEL IMPUTADO, ESTACIONADO EN LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE. Conforme a la manifestación del imputado fue con la finalidad proteger dicho material, por cuanto en la cámara oscura se estaba reparando un fotocopidora por personal contratado del Hospital, por lo que opto por ponerlo a buen recaudo.

2.- EL JUZGADO EN LA SENTENCIA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACION, NO HA TOMADO EN CUENTA QUE EL MATERIAL SUPUESTAMENTE SUSTRADO, TIENE UN CHIP DIIGITAL, CUYO CODIGO SOLO LO MANEJA EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

92

900
Dont

La sentencia no ha tomado en cuenta que el supuesto hurto de las PELICULAS RADIOGRAFICAS, el procesado NO PUEDE USARLAS NI VENDERLAS , POR CUANTO VIENE CON UN CHIP DE SEGURIDAD, QUE SOLO EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE LO TIENE, por lo que de nada vale que proceda a un Hurto de un bien que no lo va a beneficiar al procesado , ni a terceros, no tiene sentido alguno que se diga que el procesado había hurtado dichos bienes para su provecho propio o de tercero, por cuanto no el podría usarla , menos aun un tercero, por cuanto no tenían el código por cuanto se trataba de películas digitales, este hecho tampoco ha sido tomado en cuenta al momento de emitirse la correspondiente sentencia y el procesado tenía perfecto conocimiento de este hecho, por lo que resulta sin lugar que se le pretenda acusar el Hurto de dos cajas de películas radiográficas, cuando las misma no habían sido hurtadas , sino entregadas a su persona para su trabajo en la cámara oscura del Centro de Diagnostico por Imágenes, donde laboraba, por lo que NO HA HABIDO HURTO ALGUNO, MENOS AUN HURTO AGRAVADO, TAMPOCO DICHS BIENES HAN SALIDO FUERA DEL HOSPITAL , SI FUESE EL CA SO NEGADO DE QUE HUBIESE HABIDO HURTO AGRAVADO.

3.- LOS HECHOS NO CONFIGURA EL DELITO DE HURTO, MENOS AUN EL DE HURTO AGRAVADO, POR CUANTO LOS BIENES LE FUERON ENTREGADOS AL AHORA PROCESADO, PARA SU LABOR EN LA CAMARA OSCURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

Resulta evidente de que al procesado se le entrego las dos cajas de películas para que llevara a cabo su labor en la cámara oscura del Hospital , CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES, hecho este que no ha sido tomado en cuenta, por la sentencia, para tipificar la figura de Hurto , menos aún la figura de **HURTO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA**, esto se encuentra plenamente corroborado en el **Punto 5.3** de la sentencia con la manifestación de **LIN BETH RIOS GALVEZ**, así en el **Punto 5.11** de la Sentencia en el REGISTRO DE ENTREGA DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, donde se acredita con claridad meridiana y dice que donde se constata la entrega de cajas de películas radiográficas al procesado JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA, PARA QUE LLEVA A CABO SU TRABAJO EN LA CAMARA OSCURA DEL CENTNRO DE DIGNOSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE, y como tal resulta ilógico que el procesado haya utilizado **destreza**, como dice la sentencia , como figura agravada del Hurto, cuando dichas cajas de películas le fueron entregadas al propio procesado para que realice su trabajo. Por lo tanto esta plenamente probado que no existe la figura del HURTO AGRAVADO, menos con destreza, por cuanto la sentencia no explica cual e s la destreza utilizada por el proceso para cometer el delito , que tiene el grado de tentativa.

93

201
Diciembre

4.- EL PROCESO DEBE SER ADECUADO A LA TIPIFICACION CORRECTA DE LOS HECHOS, ESTOS ES A LA FIGURA DEL DELITO DE APROPIACION ILICITA

Conforme al Artículo 190 del Código Penal, el Delito de Apropiación Ilícita, se configura, cuando "El que en su provecho, o de un tercero, **se apropia de un bien mueble, que ha recibido en deposito, , comisión , administración, u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado**, conforme podemos advertir en el PUNTO 5 DE LA SENTENCIA MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL PROCESO, Tanto en el Punto 5.3 Manifestación de LIN BETH RIOS GALVEZ, como en el Punto 5.11 REGISTRO DE ENTREGA DE PELICULAS RADIOGRAFICAS , establecen que se ha hecho entrega de las cajas de películas radiográficas a mi persona, y que luego se dice que me las que querido hurtar y peor aun en forma agravada cn destreza, hecho este que no configura el delito instruido, por lo que la Sentencia debe ser declarada NULA y se debe adecuar la figura tipo al delito supuestamente cometido por mi persona.

5.- EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL SEÑALADA EN LA SENTENCIA, LA MISMA RESULTA DESPROPORCIONADA POR CUANTO AL TRATARSE DE UNA TENTATIVA , EL BIEN HA SIDO RESTITUIDO, POR CUANTO EL MISMO ME FUE INCAUTADO, además de que no se ha generado ningún daño ni perjuicio alguno a mi institución en la cual laboraba.

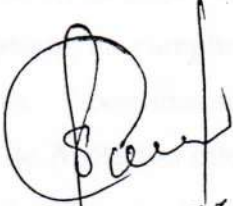

Por estas consideraciones, sírvase señora Juez, tener por apelada la SENTENCIA de fecha 23-11-2018.

POR TANTO:

Sírvase Señora Juez, tener por apelada la SENTENCIA y elevar los autos al Superior donde esperamos alcanzar su revocatoria .

Lima, 27 de NOVIEMBRE del 2018


JUAN A. AVALOS CAVERO
ABOGADO
MILITANTE


10725720
JORGE AREVALO V.




195

radiográficas, en su calidad de encargado de dicha área la cámara oscura...”.

- “...entonces tenemos que por un lado no se ha tipificado el delito conforme a ley, y por otro lado la figura agravante en que se basa la sentencia corresponde al inciso 3 del artículo 186 del código penal u no al inciso 2 como dice la sentencia y por otro lado no se acredita en modo alguno la sentencia en que consiste la destreza que ha utilizado el imputado, para apoderarse de un bien ajeno, cuando sabemos y la propia sentencia lo a firma en el punto 5,3 y 5,11 de la propia sentencia donde se acredita que las cajas radiográficas le fueron entregadas al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta, por lo que no existe ninguna destreza para supuestamente apoderarse de un bien de propiedad del hospital nacional Hipólito Unanue...”.
- “...por otro lado el bien no había salido de la esfera o radio de acción del hospital, por cuanto el mismo se ha encontrado en el vehículo del imputado, estacionado en la playa de estacionamiento del hospital nacional Hipólito Unanue, conforme a la manifestación del imputado fue con la finalidad proteger dicho material, por cuanto en la cámara oscura se estaba reparando una fotocopiadora pro el personal contratado del hospital, por lo que opto ponerlo a buen recaudo...”.

III.- ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

- El delito atribuido en la sentencia venida en grado de apelación se subsume en el delito de **Hurto Agravado en grado de Tentativa** tipificado en el Artículo 185° (tipo base) concordante con el Artículo 186° y 16° del Código Penal, de la siguiente manera: “**El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...). El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...). 2. Mediante destreza (...).** “...la acción ilícita queda en tentativa...”.
- Para la configuración del **delito de hurto** es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así: 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose el poder de disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; 5) por último se exige el animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un resultado de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio (...)¹

¹ Ejecutoria Suprema del 11.10.2004, R.N. N° 347-2004 JUNIN. Citado por ROJAS Vargas, F. Infantes Vargas, A., QUISPE Peralta, L. Código Penal 16 años de jurisprudencia sistematizada. Tomo II. 3RA



96

215
documentum
quim

- A efecto de emitir pronunciamiento conviene subrayar lo señalado por el Tribunal Constitucional sobre el Principio de Limitación y reforma en peor *"El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación. EXP. N°05975-2008-PHC/TC.*
- Se advierte del escrito de apelación interpuesto por el procesado quien básicamente hace énfasis al señalar que no se ha logrado acreditar el delito de Hurto, toda vez que, que para llevarlo a cabo las películas radiográficas, no se utilizó destreza, como agravante de la figura delictiva, además de ello, no se ha tomado en cuenta que el procesado en calidad de encargado de la cámara oscura de la oficina del departamento de diagnóstico por imágenes, se le hizo entrega de dos cajas de películas radiográficas, conforme lo ha manifestado Lin Beth Ríos Gálvez en su manifestación que obra a folios 12/14. Lo cual no ha sido valorado por la magistrada al momento de emitir la sentencia. Finalmente señaló que no existe algún provecho económico para su persona, dichos bienes.
- Ante ello, es necesario señalar que, en la sentencia objetada, si se ha valorado la **manifestación de Lin Beth Ríos Gálvez**, conforme se advierte en el punto 6.9 de la sentencia, ya que bien, el apelante se apoya de dicha manifestación señalando que el antes mencionado le entregó dos cajas de película de medidas 10x12 y dos cajas de medida 14x17 las cuales firmo por ello, en el cuaderno de cargos de películas radiográficas. Razón por la cual, resultaría ilógico pretender suponer que el procesado quería hurtar la caja de películas radiográficas. Sin embargo, dicha versión se encuentra desvirtuada, ya que si bien, el trabajador Lin Beth Ríos Gálvez acepta haber entregado dichas cajas, también lo es que en ningún momento por escrito o verbalmente le indicó al procesado que las guardara en su vehículo, ya que no había ninguna orden para ello. Siendo dicha manifestación valorada en el sentido de acreditarse la responsabilidad ilícita.
- Por otro lado, si bien el apelante señala que no podría haber tomado provecho económico con dichos bienes, ya que al no tener un código no podía utilizarlo. Sin embargo, se debe resaltar la **manifestación de Hilgo Ulises Amaro Tinoco** que obra a folios 15/18, quien indicó que seis meses antes de los hechos había antecedentes que habían sustraído una cantidad regular de placas radiográficas y chasis. En ese sentido, no se puede restar el valor económico de dichos bienes, ya que conforme lo

ORESTES WALTER MILLA LÓPEZ
Fiscal Superior Titular Penal
2ª Fiscalía Superior Penal Transitoria
de San Juan de Lurigancho





94

señalado no es la primera vez que suceden dichas sustracciones. Además de ello, dichos bienes se encuentran valorizados en la suma de S/ 1,344.14 conforme al Contrato 142-2015 que obra a folios 45/46.

- Por otro lado, el apelante refiere que no se ha acredita la agravante "destreza" establecida en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal. Siendo que antes de emitir un pronunciamiento, es necesario señalar que el dolo directo del sujeto activo que desarrolla la sustracción-apoderamiento mediante destreza, presupone que el agente tenga consciencia, esto es, se represente mentalmente (conozca) que está actuando con habilidades especiales. Rojas Vargas F. (2000). Delito contra el Patrimonio. Grijiley, Lima, p.195
- Bajo dicho concepto, se ha logrado acreditar dicha acción realizada por el procesado ya que, esta consistió en haber trasladado mediante ocultamiento, las placas hacia su vehículo que se encontraba en el propio estacionamiento del Hospital, ya que traslado las cajas ocultándolas entre sobres que lograban cubrir en parte dicho bien, así también haber ocultado debajo del asiento las placas radiográficas, y haberlas ocultado debajo del piso de jefe de su vehículo.
- Además de ello, dicha versión se encuentra corroborada con la propia manifestación de Oscar Humberto Angulo Chávez, la cual obra a folios 19/22 quien logró ver los hechos ilícitos realizados por el procesado, quien luego de ello, dio aviso a las autoridades del hospital.
- Aunado a ello, se cuenta con el Acta de Registro Vehicular e Incautación que obra a folios 32, y el Registro de Entrega de Películas radiográficas que obra a folios 47/52. Los cuales fueron valorados por la magistrada y acreditan la imputación realizada al procesado.
- Siendo así, este Superior Despacho considera que, la A-quo ha evaluado adecuadamente los medios de prueba en el proceso; habiéndose dictado una sentencia, la cual se ajusta a la gravedad de los hechos y se encuentra ajustada a derecho. Cumpliéndose así, una de las garantías establecidas por Ley, que es el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, pero a su vez razonada y congruente respecto a las peticiones que se formulen. *La garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso; de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con lógica, claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto.*²

IV.- OPINIÓN FISCAL

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el inciso 6° del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 91° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Fiscalía Superior Penal es de **OPINIÓN**: se declare **INFUNDADA** la apelación y por tanto se **CONFIRME** la Sentencia recurrida por encontrarse ajustada a ley y a derecho.

² Casación Número: 08-2007 Procedencia: Huaura Sala: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
2ª Fiscalía Superior Penal Transitoria
de San Juan de Lurigancho

98

216
documentos
diciembre

NOTA ADICIONAL: Se devuelve el expediente principal a folios 212.

San Juan de Lurigancho, 16 de septiembre de 2020.

OWML/ymav.



ORESTES WALTER MILLA LÓPEZ
Fiscal Superior Titular Penal
2ª Fiscalía Superior Penal Transitoria
de San Juan de Lurigancho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Este
Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho

99

213
doce
diecisiete

SS. DURAND PRADO
BECERRA MEDINA
MAGALLANES AYMAR

Exp. N° 00530-2017-0-3203-JR-PE-01.

San Juan de Lurigancho, nueve
De octubre de dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Avocándose al conocimiento de la presente causa los magistrados que suscriben por disposición superior; Proveyendo la causa conforme a su estado, por devuelto los autos del Ministerio Público con el Dictamen N° 379-2020, que obra a folios 214/216, en los seguidos contra **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA**, POR DELITO CONTRA EL Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de **El Estado REPRESENTADO POR EL Hospital Nacional Hipólito Unanue**; A CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la opinión del titular de la acción penal; y, considerándose la carga procesal que tramita diariamente éste superior colegiado (reos en cárcel y reos libres) resulta necesario fijar fecha y hora para llevarse a cabo el informe oral; siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento treinta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SEÑALARON:** Fecha para **VISTA DE LA CAUSA EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**; la misma que se realizará a través del sistema **VIDEO CONFERENCIA - Google meet**, o de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias de este superior colegiado, sito en la **Av. Las Flores de Primavera N° 400-402, 2do piso, altura del paradero uno de las Flores – San Juan de Lurigancho**; fecha en la cual los señores abogados de las partes procesales, podrán hacer uso de la palabra por el termino de cinco minutos en caso lo consideren pertinente y oídas que sean o en caso de incomparecencia quedará la presente causa expedida, dejándose en despacho para resolver. Asimismo en aplicación estricta de la Resolución Administrativa N° 641-2016-P-CSJLE, en su artículo tercero, dispone **requerir a los señores abogados de las partes procesales o terceros intervinientes, señalar su domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico Gmail y número de teléfono celular**; observando las disposiciones legales vigentes; a los puntos 1 y 2 del dictamen: tengase presente al momento de resolver; notificándose.-

PODER JUDICIAL

.....
LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CARDENAS
SECRETARIO DE SALA
Sala Penal Liquidadora Permanente de S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL

Exp. N° 00530-2017-0-3203-JR-PE-01
Sentencia de Vista

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho

**S.S DURAND PRADO
DOMINGUEZ TORIBIO
GASTELO BENAVIDES**

100

EXP. N° 00530-2017-0-3203-JR-PE-01

RESOLUCIÓN N° 498

San Juan de Lurigancho, veinticuatro de mayo
del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Durand Prado**; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen Fiscal N° 247-2020, de fojas 314/316, con la constancia de relatoría de fojas 319; y,

ASUNTO:

Viene a conocimiento de esta Superior Sala, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA**, contra la Sentencia contenida en la Resolución S/N, de fecha 23 de noviembre de 2018, de folios 187/194, que **FALLA: CONDENANDO a JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA** como autor del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de El Estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que convertido en **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 53° y 54° del Código Penal, esto en caso de incumplir con las jornadas injustificadamente y/o por la comisión de un nuevo delito; fijo: en la suma de **MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en el plazo de cuatro meses; y,

ATENDIENDO

I. BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN.

PODER JUDICIAL

PAOLA NANCY QUISPE MENDOZA 1
SECRETARIA DE SALA
2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



101

La defensa del recurrente, a través del escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, de fojas 198/201, interpuso y fundamenta el recurso de apelación contra la recurrida, alegando de manera sucinta que:

- i) No se acredita en modo alguno que para llevar a cabo el hurto de las películas radiográficas, se haya utilizado destreza, como agravante de la figura delictiva, por cuanto el procesado en su calidad de encargado de la cámara oscura de la oficina del departamento de diagnóstico por imágenes, se le entrega las dos cajas de películas radiográficas, en su calidad de encargado de dicha área.
- ii) No se ha tipificado el delito conforme a ley, y por otro lado la figura agravante en que se basa la sentencia corresponde al inciso 3 del artículo 186° del Código Penal y no el Inciso 2 como dice la sentencia; además, la propia sentencia lo a firma en el punto 5.3 y 5.11, donde se acredita que las cajas radiográficas le fueron entregadas al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta, por lo que no existe ninguna destreza para supuestamente apoderarse de un bien de propiedad del hospital nacional Hipólito Unanue.
- iii) Por otro lado el bien no había salido de la esfera o radio de acción del hospital, por cuanto el mismo se ha encontrado en el vehículo del imputado, estacionado en la playa de estacionamiento del hospital nacional Hipólito Unanue, conforme a la manifestación del imputado fue con la finalidad proteger dicho material, por cuanto en la cámara oscura se estaba reparando una fotocopiadora por el personal contratado del hospital, por lo que optó ponerlo a buen recaudo.

II. DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

Se atribuye al ahora sentenciado **Jorge Simón Arévalo Villacorta**, el haber intentado apoderarse ilegítimamente de una caja de 10 x 12 de películas de material radiográfico y una caja de 14 x 17 de películas para tomografía del Hospital Nacional Hipólito Unanue, acondicionando éste sobre placas usadas a fin de ocultar el material sustraído y trasladarlas hasta su vehículo sin que el personal de seguridad pueda advertir dicho ilícito; hecho suscitado el día **07 de noviembre de 2016**, a las 10:45 horas, aproximadamente cuando el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue observó que **Jorge Simón Arévalo Villacorta**, empleado encargado de la cámara oscura del área de radiografía del mencionado hospital, se encontraba trasladando material, así como sobres grandes de radiografías y tomografías, observándose una caja grande de color naranja en medio de dichos sobres, la cual se encontraba dentro de una bolsa transparente, así se percataron que el



102

27/11
documentos
multisiti

procesado abrió la puerta de un vehículo color guinda, agachándose por la parte posterior del vehículo manipulando cosas, para luego cerrar el referido vehículo al interior del hospital, aprovechando el momento para que el personal se acercara al vehículo del procesado, observándose que debajo del piso de jebe lado derecho, sobresalía un sobre de plástico de color blanco, por lo que solicitó la presencia del Jefe de Seguridad, quien fue informado de lo acontecido, el mismo que a su vez llamó al personal policial de servicio en el hospital; instantes que regresó el procesado a quien se le solicitó que abra la puerta del vehículo, hallando en su interior dos (02) paquetes de placas radiográficas, un paquete debajo del asiento del copiloto con serie DRYSTAR DTE2B-100NIF-25X30 10X12 in Lote 36580027 nuevo, seis placas usadas, así como quince placas grandes usadas; hecho que fue avistado asimismo por el SO PNP Contreras, el mismo que refirió haber observado en la parte delantera derecha un sobre grande de tomografías en cuyo interior se encontraba una caja de color naranja de placas selladas conforme al Acta de Registro Vehicular de Incautación de fs. 32 y vuelta en donde se consignan en detalle el material de películas para placas radiográficas incautado en el interior del vehículo del acusado.

III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION VENIDA EN APELACION

La Juez de la causa, dictó la Sentencia contenida en la Resolución S/N, de fecha 23 de noviembre de 2018, obrante a fojas 187/194, en la cual fundamenta que:

- i) La imputación por el ilícito instruido se encuentra respaldada con las manifestaciones policiales de Carmen Rueda Llanos y Lin Beth Ríos Gálvez, obrantes de fojas 09/11 y 12/14 respectivamente, quienes uniformemente han señalado que el día de los hechos, Lin Beth Ríos Gálvez le había entregado al procesado dos cajas de película de media 10x12 y dos cajas de medida 14x17 para lo cual le firmó el cuaderno de registro a fin de acreditar dicha entrega, lo cual se puede verificar de acuerdo al Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue corriente de folios 47/52, en donde se constata la entrega de las cajas de películas radiográficas al procesado Jorge Simón Arévalo Villacorta como encargado de la oficina de Cámara Oscura, siendo la última con fecha 07 de noviembre de 2016, consistente en dos cajas de película de media 10x12 y dos cajas de medida 14x17; aunado a ello, debe mencionarse que en autos obra a fojas 150, un USB con fotos y videos de la intervención, donde se puede apreciar los paquetes de películas radiográficas dentro del vehículo del

PODER JUDICIAL

PAOLA Y GUISPE MENDOZA
SECRETARÍA DE SALA
2ª Sala de lo Penal del Poder Judicial de la
Corte Superior de Justicia de Lima Este



103

procesado, así como al momento de la intervención sin embargo dicho elemento probatorio no fue actuado y por tanto tampoco será valorado como prueba de cargo.

- ii) Bienes sustraídos que a su vez se encuentran valorizados en la suma S/. 1,344.14 soles conforme se tiene del Contrato 142-2015-HNHU, obrante de fojas 45/46, en donde se ha consignado el precio por cada paquete, los mismos que fueron entregados al procesado conforme al Registro de entrega de películas radiográficas convencionales digitales del Departamento de Radiología del Hospital Nacional Hipólito Unanue corriente de folios 47/52, con lo cual se debe dar por satisfecha la acreditación de la pre existencia de los bienes materia de hurto, conforme a lo previsto en el artículo 245° del Código Procesal vigente (Decreto Legislativo N° 638 del 27 de abril de 1991).
- iii) Elementos probatorios que valorados en su conjunto, no hacen más que acreditar la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal del procesado JORGE SIMÓN ARÉVALO VILLACORTA, quien para obtener un provecho económico ilícito, valiéndose de su condición de empleado del Hospital Nacional Hipólito Unanue, intentó sustraer ilegítimamente dos paquetes de placas radiográficas nuevos de la Cámara Oscura del área Radiología donde se hallaban, con el fin de apoderarse de los mismos y obtener un provecho económico ilícito, trasportándolos y ocultándolos en su vehículo de placa de rodaje D2T-361. Habiendo quedado acreditada la agravante prevista en el inciso 2 del artículo 186° del Código Penal, al haber perpetrado el delito mediante destreza, llevándose sigilosamente los bienes antes mencionados al estacionamiento del Hospital y esconderlos, incluso debajo del asiento del copiloto de su vehículo particular; por lo que, corresponde sancionarlo penalmente.
- iv) Establecido aquello que el caso plantea como objeto de probanza, analizando el caudal probatorio incorporado al proceso, la suscrita ha adquirido convicción de que en el caso sub materia debe dictarse sentencia condenatoria; ello, en razón de que la prueba obrante en autos que ha sido ingresada al proceso con las garantías de ley y en su debida oportunidad de manera determinante, sin margen de duda, concluyendo que el resultado lesivo se produjo y que el mismo resulta imputable a título de dolo al acusado.

CONSIDERANDO

IV. ASPECTOS JURIDICOS

4.1. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, la cual garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano



104

documentos
procedencia

funcionalmente superior y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento necesario en el ejercicio de la administración de justicia.

4.2. De otro lado, el máximo intérprete de la Constitución, sostiene que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. En tal sentido el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

4.3. En tanto, debemos precisar también que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha establecido de manera clara que, conforme al principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva, se le impone al Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento contenido en el medio impugnatorio; es decir, que el Superior al resolver la alzada, no puede ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes.

4.4. Antes de analizar el tema que nos ocupa, debemos precisar que el delito de Hurto Agravado, se encuentra tipificado en el Artículo 185° del Código Penal (tipo base), cuyo texto prescribe que: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación."1. Asimismo, lo antes expuesto se encuentra en concordancia con la agravante establecida en el inciso 2 del primer párrafo del Artículo 186° del Código Penal, el cual prescribe: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el

PODER JUDICIAL

PAOLANNA QUISPE MENDOZA
SECRETARIA DE SALA
2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de 2°
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 5

105

hurto es cometido: 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (...). Además, tenemos que los hechos se circunscriben en el Artículo 16° de la norma antes invocada, ello en virtud a que el evento delictivo quedo en tentativa.

V. ANALISIS DEL CASO

5.1. Los hechos anteriormente expuestos fueron enmarcados por el señor Fiscal en el artículo 185° (tipo base) con la agravante contenida en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal (según modificatoria introducida por Ley N° 30076). Así tenemos que el ilícito de hurto se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra¹ (se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el agua y el gas); esta sustracción se agrava cuando el agente emplea destreza para el apoderamiento ilegítimo (inciso 2 del primer párrafo).

5.2. Como bien señala Salinas Siccha, la agravante de destreza se configura cuando el agente realiza la sustracción del bien ajeno sin que la víctima lo haya advertido o se haya enterado², pues éste emplea una habilidad, maña, arte, pericia o ingenio especial para evitar ser descubierto. Como vemos, lo que reprime la agravante in comento no es el hurto de cualquier bien de servicio público, sino de aquellos bienes que forman parte de la estructura y/o instalaciones de los servicios públicos. Teniendo en cuenta el alcance jurídico antes expuesto y entrando al análisis del caso concreto, corresponde ahora verificar si la Juez de la causa ha motivado correctamente la responsabilidad penal del recurrente en los hechos materia de imputación, para tal efecto se hace necesario que se verifique en autos: (a) En primer lugar, la materialidad del delito de hurto agravado (se debe cotejar si existió algún apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno, si el apoderamiento se realizó mediante destreza y recayó sobre un bien que forma parte de la estructura o instalación de un servicio público), y (b) En segundo lugar, la vinculación de la encausada en la comisión del mismo. Una vez superado ambos filtros, recién podría afirmarse la culpabilidad del procesado en el delito.

5.3. Que, sobre la materialidad del delito, en autos obra el Acta de Registro e Incautación, de fojas 32, mediante el cual se dejó constancia que en el vehículo de placas de rodaje D2T-361, se encontró en el asiento del copiloto (debajo) un paquete blanco conteniendo placas radiográficas de serie: DRYSTAR-DT-2B100NIF 35X43 14X17 de lote 36600015, nuevo; así como un sobre

¹ Bramont-Arias Torres y García Cantizano, Manuel de Derecho Penal Parte Especial, Editorial San Marcos, Lima, 1996, p. 292.

² Salinas Siccha Ramiro, Derecho Penal Parte Especial, tomo II, 6° ed., Editorial Iustitia, Lima, 2015, pág. 978 y 979

106
2018
Los señores
Hernández

blanco sobre el asiento antes indicado, conteniendo placas radiográficas de serie DRYSTAR-DT2-B100NIF 25X30 10X12 de lote 36580027, nuevo y 6 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas. En ese sentido el mencionado documento deja constancia de un hecho delictivo, siendo en este caso el Hurto Agravado, previsto en el artículo 185° del Código Penal (tipo base), con la agravante contenida en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal (la sustracción se realizó mediante acto de destreza). Asimismo, tenemos que el delito quedo en tentativa, por lo que estamos frente a lo establecido en el artículo 16 de la norma antes invocada.

5.4. Ahora bien, el primer y el segundo agravio precisado por el recurrente es sobre que no se ha logrado acreditar la agravante en el delito de hurto, pues no se utilizó destreza en los hechos materia dealzada. Sin embargo, es necesario señalar que el dolo directo del sujeto activo que desarrolla la sustracción y/o apoderamiento mediante destreza, presupone que el agente tiene consciencia, tanto más, que mentalmente (conozca) que está actuando con habilidades especiales. En ese entendido y en el caso que nos ocupa, se ha logrado acreditar dicha acción realizada por el procesado, pues esta consistió en haber trasladado mediante ocultamiento, las placas hacia su vehículo que se encontraba en el propio estacionamiento del Hospital, ya que traslado las cajas ocultándolas entre sobres que lograban cubrir en parte dicho bien, tanto más, ocultó debajo del asiento de su vehículo las placas radiográficas. Además, dicha versión se encuentra corroborada con la manifestación policial de Oscar Humberto Angulo Chávez, obrante a folios 19/22, quien logró ver los hechos ilícitos realizados por el procesado, quien luego de ello, dio aviso a las autoridades del hospital.

5.5. Asimismo, refiere que no se ha tomado en cuenta que el recurrente era el encargado de la cámara oscura de la oficina del departamento de diagnóstico por imágenes, y que se le hizo entrega de dos cajas de películas radiográficas, conforme lo ha señalado Lin Beth Ríos Gálvez en su manifestación policial, lo cual no ha sido valorado por la magistrada al momento de emitir sentencia. Sin embargo, de la revisión de la recurrida advertimos que la Juez de la causa si ha valorado (y de manera correcta) la manifestación a nivel preliminar de Lin Beth Ríos Gálvez (ver punto 6.9 de la sentencia materia de alzada). Además, el recurrente se apoya de dicha manifestación señalando que se le entregó dos cajas de película de medidas 10x12 y dos cajas de medida 14x17, las cuales firmó por ello en el cuaderno de cargos de películas radiográficas, por lo que resultaría ilógico pretender suponer que el procesado quería hurtar la caja de películas radiográficas; empero, dicha versión queda desvirtuada, toda vez que la trabajadora Lin Beth Ríos

PODER JUDICIAL

PAOLA NAZARET QUISPE MENDOZA
SECRETARIA DE SALA
2° Sala Penal de Apelaciones Peruanas de SJL
Tribuna Superior de Justicia de Lima Este



107

Gálvez en ningún momento le indicó al recurrente que guardara las cajas de películas en su vehículo, ya que no había ninguna orden para ello.

- 5.6. Por otro lado, si bien el recurrente señala que no podría haber tomado provecho económico con dichos bienes, ya que al no tener un código no podía utilizarlo. Sin embargo, se debe resaltar la manifestación de Hilgo Ulises Amaro Tinoco (ver folios 15/18), quien depuso que seis meses antes de los hechos había antecedentes que habían sustraído una cantidad regular de placas radiográficas y chasis. En ese sentido, no se puede restar el valor económico de dichos bienes, ya que conforme lo señalado no es la primera vez que suceden dichas sustracciones. Además de ello, dichos bienes se encuentran valorizados en la suma de S/. 1,344.14 soles, conforme al Contrato 142-2015, obrante a fojas 45/46.
- 5.7. A mayor abundamiento, debemos reiterar, que de autos se cuenta con el Acta de Registro Vehicular e Incautación, de folios 32, y el Registro de Entrega de Películas radiográficas, de folios 47/52, los cuales fueron valorados por la Juez de la causa y acreditan la imputación realizada al procesado. Siendo así, este Colegiado considera que, la Juez de la causa ha evaluado adecuadamente los medios de prueba en el proceso; habiéndose dictado una sentencia, la cual se ajusta a la gravedad de los hechos y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se cumple una de las garantías establecidas por Ley, que es el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, razonada y congruente respecto a las peticiones que se formulen, siendo que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso; de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que se ha visto reflejado en la sentencia materia de alzada.
- 5.8. En suma, la actividad probatoria tiene mérito suficiente para probar que el sentenciado recurrente ha desplegado una conducta típica, antijurídica y culpable, mereciendo el reproche penal; pues, reiteramos, al haberse determinado su responsabilidad penal en la sustracción de un paquete blanco conteniendo placas radiográficas de serie: DRYSTAR-DT-2B100NIF 35X43 14X17 de lote 36600015, nuevo; así como un sobre blanco sobre conteniendo placas radiográficas de serie DRYSTAR-DT2-B100NIF 25X30 10X12 de lote 36580027, nuevo y 6 placas usadas pequeñas y 15 placas usadas, configurándose así el ilícito penal de Hurto Agravado tipificado en el artículo 185° (tipo base) con la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal.

108
Jose Antonio
Mamani

5.9. Que, en cuanto a la dosificación de la pena, se debe tener en cuenta que el marco penal abstracto que empleó la A quo para determinar la pena a imponer al recurrente fue de tres a seis años de pena privativa de libertad, dicho marco punitivo es el mismo que la normatividad prevé para el hurto agravado según agravante del inciso 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal. Habiendo precisado ello, este Colegiado advierte que la pena privativa de la libertad de cuatro años resulta ser proporcional con la modalidad y naturaleza del ilícito acaecido y las circunstancias personales del encausado (se verificó que tenga la calidad de reincidente o habitual); más aún concurre una circunstancia agravante genérica al hecho delictivo, pues la conducta punible se ejecutó sobre bienes del estado, por lo que estamos frente a la agravante genérica prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, así como la circunstancia atenuante privilegiada, pues el hecho quedó en tentativa. Asimismo, se ha tenido en cuenta el derecho premial de la conversión de la pena, por lo que la recurrida se ajusta a los lineamientos establecidos en nuestra norma penal.

5.10. En lo que respecta a la **REPARACIÓN CIVIL** abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe comprenderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de la cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo en el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.¹

5.11. En cuanto, al resarcimiento, el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, ha señalado que el *fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar la existencia un daño civil causado por un ilícito penal que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal"- lesión puesta en peligro de un bien jurídico protegido - cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente*. En ese orden de ideas, se entiende el daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales, es decir que afecten derechos de naturaleza patrimonial, no patrimoniales, que se circunscribe a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como las personas jurídicas. Por otro lado, en lo que respecta a la indemnización, este debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil, el cual señala: "*La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo*



109

existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". Así tenemos que, para fijar el monto de la reparación civil, se ha tomado en cuenta la gravedad del delito. En efecto, se debe fijar una cantidad razonable y proporcional al daño causado razón por la cual el juez consideró prudente la imposición de la suma de mil soles, tal como solicitó el representante del Ministerio Público, tanto más, se debe tener en cuenta que el bien jurídico afectado es el patrimonio. Por estas consideraciones, somos de la opinión que el monto fijado resulta ser justo, y sobre todo proporcional a la magnitud del daño causado. Siendo esto así, al tratarse de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado; del mismo modo, teniendo en cuenta sobre todo la gravedad del delito.

- 5.12. Como es de verse, aparte de haberse desestimado los agravios de apelación, se ha corroborado la responsabilidad penal del recurrente y también se verificó que la pena y reparación civil impuesta, además de ajustarse a ley, resultan ser proporcionales; por lo que la recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos.

Por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

RESUELVEN:

- I. **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución S/N, de fecha 23 de noviembre de 2018, de folios 187/194, que **FALLA: CONDENANDO a JORGE SIMON AREVALO VILLACORTA**, como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de El Estado, representado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que convertido en **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACION DE SRVICIOS A LA COMUNIDAD**, a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 53° y 54° del Código Penal, esto es en caso de incumplir con las jornadas injustificadamente y/o por la comisión de un nuevo delito; fijo: en la suma de **MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en el plazo de cuatro meses, con lo demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron.-**

PODER JUDICIAL

PAOLA MALDONADO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SALA

21 OCT 2021

110
230
documentos
trámites

Exp. N° 530-2017-0-3203-JR-PE-01

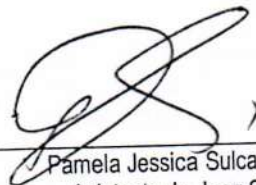
SEÑOR PRESIDENTE:

Se da cuenta que debido a la recargadas labores y a que la suscrita fue asignada desde el 11.05.21 hasta el 19.07.21., al área de Secretaría de Actas, a fin de llevar las causas del señor Juez Superior y Director de Debates Demetrio Díaz Huamán, lo que imposibilitó devolver el Exp. N° 530-2017, con fecha de vista 12.04.21., al área de relatoría, toda vez que se me hizo la entrega física de los Expedientes en juicio oral: **17821-2019; 87-2014; 10794-2019; 700-2012; 1108-2014; 8860-2015; 4707-2016; 6179-2014; 614-2012; 7440-2017; 889-2011; 907-2015; 1214-2019; 1081-2019; 8078-2018; 96-2011; 3823-2016; 1786-2018 y 1034-2012.** Siendo que en dichos expedientes se tenía que realizar las transcripción de las actas, así como el diligenciamiento de las pruebas admitidas en juicio oral y elaboración de los oficios para los traslados de los internos en los diversos centros penitenciarios, por lo que no se pudo realizar de manera oportuna la entrega del Exp. 530-2017.

Asimismo, debo indicar que la suscrita ha estado de vacaciones desde el 03.05.21 hasta el 10.05.21, y desde el 06.09.21 al 20.09.21, no pudiendo reprogramar este último debido a que ya se había hecho tal trámite en el mes de mayo, ello con el fin de poder cumplir con lo encomendado por el área de Actas.

Lo que se informa a Usted para los fines pertinentes.

San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2021.



Pamela Jessica Sulca Huamani
Asistente de Juez Superior